



REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

SEGUNDO SUPLEMENTO

Año IV - Nº 804

**Quito, lunes 25 de
julio de 2016**

Valor: US\$ 1,25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 394-1800
Exts.: 2301 - 2305

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 252-7107

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN LEGISLATIVA

ASAMBLEA NACIONAL:

LEY:

- Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización..... 2

FUNCIÓN EJECUTIVA

CIRCULAR:

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:

- NAC-DGECCGC-16-00000012 A las sociedades domiciliadas o establecimientos permanentes en Ecuador que actúen como sustitutos en el pago de obligaciones tributarias..... 3

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Huamboya: Que regula, autoriza y controla la explotación de materiales áridos y pétreos 5
- Cantón Huamboya: Para el cobro de tasas de los servicios que presta la Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial 20
- Cantón Limón Indanza: De implementación del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos - creación de la Unidad de Gestión de Riesgo (UGR) 23
- 01-2016 Cantón Pallatanga: De fraccionamiento, urbanizaciones y excedentes o diferencias de terrenos..... 29
- Cantón Tiwintza: Sustitutiva de la Ordenanza que regula el cobro de las contribuciones especiales por mejoras 43

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Oficio No. T.4570-SGJ-16-437

Quito, 18 de julio de 2016

Señor Ingeniero

Hugo E. del Pozo Barruezueta

DIRECTOR DEL REGISTRO OFICIAL

En su despacho

De mi consideración:

Con oficio número PAN-GR-2016-1556 del 4 de julio del presente año, la señora Gabriela Rivadeneira Burbano, Presidenta de la Asamblea Nacional, remitió al señor Presidente Constitucional de la República la **Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización**.

Dicha ley ha sido sancionada por el Presidente de la República el día de hoy, por lo que, conforme a lo dispuesto en los artículos 137 de la Constitución de la República y 63 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, se la remito a usted en original y en copia certificada, junto con el certificado de discusión, para su correspondiente publicación en el Registro Oficial.

Adicionalmente, agradeceré a usted que una vez realizada la respectiva publicación, se sirva remitir el ejemplar original a la Asamblea Nacional para los fines pertinentes.

Atentamente,

f.) Dr. Alexis Mera Giler

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO**Anexo lo indicado****WRC/hrq**

C.c.: Gabriela Rivadeneira Burbano, Presidenta de la Asamblea Nacional

REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

CERTIFICACIÓN

En mi calidad de Secretaria General de la Asamblea Nacional, me permito **CERTIFICAR** que la Asamblea Nacional discutió y aprobó el “**PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN**” en primer debate el 31 de marzo de 2016; y en segundo debate el 30 de junio de 2016.

Quito, 30 de junio de 2016

f.) **DRA. LIBIA RIVAS ORDÓÑEZ**
Secretaria General

REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional***EL PLENO****CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 21 de diciembre de 2015, se publicó en el Suplemento del Registro Oficial No. 653 las enmiendas constitucionales que modifican normas directamente relacionadas con el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, el artículo 84 de la Constitución de la República manifiesta que la Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución;

Que, el numeral 6 del artículo 261 de la Constitución de la República, determina actualmente que el Estado central tendrá competencias exclusivas sobre la planificación, construcción y mantenimiento de la infraestructura física y los equipamientos correspondientes en educación y salud, en concordancia con el artículo 264 que determina que los gobiernos municipales previa autorización del ente rector de la política pública podrán construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación;

Que, el numeral 9 de la DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA de la Constitución de la República establece que la ley que regule la descentralización territorial de los distintos niveles de gobierno y el sistema de competencias, fijará el plazo para la conformación de regiones autónomas;

Que, el artículo 424 de la Constitución de la República establece que la Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica; y,

En uso de sus atribuciones y facultades constitucionales y legales, expide la siguiente:

LEY ORGÁNICA REFORMATORIA DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN

Artículo Único.- Al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, realizar las siguientes reformas:

UNO. Sustituir el literal g) del artículo 55 por el siguiente texto:

“g) Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley. Previa autorización del ente rector de la política pública, a través de convenio, los gobiernos autónomos descentralizados municipales podrán construir y mantener infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, en su jurisdicción territorial.”

DOS. Sustituir el artículo 138 por el siguiente texto:

“Art. 138.- Ejercicio de las competencias de infraestructura y equipamientos físicos de salud y educación.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos, podrán construir y mantener la infraestructura y los equipamientos físicos de salud y educación, para lo cual deberán contar con la autorización previa del ente rector a través de convenio, y sujetarse a las regulaciones y procedimientos nacionales emitidos para el efecto. Cada nivel de gobierno será responsable del mantenimiento y equipamiento de lo que administre.”

TRES. Al final del artículo 219, agregar la siguiente frase: **“Cuando los recursos estén destinados para educación y salud, se deberá cumplir con los requisitos determinados por la Constitución y la ley.”**

CUATRO. Sustituir la Disposición Transitoria Tercera por la siguiente:

“Tercera.- Conclusión del proceso de regionalización.- El plazo máximo para la conformación de regiones será de veinte años. Para concluir el proceso de conformación de regiones autónomas se cumplirá de la siguiente manera:

a) Las solicitudes de consulta popular para la aprobación del estatuto de las regiones que estén en proceso de conformación, luego de haber cumplido los requisitos establecidos en la Constitución y este Código, podrán ser presentadas, previa decisión de los consejos provinciales, por los prefectos o prefectas dentro del plazo máximo de veinte años establecido en el presente Código.

b) Una vez cumplido el plazo previsto en el literal anterior, la situación de las provincias que no hubieren concluido el proceso o no integren ninguna región, se resolverá mediante ley presentada a la Asamblea Nacional, por iniciativa del Presidente de la República.”

DISPOSICIÓN FINAL. La presente Ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la Sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los treinta días del mes de junio del dos mil dieciséis.

f.) **GABRIELA RIVADENEIRA BURBANO**

Presidenta

f.) **DRA. LIBIA RIVAS ORDÓÑEZ**

Secretaria General

PALACIO NACIONAL, EN SAN FRANCISCO DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, A DIECIOCHO DE JULIO DE DOS MIL DIECISÉIS.

SANCIONASE Y PROMÚLGASE

f.) **Rafael Correa Delgado**
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

Quito, 18 de julio de 2016.

f.) **Dr. Alexis Mera Giler**
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

No. NAC-DGECCGC16-00000012

SERVICIO DE RENTAS
INTERNAS

A las sociedades domiciliadas o establecimientos permanentes en Ecuador que actúen como sustitutos en el pago de obligaciones tributarias

El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

El artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

De acuerdo a lo manifestado por el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad de la Dirección General expedir las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio, necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias.

El artículo 24 del Código Tributario dispone que es sujeto pasivo la persona natural o jurídica que, según la ley, está obligada al cumplimiento de la prestación tributaria, sea como contribuyente o como responsable.

El artículo 25 del Código Tributario establece que el contribuyente es la persona natural o jurídica a quien la ley impone la prestación tributaria por la verificación

del hecho generador. Nunca perderá su condición de contribuyente quien, según la ley, deba soportar la carga tributaria, aunque realice su traslación a otras personas.

El artículo 26 *ibidem* dispone que responsable es la persona que sin tener el carácter de contribuyente debe, por disposición expresa de la ley, cumplir las obligaciones atribuidas a este. Toda obligación tributaria es solidaria entre el contribuyente y el responsable, quedando a salvo el derecho de este de repetir lo pagado en contra del contribuyente, ante la justicia ordinaria y según el procedimiento previsto en el Código Orgánico General de Procesos.

El numeral 3 del artículo 29 del mismo código dispone que también serán responsables los sustitutos del contribuyente, entendiéndose por tales a las personas que, cuando una ley tributaria así lo disponga, se colocan en lugar del contribuyente, quedando obligado al cumplimiento de las prestaciones materiales y formales de las obligaciones tributarias.

El artículo 37 de la Ley de Régimen Tributario Interno en su parte pertinente dispone que cuando una sociedad otorgue a sus socios, accionistas, partícipes o beneficiarios, préstamos de dinero, o a alguna de sus partes relacionadas préstamos no comerciales, esta operación se considerará como pago de dividendos anticipados y, por consiguiente, la sociedad deberá efectuar la retención correspondiente a la tarifa prevista para sociedades sobre el monto de la operación.

El último inciso del artículo 4 de la Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsabilidad Ciudadana para la Reconstrucción y Reactivación de las Zonas Afectadas por el Terremoto de 16 de abril de 2016, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 759 de 20 de mayo de 2016, establece que las sociedades residentes en el Ecuador cuyos titulares de derechos representativos de capital sean personas no residentes, serán sustitutos del contribuyente para el pago de la contribución solidaria sobre el patrimonio de las personas naturales, de conformidad con el Código Tributario.

El último inciso del artículo 5 *ibidem* dispone que las sociedades residentes en el Ecuador cuyos titulares de derechos representativos de capital sean sociedades no residentes sujetos a la contribución solidaria sobre bienes inmuebles y derechos representativos de capital existentes en el Ecuador de propiedad de sociedades residentes en paraísos fiscales y otras jurisdicciones del exterior, serán sustitutos del contribuyente de conformidad con el Código Tributario.

El artículo 12 del Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsabilidad Ciudadana para la Reconstrucción y Reactivación de las Zonas Afectadas por el Terremoto de 16 de abril de 2016, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 774 de 13 de junio de 2016, dispone que las sociedades residentes deberán actuar como sustitutos de

la contribución sobre el patrimonio correspondiente a los derechos representativos de su capital respecto a los titulares no residentes. La sociedad residente en el Ecuador que hubiese actuado como sustituto podrá, a efectos de repetir contra el titular lo pagado por ella, retener directamente y sin necesidad de ninguna otra formalidad, cualquier dividendo que deba entregar al titular, hasta el monto correspondiente.

El numeral 3 del literal a. del artículo 2 de la Resolución No. NAC-DGERCGC16-00000236 “Establecer el procedimiento para la declaración y pago de las contribuciones solidarias sobre el patrimonio y sobre bienes inmuebles y derechos representativos de capital existentes en el Ecuador de propiedad de sociedades residentes en el exterior”, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 776 de 15 de junio de 2016, establece que son sujetos pasivos de la contribución sobre el patrimonio las sociedades residentes en el Ecuador, en calidad de sustitutos por sus titulares de derechos representativos de capital que sean personas no residentes.

El numeral 2 del literal b. del artículo 2 *ibidem* dispone que son sujetos pasivos de la contribución sobre bienes inmuebles y derechos representativos de capital existentes en el Ecuador de propiedad de sociedades residentes en paraísos fiscales u otras jurisdicciones del exterior, las sociedades residentes en el Ecuador, en calidad de sustitutos, por sus titulares de derechos representativos de capital que sean sociedades no residentes en el Ecuador sujetos a esta contribución.

Con fundamento en las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y secundarias, antes señaladas, el Servicio de Rentas Internas recuerda a las sociedades y establecimientos permanentes que actúen como sustitutos en el pago de obligaciones tributarias lo siguiente:

El pago de la obligación tributaria, intereses, multas y recargos por parte de la sociedad residente, que actúe como sustituto por mandato legal, de conformidad con lo establecido en el último inciso de los artículos 4 y 5 de la Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsabilidad Ciudadana para la Reconstrucción y Reactivación de las Zonas Afectadas por el Terremoto de 16 de abril de 2016 y en el artículo 12 del reglamento para su aplicación, no constituye préstamo ni pago anticipado de dividendos, al ser sujeto pasivo de la contribución en calidad de responsable, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 24 y 29 del Código Tributario.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en Quito D. M., a 13 de julio de 2016.

Dictó y firmó la Circular que antecede, el Economista Leonardo Orlando Arteaga, Director General del Servicio de Rentas Internas, en Quito D. M., a 13 de julio de 2016.

Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina P., Secretaria General, Servicio de Rentas Internas.

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN HUAMBOYA**

Considerando

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República, reconoce al Ecuador como Estado Constitucional de Derechos y Justicia; esto es que la Constitución, además de regular la organización del poder y las fuentes del derecho, genera de modo directo derechos y obligaciones inmediatamente exigibles, su eficacia ya no depende de la interposición de ninguna voluntad legislativa, sino que es directa e inmediata;

Que, los gobiernos municipales de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 264, numeral 12 de la Constitución de la República, tienen como competencias exclusivas el regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras; competencia que se la ejerce en función de lo determinado en el Art. 238 de la Constitución.

Que, el Artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que los gobiernos autónomos descentralizados municipales en el ámbito de sus competencias tengan facultades legislativas;

Que, el numeral 2 del artículo 264 de la Constitución determina que es una de sus competencias exclusivas ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo.

Que, el artículo 276, en su numeral 4, de la Constitución de la República, en lo relativo a los objetivos del régimen de desarrollo prevé “Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural.”;

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que: “La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria”;

Que, el Artículo 54 en su literal k) ibídem, como una de sus funciones prescribe: “Regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal articulada con las políticas ambientales nacionales”

Que, el literal p) del art. 54 de la ley ibídem, establece como una de las funciones de los GAD municipales: “Regular, fomentar, autorizar y controlar el ejercicio de actividades económicas empresariales o profesionales, que se desarrollen en locales ubicados en la circunscripción territorial cantonal con el objeto de precautar los derechos de la colectividad;

Que, el artículo 55 en su literal b) del COOTAD, establece la competencia de ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo;

Que, el artículo 55 en su literal j) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que son competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: “Delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de las playas de mar, riberas y lechos de los ríos, lagos y lagunas, sin perjuicio de las limitaciones que establezca la ley”;

Que el artículo 55 en su literal k) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que son competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: “Preservar y garantizar el acceso efectivo de las personas al uso de las playas de mar, riberas de ríos, lagos y lagunas”;

Que el artículo 55 en su literal l) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que son competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: “Regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras”;

Que, el Art. 141 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización faculta el ejercicio de la competencia, observando las limitaciones y procedimientos previstos en las leyes correspondientes y dispone que en el ejercicio de la capacidad normativa, deban contemplar obligatoriamente la consulta previa y vigilancia ciudadana; remediación de los impactos ambientales, sociales y la infraestructura vial, que fueren provocados por la explotación de áridos y pétreos. Dispone que autoricen el acceso sin costo al aprovechamiento de los materiales necesarios para la obra pública;

Que, el Art. 633 del Código Civil determina que el uso y goce de los ríos, lagos, playas y de todos los bienes nacionales de uso público estarán sujetos a las disposiciones de ese código, así como, a las leyes especiales y ordenanzas generales o locales que se dicten sobre la materia;

Que, la Ley de Minería en su Art. 142, determina que cada Gobierno Municipal asumirá la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales de construcción en los lechos de los ríos, lagos y canteras.

Que, El Reglamento General de la Ley de Minería en literal d) del su Art. 8, habla de la jurisdicción y competencias de La Agencia de Regulación y Control Minero, dentro de las cuales está la de remitir a los gobiernos municipales, en relación a la explotación de materiales de construcción, los dictámenes previos y obligatorios que les permitan expedir las autorizaciones para la explotación de este tipo de materiales.

Que, el Art. 44 del reglamento general de la ley de minería señala: “Competencia de los gobiernos municipales.- Los gobiernos municipales son competentes para autorizar, regular y controlar la explotación de materiales áridos y

pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras, en concordancia con los procedimientos, requisitos y limitaciones que para el efecto se establezca en el reglamento especial dictado por el Ejecutivo”.

Que, El Art. 4 del Reglamento de Régimen especial para el libre aprovechamiento de materiales de construcción para la obra pública, determina que el ministerio sectorial a pedido de una entidad o institución pública, otorgará la autorización de libre aprovechamiento de materiales de construcción para obras públicas en estricta relación con el volumen y plazo de vigencia de la ejecución de la obra;

Que, el artículo 8 del Código Tributario, en armonía con lo establecido en la Constitución y el Reglamento especial de Explotación de los Materiales Áridos y Pétreos faculta a los Gobiernos autónomos descentralizados crear, modificar o extinguir tributos;

Que, La ley de Gestión Ambiental en su artículo 19 establece que los proyectos de inversión pública o privada que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución.

Que, la ley antes enunciada en su art. 20 puntualiza, que el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental se deberá contar con la licencia respectiva, otorgada por el ministerio del ramo.

Que, es obligación primordial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huamboya dentro de su jurisdicción, procurar el bienestar material de la colectividad, así como el contribuir al fomento y protección de los intereses locales, al momento de dictar la normativa relativa a la explotación, uso, y movimiento de materiales áridos y pétreos etc., precautelando prioritariamente las necesidades actuales y futuras de la obra pública y de la comunidad;

En uso de las atribuciones legales que le confieren los artículos 7, 57 literales a), b), c) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización y en pleno goce del derecho de autonomía establecido en la Constitución de la República del Ecuador;

Expide:

**LA PRESENTE ORDENANZA QUE REGULA,
AUTORIZA Y CONTROLA LA EXPLOTACIÓN
DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS EN EL
CANTÓN HUAMBOYA**

TITULO I

DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1.- Ámbito de aplicación. La presente ordenanza establece las normas para regular, autorizar y controlar la explotación y transporte de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas y canteras, ubicados en la jurisdicción del cantón Huamboya, establece los procedimientos para la consulta previa y

prevé la remediación de los impactos ambientales, sociales y de infraestructura vial, que fueren provocados por la explotación de esos materiales.

Esta Ordenanza regula, autoriza y controla las condiciones técnicas y ambientales de explotación de las actividades extractivas de materiales áridos que son aquellos que resultan de la disgregación de las rocas y se caracteriza por su estabilidad química, resistencia mecánica y tamaño, y pétreos que son los agregados minerales lo suficientemente consistentes y resistentes a agentes atmosféricos, provenientes de macizos rocosos, que se encuentren ubicadas dentro de la jurisdicción del cantón Huamboya y norma las relaciones, requisitos, limitaciones y procedimientos de la Municipalidad de Huamboya con las personas naturales y jurídicas que se dedican a esta actividad.

TITULO II

DE LA COMPETENCIA MUNICIPAL

Art. 2.- Competencia del GAD Municipal.- El GAD Municipal del Cantón Huamboya dentro de la jurisdicción de su territorio cantonal, tiene competencia para regular, conferir autorizaciones y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagos, lagunas y canteras a favor de personas naturales o jurídicas

Art. 3.- Lugares para la explotación.-La explotación de materiales áridos y pétreos en el cantón Huamboya, se realizará exclusivamente en los lugares determinados en el Plan de Ordenamiento Territorial del cantón.

Las autorizaciones para la exploración, de materiales áridos y pétreos, podrán otorgarse con las limitaciones determinadas en el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, áreas de reserva forestal para el mantenimiento de servicios ambientales, según determine el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP) del Ministerio del Ambiente.

No podrán autorizar la explotación en áreas de preservación por vulnerabilidad, deslizamientos, movimientos de masa declaradas como tales por Leyes, Acuerdos Ministeriales u Ordenanzas Municipales.

Art. 4.- Gestión.- En el marco del ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de áridos y pétreos existentes en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras, el gobierno autónomo descentralizado municipal ejercerá las siguientes actividades de gestión:

- Elaborar los informes necesarios para el otorgamiento, conservación y extinción de derechos mineros para explotación de áridos y pétreos.
- Mantener un registro actualizado de las autorizaciones que haya otorgado e informar al ente rector en materia de recursos naturales no renovables.
- Informar de manera inmediata a los organismos correspondientes sobre las actividades mineras ilegales de materiales áridos y pétreos dentro de la jurisdicción cantonal, conforme a la ley.

- d) Determinar y recaudar las tasas correspondientes de conformidad con la ley y las ordenanzas respectivas.
- e) Recaudar los valores correspondientes al cobro de patentes de conservación de las concesiones mineras vigentes, para lo cual deberán implementar el procedimiento respectivo y observar lo establecido en la Ley de Minería en cuanto se refiere a las fechas de cumplimiento de la obligación.
- f) Recaudar las regalías por la explotación de los materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos o cauces de ríos, lagunas, y canteras.
- g) Recaudar los valores correspondientes al cobro de tasas por servicios administrativos en cuanto se refiere al ejercicio de la competencia como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable, procedimiento que guardará concordancia con lo establecido en la normativa Ambiental Nacional vigente;
- h) Formular oposiciones y constituir servidumbres en consonancia con la ley y la normativa vigente.
- i) Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente, que correspondan al ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de áridos y pétreos.

TITULO III

DEL OTORGAMIENTO DE DERECHOS MINEROS MUNICIPALES PARA LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS

Art. 5.- Derechos mineros.- En atención a lo que establece la Ley de Minería; se entienden por derechos mineros aquellos que emanan tanto de los títulos de concesiones mineras, contratos de explotación minera, licencias y permisos; y, de las licencias de comercialización, otorgados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Huamboya.

Las concesiones mineras serán otorgadas por la administración municipal conforme al ordenamiento jurídico vigente, a todos los sujetos de derecho minero.

Art. 6.- Sujetos de derecho minero.- En atención a lo que establece la Ley de Minería son sujetos de derecho minero las personas naturales legalmente capaces y las jurídicas, nacionales y extranjeras, públicas, mixtas o privadas, comunitarias y de autogestión, cuyo objeto social y funcionamiento se ajusten a las disposiciones legales vigentes en el país.

Art. 7.- Plazos.- Las concesiones mineras y permisos para la explotación de materiales áridos y pétreos tendrán un plazo de duración de diez años, este permiso podrá ser retirado antes del plazo previsto si por actualización o estudios del Plan de Ordenamiento Territorial se determina esta zona para un uso diferente a la explotación de materiales áridos y pétreos o por no cumplir la normativa prevista en la Ley y esta ordenanza.

Art. 8.- Unidad de Medida.- Para fines de aplicación de la presente ordenanza la unidad de medida para el otorgamiento de un título minero se denominará “hectárea minera” de acuerdo a lo establecido en el Art. 32 de la Ley de Minería.

Art. 9.- Dimensión.- Cada derecho para la explotación de materiales áridos y pétreos no podrá exceder de 6 hectáreas mineras para minería artesanal y de 100 hectáreas para pequeña minería.

Art. 10.- Capacidad de Producción.- La capacidad de producción fijada será la siguiente:

- a) **Minería Artesanal:** Hasta 100 metros cúbicos por día para minería de aluviales o materiales no consolidados y hasta 50 toneladas métricas por día en minería a cielo abierto o rocas duras – cantera. (Resolución No. 001- INS – DIR – ARCOM – 2013: Instructivo para Caracterización de Maquinarias y Equipos con Capacidades Limitadas de Carga y Producción para la Minería Artesanal.)
- b) **Pequeña Minería:** Hasta 800 metros cúbicos para minería en terrazas aluviales; y 500 toneladas métricas por día en minería a cielo abierto en roca dura -cantera. (Ley de Minería).

Art. 11.-Otorgamiento del derecho minero municipal para la explotación de materiales áridos y pétreos.- Conforme lo dispone la Resolución Nro. 004-CNC-2014, corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, el otorgamiento de nuevas concesiones mineras, así como de permisos para la realización de actividades mineras bajo el régimen especial de minería artesanal en cuanto se refiere a la explotación de materiales áridos y pétreos.

Para el otorgamiento de permisos y concesiones los peticionarios estarán sujetos al cumplimiento de los actos administrativos previos determinados en el artículo 26 de la Ley de Minería y en el Reglamento a la Ley de Minería, así como a los requerimientos, especificaciones técnicas y demás requisitos contenidos en la presente Ordenanza.

La caducidad y nulidad de las concesiones y permisos estarán sujetas a las causales determinadas en la Ley de Minería, su reglamento y la presente Ordenanza.

Art. 12.- Certificado de uso de suelo.- Es la factibilidad o no de realizar en un determinado espacio geográfico del cantón la actividad de explotación de materiales áridos y pétreos, en base a su capacidad de acogida, de acuerdo al Plan Cantonal de Ordenamiento Territorial y ordenanzas vigentes.

Es necesario que los interesado en explotar materiales áridos y pétreos en la jurisdicción cantonal cuenten con el debido certificado de uso de suelo otorgado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Huamboya a través del Departamento de Planificación; de manera previa a iniciar el trámite de solicitud de otorgamiento de derechos mineros.

Art. 13.- Solicitud para autorizaciones.- La solicitud para la obtención de títulos de concesiones mineras, contratos de explotación minera, licencias y permisos; y de las licencias de comercialización para actividades existentes hasta antes de la publicación de la presente ordenanza, será presentada al Alcalde por personas naturales o jurídicas y contendrá los siguientes requisitos:

1. Formulario Municipal de Solicitud de concesión y permiso para explotación de materiales áridos y pétreos (GADMH-DP-GA-AP-001), el mismo que estará a disposición en el Departamento de Planificación del GAD Municipal.
2. Solicitud dirigida al Alcalde del GAD Municipal de Huamboya, con exposición de motivo de la misma;
3. Para personas naturales, nombres y apellidos completos, copia de la cedula de ciudadanía y certificado de votación, copia del Ruc o Rise y domicilio del solicitante;
4. Para el caso de personas jurídicas, nombre de la empresa, razón social o denominación, copia actualizada del RUC, nombramiento del representante legal o apoderado debidamente registrado y vigente, copia certificada de la escritura pública de constitución debidamente inscrita;
5. Ubicación del área señalando lugar, parroquia, cantón y provincia;
6. Número de hectáreas mineras solicitadas;
7. Coordenadas en formato WGS 84; Zona 17 Sur.
8. Declaración juramentada ante notario público, misma que debe tener:
 - a. Compromiso de asumir la obligación de obtener la respectiva licencia ambiental y dar cumplimiento a las obligaciones generadas de esta;
 - b. Compromiso de asumir la obligación de obtener el Trámite Administrativo Favorable o la Autorización de Uso de Agua, según corresponda otorgado por la Autoridad Única del Agua – SENAGUA;
 - c. Compromiso de cumplir las obligaciones económicas, técnicas, y sociales contempladas en la normativa nacional y ordenanzas municipales del cantón;
 - d. De no hallarse incurso en las inhabilidades previstas en el artículo 20 de la Ley de Minería y el artículo 153 de la Constitución de la República del Ecuador; y, de no encontrarse inmerso dentro de las prohibiciones para contratar con el Estado y con el Gobierno Municipal del Cantón Huamboya.
9. Certificado de no adeudar al Gobierno Municipal del cantón Huamboya, al GAD Parroquial y a la Junta Administradora de Agua donde se localice el área objeto de solicitud.
10. Certificado de la Agencia de Regulación y Control Minero de no ser titular de más de un permiso de minería artesanal y de una concesión para explotación de materiales áridos y pétreos diferente a la solicitada.
11. Designación del lugar en el que habrá de notificarse al solicitante (dirección, teléfono celular y/o convencional y correo electrónico);
12. Firma del peticionario o su representante o apoderado, según corresponda, su asesor técnico y del abogado patrocinador;
13. La escritura pública que acredite la designación de procurador común, en casos de solicitudes formuladas por condominios, o los nombramientos de los representantes legales de cooperativas y asociaciones;
14. Si el inmueble en que se va a realizar la explotación no fuere de propiedad del solicitante, se presentará la autorización expresa del propietario, otorgada mediante escritura pública o contrato de arrendamiento debidamente notariada;
15. En los casos en que la explotación se realice en los lechos o cauces de ríos, lagos, lagunas o embalses, el peticionario presentará títulos de propiedad, contratos de arrendamiento o permiso para el tránsito vehicular emitido por el propietario del predio debidamente legalizados, de la propiedad frentista con el río;
16. Copia certificada del documento otorgado por el SENECHYT, con la que se acredite el título profesional del asesor técnico como se indica en el Art. 49 de esta Ordenanza, y del abogado patrocinador del peticionario;
17. Certificación de uso del suelo emitida por la Dirección de Planificación Municipal.
18. Número de hectáreas a explotarse y volumen de producción estimada por año;
19. Plano topográfico de la cantera en escala 1:1000 con curvas de nivel a 5 metros, referidas a las coordenadas WGS 84 Zona 17 Sur, en el que se identifiquen las construcciones existentes vecinas a la cantera, las cuales solamente podrán estar ubicadas a una distancia no menor de trescientos (300) metros del perímetro de aquella. En el plano constarán las firmas del propietario y del profesional técnico responsable, o del arrendatario de ser el caso;
20. Recibo de Pago de la tasa de servicios administrativos por autorización Municipal para las concesiones para Explotación y Tratamiento de materiales áridos y pétreos;
21. Visto bueno del Cuerpo de Bomberos.
22. Plan de explotación de materiales áridos y pétreos del área a concesionar con firma de responsabilidad del profesional afín.

Art. 14.- Inobservancia de requisitos.- Las solicitudes que no cumplan los requisitos señalados en el artículo anterior, no se admitirán trámite y, consecuentemente, no serán procesadas en el Catastro Minero Municipal.

El Departamento de Planificación, a través de su Técnico Ambiental, hará conocer al solicitante de los defectos u omisiones de la solicitud y ordenará que lo subsane dentro del término de diez días a contarse desde la fecha de la notificación. Si a pesar de haber sido notificado el peticionario no atiende dicho requerimiento en el término señalado, El Departamento de Planificación, a través de su Técnico Ambiental en el término de treinta días después de la notificación referida en el inciso anterior, sentará la razón de tal hecho y remitirá su expediente para su archivo definitivo y eliminación del Catastro Minero Municipal.

Art. 15.- Informe Técnico de Explotación.- En caso de que la solicitud cumpla con todos los requisitos o se hayan subsanado las observaciones, el Departamento de Planificación, a través de su Técnico Ambiental, en el término de diez días, desde la fecha de la recepción de la solicitud, emitirá el respectivo Informe Técnico de títulos de concesiones mineras, contratos de explotación minera, licencias y permisos, que será remitido al Departamento Jurídico del GAD Municipal conjuntamente con la documentación del peticionario.

Art. 16.- Informe Jurídico.- El informe técnico generado por el Departamento de Planificación y la documentación adjunta será analizada, de existir observaciones se solicitará las correcciones o aclaraciones respectivas en un plazo no mayor a cinco días caso contrario se remitirá mediante informe jurídico al departamento de Planificación, para su entrega al Concejo Municipal.

Art. 17.- Resolución del Concejo del GAD Municipal.- El Departamento de Planificación, a través de su Técnico Ambiental, en el término de tres días de haber recibido el informe por parte del área jurídica, correrá traslado al Concejo del GAD Municipal, con la solicitud y dicho informe a fin de que se emita la Resolución motivada por la que se acepte o se niegue la solicitud de autorización para títulos de concesiones mineras, contratos de explotación minera, licencias y permisos. La Resolución deberá pronunciarse en un término de veinte días contados desde la fecha en la que se hubiere sometido a conocimiento del Concejo.

La Resolución del Concejo del GAD Municipal será adoptada por mayoría simple y será notificada legalmente al peticionario.

Art. 18.- Otorgamiento de la autorización.- Con la resolución del Concejo del GAD Municipal, Departamento de Planificación, a través de su Técnico Ambiental, dentro del término de quince días, otorgará la autorización o negación de títulos de concesiones mineras, contratos de explotación minera, licencias y permisos, debidamente motivada y que en lo principal deberá contener, los nombres y apellidos del peticionario, tratándose de personas naturales, o la razón social de la persona jurídica; la denominación del área, su

ubicación geográfica, con mención del lugar, parroquia, cantón y provincia; coordenadas de los vértices de la concesión, tiempo de duración de la misma y la superficie de explotación; las obligaciones del titular para con la Municipalidad de Huamboya; el Ministerio de Recursos Naturales No renovables, así como con la Agencia de Regulación y Control Minero y con el Ministerio del Ambiente.

Art. 19.- Protocolización y Registro.- Las autorizaciones de títulos de concesiones mineras, contratos de explotación minera, licencias y permisos, deberán protocolizarse en una notaría pública e inscribirse en el Registro y Catastro Minero Nacional a cargo de ARCOM.

Es obligación del concesionario en forma inmediata entregar al Gobierno Municipal del cantón Huamboya un ejemplar del título de la concesión minera debidamente registrado, para los fines legales pertinentes.

La falta de inscripción en el término de 30 días causará la invalidez y nulidad de pleno derecho de la autorización, sin necesidad de trámite o requisito adicional.

TITULO IV

DE LA AUTORIZACIÓN PARA EL INICIO DE ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN Y TRATAMIENTO DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS

Art. 20.- Para la explotación.- El título Minero Municipal no autoriza el inicio de las actividades de explotación de materiales áridos y pétreos; obligatoriamente se deberá solicitar al GAD Municipal de Huamboya la autorización para el inicio de explotación cumpliendo lo siguiente:

- a) Formulario de autorización de explotación de materiales áridos y pétreos (GADMH-DP-GA-AP-002), suscrito por el peticionario.
- b) Título Minero debidamente notariado e inscrito en el registro minero a cargo de la Agencia de Regulación y Control Minero (ARCOM).
- c) Copia certificada de Licencia Ambiental, Registro Ambiental y/o Certificado Ambiental según el catálogo de categorización Ambiental Nacional (CAAN) emitida por el Ministerio del Ambiente.
- d) Informe favorable de la Secretaría Nacional del Agua (SENAGUA);
- e) Memoria Técnica bien detallada misma que contendrá; (datos generales, marco legal aplicable, área de influencia, registro fotográfico antes de la explotación, volumen diario y total de extracción, maquinaria, equipos, personal, descripción de infraestructuras, campamentos, vías de acceso, métodos de explotación a utilizarse, transporte de materiales, tratamiento de materiales y cada una de las actividades de explotación o extracción), del Proyecto de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos.

Art. 21.-Inobservancia de requisitos.- Las solicitudes que no cumplan los requisitos señalados en el artículo anterior, no se admitirán trámite.

El Gobierno Municipal del cantón Huamboya hará conocer al solicitante de los defectos u omisiones de la solicitud y ordenará que lo subsane en un plazo máximo de quince días luego de conocerlas. Si a pesar de haber sido notificado el peticionario no atiende dicho requerimiento en el término señalado, sentará la razón de tal hecho y remitirá el expediente para su archivo, lo que ocasionará que el titular minero no pueda hacer actividades de extracción dentro de su concesión minera.

Art. 22.- Duración de la Autorización municipal para la extracción de materiales áridos y pétreos.- La autorización municipal para la extracción de materiales áridos y pétreos dentro de la jurisdicción del cantón Huamboya, se emitirá a favor de las personas naturales o jurídicas que hayan cumplido las regulaciones prescritas en esta Ordenanza y tendrá vigencia de dos años, la misma que podrá ser renovada por un periodo igual dentro del plazo para el cual fue otorgado el permiso o título minero; la no renovación de esta autorización, será causa suficiente para la suspensión de las actividades de extracción.

Art. 23.- Informe Técnico para permiso de Explotación.- Cuando la solicitud cumpla con todos los requisitos y se hayan subsanado las observaciones si hubieren existido el Departamento de Planificación a través de su técnico ambiental emitirá Informe Técnico, el mismo que será remitido al Departamento Jurídico del Gobierno Municipal conjuntamente con la documentación del peticionario.

Art. 24.- Informe Jurídico.- El informe técnico generado por el Departamento de Planificación y la documentación adjunta, será analizada, de existir observaciones se solicitará las correcciones o aclaraciones respectivas en un plazo no mayor a cinco días, caso contrario se remitirá mediante informe jurídico al departamento de Planificación, para su entrega al Concejo Municipal.

Art. 25.- Resolución del Concejo del GAD Municipal.- El Departamento de Planificación, a través de su Técnico Ambiental, en el término de tres días de haber recibido el informe por parte del área jurídica, correrá traslado al Concejo del GAD Municipal, con la solicitud y dicho informe, a fin de que se emita la Resolución motivada por la que se acepte o se niegue la solicitud de autorización para títulos de concesiones mineras, contratos de explotación minera, licencias y permisos. La Resolución deberá pronunciarse en un término de veinte días contados desde la fecha en la que se hubiere sometido a conocimiento del Concejo.

La Resolución del Concejo del GAD Municipal será adoptada por mayoría simple y será notificada legalmente al peticionario.

Art. 26.- Otorgamiento de la autorización.- Con la resolución emitida por el Concejo del GAD Municipal, Departamento de Planificación, a través de su Técnico Ambiental, dentro del término de quince días, otorgará la autorización o negación de títulos de concesiones mineras,

contratos de explotación minera, licencias y permisos, debidamente motivada y que en lo principal deberá contener, los nombres y apellidos del peticionario, tratándose de personas naturales, o la razón social de la persona jurídica; la denominación del área, su ubicación geográfica, con mención del lugar, parroquia, cantón y provincia; coordenadas de los vértices de la concesión, tiempo de duración de la misma y la superficie de explotación; las obligaciones del titular para con la Municipalidad de Huamboya; el Ministerio de Recursos Naturales No renovables, así como con la Agencia de Regulación y Control Minero y con el Ministerio del Ambiente.

Art. 27.- Maquinaria y equipos con capacidad de carga y producción.- La maquinaria, equipos y capacidad de carga y producción permitida para la explotación de materiales áridos y pétreos en minería artesanal será la que consta en el Instructivo para Caracterización de Maquinarias y Equipos con Capacidades Limitadas de Carga y Producción para la Minería Artesanal de acuerdo a la Resolución No. 001- INS – DIR – ARCOM – 2013 de la ley de minería.

Art. 28.- Renovación de las autorizaciones.- Las autorizaciones municipales para la renovación de la explotación de materiales áridos y pétreos, serán otorgadas por el Gobierno Municipal del cantón Huamboya, podrán renovarse por periodos iguales a los de la primera autorización, para lo cual deberán presentar los siguientes requisitos:

- a) Solicitud de renovación de la autorización municipal para la explotación de áridos y pétreos.
- b) Certificado de Uso de Suelo
- c) Licencia ambiental debidamente otorgada por la autoridad ambiental competente.
- d) Trámite Administrativo Favorable o la Autorización de Uso de Agua, según corresponda; otorgado por la Autoridad Única del Agua – SENAGUA
- e) Los respectivos informes de producción; de ser caso.
- f) Pago de patentes de conservación; de ser el caso.
- g) Memoria Técnica actualizada del Proyecto de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos;

Art. 29.- Otorgamiento de la renovación del permiso municipal de explotación de materiales áridos y pétreos: Si al revisar la solicitud y documentación presentada por el peticionario para la renovación del permiso municipal de explotación de materiales áridos y pétreos y esta se encuentra completa, se realizará el informe técnico y jurídico correspondiente y se remitirá al Alcalde o Alcaldesa o su delegado o delegada, para su aprobación y correspondiente pago por Autorización municipal para Inicio de la explotación de materiales áridos y pétreos.

Art. 30.- Inobservancia de requisitos.- Las solicitudes que no cumplan los requisitos señalados en el artículo anterior, no se admitirán al trámite. El Gobierno Municipal

del cantón Huamboyá hará conocer al solicitante de la falta de requisitos u omisiones de la solicitud y ordenará que lo subsane dentro del término de diez días a contarse desde la fecha de la notificación. Si a pesar de haber sido notificado el peticionario no atendiere dicho requerimiento en el término señalado, El Gobierno Municipal del cantón Huamboyá, sentará la razón de tal hecho y remitirá el expediente para su archivo definitivo y eliminación del Catastro Minero Municipal.

Art. 31.- Informe semestral de producción.- Para fines de control, los titulares de las concesiones mineras y contratistas de materiales áridos y pétreos, a más de los reportes que deban presentar al Ministerio Sectorial, deberán presentar al Gobierno Municipal del Cantón Huamboyá de manera semestral con anterioridad al 15 de enero y al 15 de julio de cada año, informes respecto de su producción en el semestre.

Los informes serán suscritos por el concesionario y contratista minero o su representante legal y por su asesor técnico.

TÍTULO V

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS AUTORIZADOS

Art. 32.- Derechos.- El GAD Municipal de Huamboyá, El Departamento de Planificación, a través de su Técnico ambiental, garantiza los derechos de los autorizados de la explotación de materiales áridos y pétreos en concordancia con las normas de la ley de Minería, en cuanto concierne a los que emanen de los títulos de concesiones y tratamiento de materiales áridos y pétreos, así como también a los relativos a las denuncias de internación, amparo administrativo, ordenes de abandono y desalojo, de las sanciones a invasores de áreas mineras y a la formulación de oposiciones y constitución de servidumbres.

Art. 33.- Obligaciones.- El GAD Municipal, a través de su Técnico ambiental, velará que las actividades de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos se desarrollen cumpliendo las disposiciones constantes en la ley de Minería, Gestión Ambiental y la presente Ordenanza.

TÍTULO VI

DEL LIBRE APROVECHAMIENTO PARA OBRAS PÚBLICAS

Art. 34.- Autorización Municipal para libre aprovechamiento de materiales áridos y pétreos.- En ejercicio de la competencia exclusiva determinada en la Constitución de la República, previa solicitud directa del representante legal de las entidades públicas o de sus contratistas, el Gobierno Municipal del Cantón Huamboyá expedirá en forma inmediata la autorización para el libre aprovechamiento de materiales áridos y pétreos, destinados exclusivamente a la construcción de obras públicas, las que podrán explotar libremente en áreas autorizadas sin costo alguno. Para tal efecto los solicitantes deberán adjuntar la siguiente documentación:

- a) Título minero de libre aprovechamiento otorgado por la autoridad competente.
- b) Acreditar o demostrar que en la oferta, los pliegos, contrato, no se encuentra presupuestado el rubro para pago del material pétreo a utilizar en la obra pública.

En la resolución de autorización constará la identificación de la entidad pública o del contratista, el lugar donde se extraerá el material con determinación de la cantidad de material y de hectáreas, así como el tiempo de aprovechamiento, la obra pública de destino y las coordenadas. Constará además la obligación de destinar única y exclusivamente a la obra pública autorizada.

Cuando se trate de áreas concesionadas se informará al autorizado, quien no podrá oponerse, pero se realizarán los ajustes necesarios para el cálculo del pago de regalías; la entidad pública o contratista por su parte se ajustará a las actividades previstas en el Estudio de Impacto Ambiental del titular de la autorización y responderán por las afectaciones ambientales por ellos provocadas.

Toda explotación de materiales áridos y pétreos para obras públicas deberá cumplir las normas técnicas ambientales y la reposición del suelo fértil si fuere afectado.

Art. 35.- Uso de materiales sobrantes.- Los materiales sobrantes o que por cualquier razón quedaren abandonados por los concesionarios por más de seis meses y listos para ser transportados, serán dispuestos por la Municipalidad exclusivamente para la construcción de obras públicas, previa cuantificación de esos materiales.

TÍTULO VII

DE LAS AUTORIZACIONES PARA PLANTAS DE CLASIFICACIÓN Y TRITURACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS, HORMIGONERAS, PLANTAS DE ASFALTO Y DEPÓSITOS DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS

Art. 36.- Plantas de tratamiento de materiales áridos y pétreos.- Para la aplicación de la presente ordenanza, las plantas de tratamiento de materiales áridos y pétreos serán las que se dediquen a la clasificación, trituración, corte, pulido, depósitos, se incluyen además hormigoneras y plantas de asfalto.

Art. 37.- Solicitud para instalación y operación de plantas de tratamiento de materiales áridos y pétreos.- El Gobierno Municipal del cantón Huamboyá podrá autorizar la instalación y operación de plantas de tratamiento de materiales áridos y pétreos a las que se refiere el artículo anterior, a cualquier persona natural o jurídica que solicite de conformidad con lo que establece esta ordenanza; no será requisito ser beneficiario de una autorización de explotación de materiales áridos y pétreos para presentar este requerimiento, se presentará la solicitud al Departamento de Planificación adjuntando la siguiente documentación:

- a) Para personas naturales; copia de los documento personales y copia actualizada del RUC o RISE;
- b) Para el caso de personas jurídicas, copia del RUC, nombramiento del representante legal o apoderado debidamente registrado y vigente, acompañando copia certificada de la escritura pública de constitución debidamente inscrita o del acto por el cual se haya reconocido su personalidad jurídica.
- c) Certificado de Uso de suelo.
- d) Pago del 3% del valor de las plantas de tratamiento de áridos y pétreos, incluido plantas de asfalto y hormigón, tomando en cuenta su instalación y operación.
- e) Plan de operación, tratamiento, mantenimiento y cierre de la planta de tratamiento.
- f) Licencia ambiental debidamente otorgada por la autoridad ambiental competente.
- g) Información técnica, especificaciones y datos de la maquinaria a utilizar en la actividad.
- h) Ubicación del área señalando lugar, parroquia, cantón y provincia; georeferenciados los vértices en formato WGS 84.
- i) Superficie a utilizarse;
- j) Declaración expresa de cumplir las obligaciones económicas, técnicas, sociales y ambientales contempladas en la normativa nacional y ordenanzas municipales del cantón;
- k) Designación del lugar en el que habrá de notificarse al solicitante;
- l) Firma del peticionario y su representante o apoderado, según corresponda, su asesor técnico y del abogado patrocinador;
- m) Copia de la escritura pública del predio a utilizarse o autorización notariada del propietario del bien donde indique la voluntad libre de autorizar a que se realicen las actividades objeto de la solicitud.

Art. 38.- Inobservancias en la solicitud para instalación y operación de plantas de tratamiento de materiales áridos y pétreos.- Si la solicitud no cumple con los requisitos señalados en el artículo anterior, el Gobierno Municipal del Cantón Huamboya hará conocer los defectos u omisiones de su solicitud para que sean subsanados. Si el peticionario no realizare las correcciones solicitadas en el término de quince días, el Gobierno Municipal del Cantón Huamboya sentará razón del hecho y remitirá el expediente para el archivo.

Art. 39.- Autorización para la instalación y operación de Plantas de tratamiento de materiales áridos y pétreos.- En caso de que la solicitud cumpla con todos los requisitos o se hayan subsanado las observaciones, el Departamento de Planificación, emitirá el respectivo Informe Técnico para

determinar si el pedido cumple con las condiciones técnicas y ambientales para la instalación y operación de plantas de tratamiento materiales áridos y pétreos.

Art. 40.- Patente anual de autorización.- Los beneficiarios de las autorizaciones emitidas de acuerdo a lo que manifiesta el artículo anterior, pagarán una patente municipal anual de autorización, y equivaldrá a cuatro remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general, o su equivalente al tiempo que transcurra hasta la finalización anual.

Art. 41.- Informes semestrales.- Los beneficiarios de las autorizaciones para la instalación de plantas de tratamiento de materiales áridos y pétreos, presentarán informes semestrales de la operación al Gobierno Municipal del cantón Huamboya con anterioridad al 15 de enero y al 15 de julio de cada año, de acuerdo al formato entregado por el Gobierno Municipal; estos informes serán suscritos por el beneficiario de la autorización, representante legal o apoderado.

Art. 42.- Ubicación de las Plantas de tratamiento de materiales áridos y pétreos.- Las plantas de tratamiento de materiales áridos y pétreos se ubicarán respetando el uso de suelo de acuerdo a lo que determina el plan de ordenamiento territorial vigente. Los beneficiarios de una concesión para explotar materiales áridos y pétreos, pueden instalar plantas de tratamiento de materiales áridos y pétreos en el área de su concesión, al amparo de sus autorizaciones sin necesidad de solicitar una autorización adicional, tomando en cuenta las siguientes consideraciones:

- a) **Para concesiones en lechos de ríos:** Se podrá instalar únicamente plantas de tratamiento de áridos y pétreos para la clasificación, trituración y depósito de materiales áridos y pétreos, cumpliendo con las normativas nacionales vigentes y esta ordenanza.
- b) **Para concesiones en canteras:** Se podrá instalar plantas de tratamiento de áridos y pétreos para la clasificación, trituración corte, pulido, hormigoneras, plantas de asfalto y depósitos de materiales áridos y pétreos, cumpliendo con las normativas nacionales vigentes y esta ordenanza.

TÍTULO VIII

DE LAS REGULACIONES TÉCNICAS

Art. 43 .- Libro de Registro Ambiental .- Todas las actividades mineras que disponga de la autorización para la Explotación y Tratamiento de Materiales Áridos y Pétreos otorgada por la Municipalidad de Huamboya, deberán disponer de un sistema de autocontrol adecuado (ficha de control minero), que permita conocer el grado de cumplimiento de sus obligaciones ambientales, recogidas en esta normatividad y en la Ordenanza para la Aplicación del Subsistema de Evaluación de Impactos Ambientales dentro de la Jurisdicción del cantón Huamboya. Para esto, deberán disponer de un Libro de Registro Ambiental para el control por parte del Departamento de Planificación, a través de su Técnico ambiental, en el que se anoten debidamente todas las incidencias y actuaciones ambientales realizadas.

El concesionario llevará un registro de las actividades diarias cumplidas del plan de explotación.

Art. 44.- Lavado de Materiales.- Las personas autorizadas para el desarrollo de actividades relacionadas con la explotación de materiales áridos y pétreos, no permitirán la salida de sus instalaciones de vehículos que transporten material, sin haber sido previamente regados. De igual forma, las ruedas de los vehículos serán lavadas con el fin de no llenar de polvo y tierra la travesía a su paso. Del cumplimiento de esta obligación, responderán solidariamente el transportista y el titular de la autorización para la explotación.

Art. 45.- Transporte.- Los vehículos de transporte de materiales áridos y pétreos, deberán utilizar lonas gruesas para cubrirlos totalmente, para evitar la caída accidental de material, así como para reducir el polvo que emiten. Del cumplimiento de esta obligación, responderán solidariamente el transportista y el titular de la autorización para la explotación.

Art. 46.- Protección del Patrimonio Arqueológico.- Las personas autorizadas, administradores o responsables de la explotación de materiales áridos y pétreos, comunicarán al Departamento de Planificación, a través de su Técnico ambiental cualquier hallazgo de interés arqueológico, para el efecto facilitarán el acceso a los responsables designados para determinar la magnitud e importancia de los hallazgos.

Art. 47.- De los residuos.- Las personas autorizadas para la explotación de materiales áridos y pétreos no deben tener en sus instalaciones residuos tales como neumáticos, baterías, chatarra, madera, etc, a menos que cuenten con un centro de acopio provisional de desechos, debidamente verificado y aprobado por el Técnico Ambiental del GAD Municipal, el mismo que será inspeccionado continuamente; Así mismo se instalarán sistemas de recogida de aceites y grasas usados y arquetas de decantación de aceites en los talleres de las instalaciones, para la recogida de estos residuos.

En el caso de mal manejo de los desechos, las personas autorizadas para la explotación de áridos y pétreos serán notificadas por parte del Técnico Ambiental del GAD Municipal de Huamboya y estarán en la obligación de subsanar las falencias en un plazo no mayor a cinco días después de recibida la notificación, caso contrario se procederá a la respectiva sanción.

Las personas autorizadas para la explotación de áridos y pétreos, que generen desechos peligrosos tales como (aceites minerales usados, material contaminado con hidrocarburo, filtros de aceite y lodos contaminados con hidrocarburos) en las instalaciones del libre aprovechamiento, deberán presentar al GAD Municipal de Huamboya el Registro como Generador de Desechos Peligrosos emitido por el Ministerio del Ambiente en un tiempo máximo de dos meses previa notificación por parte del Técnico Ambiental del GAD de Huamboya. En caso de incurrir en incumplimiento de esta medida, el permiso para explotación de áridos y pétreos será revocado.

Art. 48.- Calidad de los materiales.- Será obligación de la persona autorizada para la explotación de materiales áridos y pétreos entregar al comprador un informe de calidad del material y su recomendación sobre su utilización en la construcción, emitido por un centro de estudios superior o empresa reconocida, este informe deberá ser remitido también al Departamento de Planificación, a través de su Técnico ambiental.

Art. 49.- Representante técnico.- El titular de la autorización contará con un profesional graduado en un centro de educación superior en la especialidad de geología, y minas o ambiental, el mismo que actuará como representante técnico y responsable del proceso de explotación y tratamiento.

Art. 50.- Taludes.- La explotación y tratamiento de los materiales áridos y pétreos, no deberá generar taludes verticales, mayores a cinco metros de altura, los mismos que deberán quedar finalmente formando terrazas, que serán reforestadas con especies vegetales propias de la zona, para devolverle su condición natural e impedir su erosión, trabajos que serán realizados por las personas autorizadas para la explotación de áridos y pétreos.

Art. 51.- Letreros.- Los titulares de las autorizaciones para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, están obligados a colocar, a una distancia no mayor a cincuenta (50) metros del frente de explotación, letreros de prevención que las identifiquen plenamente. Los letreros deberán contener el nombre de la persona autorizada para la actividad y de la cantera, número de registro municipal, tipo de material que produce, calidad y recomendación sobre su uso en la construcción. Además deberá existir señalización informativa, preventiva y prohibitiva en toda el área de extracción de materiales pétreos.

Art. 52.- Obras de mejoramiento y mantenimiento.- Los titulares de autorizaciones para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, deberán realizar obras de mejoramiento y mantenimiento permanente de las vías de acceso en los tramos que corresponda, trabajos que estarán bajo la supervisión al Departamento de Planificación, a través de su Técnico ambiental en coordinación con la Dirección de Obras Públicas Municipales.

TITULO IX

DE LA TASA POR AUTORIZACIONES

Art. 53.- Costo de la Tasa de Servicios Administrativos por el Otorgamiento del derecho minero municipal para la explotación de materiales áridos y pétreos.- El GAD Municipal de Huamboya, otorgará títulos de concesiones mineras, contratos de explotación minera, licencias y permisos, previo pago de un valor equivalente a un (1) Salario Básico Unificado multiplicados por el número de hectáreas de explotación denunciadas.

Art. 54.- Costo de la Tasa de Servicios Administrativos por la Autorización y/o Renovación de Explotación de Materiales Áridos y Pétreos y transporte.- El GAD Municipal de Huamboya, otorgará la Autorización para la

explotación de materiales áridos y pétreos, previo pago de un valor equivalente al 50% del Salario Básico Unificado multiplicados por el número de hectáreas de explotación denunciadas.

Art. 55.- Costo de la Tasa de Servicios Administrativos por el control de la Explotación y Tratamiento de Materiales Áridos y Pétreos.- El GAD Municipal de Huamboya, otorgará la autorización para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos y efectuará los controles semestrales correspondientes, previo pago de un valor equivalente al 50% de un Salario Básico Unificado (SBU).

TÍTULO X

DE LAS REGALÍAS

Art. 56.- Regalías.- Según lo establecido en el inciso sexto del artículo 93 de la Ley de Minería y los artículos 81 y 83 del Reglamento General a la Ley de Minería, el autorizado para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, deberá pagar y entregar a la Municipalidad de Huamboya, las regalías contempladas en el artículo 57 de la presente Ordenanza.

El GAD Municipal de Huamboya, reconoce para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos dentro de su Jurisdicción Territorial, dos (2) tipos de regalías:

- a) Regalías económicas
- b) Regalías en especies

Art. 57.- Cálculo de las regalías.- Los Concesionarios pagarán anualmente (mes de enero) por concepto de regalía económica, el 3% del valor obtenido por la venta del material extraído en el año inmediato anterior (material integral y procesado). Para tal efecto el/los concesionarios deberán presentar semestralmente un informe de cantidades explotadas (sujeto a revisión) y copias de facturas emitidas por la venta del material durante el año de explotación al Departamento de Planificación, a través de su Técnico ambiental.

El incumplimiento a esta disposición, comprobación de alteración de cantidades explotadas o falsos informes, será causal de caducidad de la autorización de explotación, sin perjuicio de los efectos de responsabilidad civil y penales a que hubiese lugar.

Los concesionarios entregarán por concepto de regalías en especies, el 3% del volumen de explotación solicitado y autorizado en un plazo no mayor a seis meses después de obtenida la autorización; de acuerdo al procedimiento que para el efecto lo determinará al Departamento de Planificación en coordinación con la Dirección de Obras Públicas.

Art. 58.- Recaudación de regalías.- Los valores correspondientes a regalías, serán recaudados directamente por la Municipalidad de Huamboya para su beneficio.

La evasión del pago y entrega de regalías, será causal de caducidad de la autorización, sin perjuicio de los efectos de responsabilidad civil y penales a que hubiese lugar.

Art. 59.- Destino de las regalías.- El destino de las regalías económicas serán destinadas para las mismas actividades establecidas en el Art. 69 de esta Ordenanza. Las regalías en especies se destinarán exclusivamente para la obra pública que ejecute la Municipalidad de Huamboya en el territorio cantonal.

Art. 60.- Impuesto de patente de conservación para pequeña minería.- La patente de conservación se recaudará conforme prescribe la Ley de Minería en su artículo 34. Única y exclusivamente hasta el mes de marzo de cada año, los concesionarios mineros en el régimen de pequeña minería pagarán una patente anual de conservación por cada hectárea minera, la que comprenderá el año calendario en curso a la fecha del pago y se pagará de acuerdo con la escala indicada en el párrafo siguiente. En ningún caso, ni por vía administrativa o judicial, se otorgará prórroga para el pago de esta patente.

La patente de conservación desde el otorgamiento de la concesión hasta el 31 de diciembre del año en que venza el periodo de vigencia de exploración inicial, equivaldrá al 2,5 por ciento de una remuneración básica unificada por cada hectárea minera concesionario.

Art. 61.- Recaudación de tasas municipales y multas.- El Gobierno municipal del Cantón Huamboya, por intermedio de la tesorería Municipal, recaudará las tasas municipales constantes en esta ordenanza y las multas por sanciones impuestas a los contraventores, de ser necesario, el Departamento de Gestión Financiera implementará sistemas de recaudación que permitan mejorar el servicio y control.

Art. 62.- Recaudación de regalías y patentes.- El Gobierno municipal del Cantón Huamboya, luego de que legalmente el Servicio de Rentas Internas (SRI) deje de cobrar las regalías y patentes de conservación fijadas en la Ley de minería, realizará la recaudación de estas por intermedio de la tesorería Municipal.

La Dirección de Planificación emitirá el informe técnico previo al cobro de la obligación económica de cada contribuyente referente a regalías, tasas, patentes, el mismo que servirá de base para la emisión del título de crédito respectivo. El Tesorero Municipal será custodio del título de crédito y se hará cargo de su recuperación.

TÍTULO XI

CIERRE DE OPERACIONES

Art. 63.- Comunicación.- Las personas que se encuentren haciendo la explotación de los materiales de construcción, al momento de realizar el cierre del área autorizada deberán comunicar con un mes de anticipación al GAD Municipal para que haga la verificación que se cumpla con el plan de cierre que está comprendido en el plan de Manejo ambiental.

Art. 64.- Verificación.- El Departamento de Planificación, a través de su Técnico ambiental, verificará que el autorizado haga un cierre técnico del área explotada con el objetivo de minimizar los impactos ambientales.

TÍTULO XII

OBLIGACIONES, PROHIBICIONES, CONTRAVENTIONES Y SANCIONES

Art. 65.- Obligaciones Generales.- Los concesionarios mineros naturales o jurídicos, nacionales o extranjeras, que aprovechen de los materiales áridos y pétreos directa o indirectamente tiene la obligación de:

- a. Pagar en los términos y plazos establecidos por la Ley y esta ordenanza las regalías por concepto del aprovechamiento de los materiales pétreos.
- b. Cumplir y aplicar las normas de seguridad e higiene minera-industrial con el fin de preservar la salud mental y física del personal técnico y trabajadores, dotación de servicios de salud, condiciones higiénicas de trabajo, habitaciones cómodas en los campamentos según el caso. Así mismo, será obligatorio por parte del concesionario, la aprobación del Reglamento Interno de Salud Ocupacional y Seguridad Minera.
- c. Ejecutar las labores de exploración o explotación con métodos y técnicas que minimicen los daños al suelo, al medio ambiente, al patrimonio natural o cultural, a los concesionarios colindantes, y a resarcir cualquier daño o perjuicio que causen en la realización de sus trabajos.
- d. Conservar los hitos demarcatorios de las concesiones mineras
- e. Mantener registros contables, financieros, técnicos, de empleo, datos estadísticos de producción, de avance de trabajo, consumo de materiales, energía, agua y otros que reflejen adecuadamente el desarrollo de sus operaciones y que deberán llevarse obligatoriamente. Una vez que esta información sea entregada al Ministerio Sectorial, deberá entregarse copias a la Municipalidad.
- f. Facilitar el acceso de funcionarios municipales debidamente autorizados, a los libros y registros referidos en el literal anterior, a efecto de evaluar la actividad minera realizada.
- g. Facilitar la inspección de instalaciones.
- h. Emplear personal ecuatoriano en una proporción no menor del 80% para el desarrollo de sus operaciones mineras.
- i. Mantener procesos y programas permanentes de entrenamiento y capacitación para su personal a todo nivel.
- j. Contratar mano de obra local o residente en zonas aledañas a los proyectos mineros
- k. Presentar a la Municipalidad informes de producción semestral.
- l. Obtener las servidumbres correspondientes o en su defecto acuerdos legalizados con los propietarios de terrenos superficiales para el ejercicio de su actividad y la instalación de campamentos, depósitos de material, trituradoras, plantas de asfalto, plantas de hormigón, centro provisional de acopio de desechos, plantas de bombeo, planta de tratamiento de aguas, para el adecuado ejercicio de sus actividades.
- m. Cumplir y hacer cumplir con todas las ordenanzas y disposiciones emitidas por el Gobierno Municipal del Cantón Huamboya respecto al Ambiente; el desarrollo sustentable y en general garantizar la conservación de los recursos naturales.
- n. Mantener limpias y sin desechos sólidos, líquidos, gaseosos o de cualquier otro tipo, las áreas de explotación y de influencia.
- o. Cuidar, respetar y velar por el buen estado de los bienes nacionales de uso público, demostrando una actitud de conservación y conciencia ambiental permanente.
- p. Velar por el buen funcionamiento mecánico de maquinaria y equipos utilizados para la explotación de áridos y pétreos.
- q. Cumplir con las leyes y normas vigentes para la adecuada explotación de los materiales de construcción.
- r. Cumplir con las obligaciones tributarias y especialmente con aquellas emitidas por el Gobierno Municipal de Huamboya.
- s. Cumplir con todos los procesos de Regularización Ambiental necesarios que sean involucrados en las actividades de extracción de áridos y pétreos, así como también cumplir con el Plan de Manejo Ambiental.
- t. Nivelar los lechos secos en aquellas áreas que fueron sometidas a la explotación, así como la reforestación con especies nativas
- u. Manejar los desechos generados en los campamentos y áreas mineras, implementando sistemas de clasificación de desechos, almacenamiento temporal, traslado y eliminación adecuada de acuerdo a la normativa ambiental vigente.
- v. Explotar los materiales áridos y pétreos de acuerdo a las especificaciones técnicas establecidas por cada zona de explotación.

Art. 66.- De las Prohibiciones.- Los concesionarios mineros naturales o jurídicos, nacionales o extranjeros, que aprovechen los materiales áridos y pétreos, estarán sujetos a las siguientes prohibiciones:

- a. La explotación de materiales de construcción fuera de las áreas delimitadas para el efecto y sobre todo en zonas de protección ecológica.

- b. Explotar materiales de construcción sin haber obtenido los respectivos permisos por parte de la Municipalidad y entes reguladores.
- c. Permitir el trabajo de niños, niñas o adolescentes a cualquier título en toda actividad minera, de conformidad a lo que estipula el numeral 2 del artículo 46 de la Constitución de la República,
- d. La utilización de testaferreros para acumular más de una concesión minera,
- e. Alterar los hitos demarcatorios,
- f. Internarse o invadir áreas concesionadas.
- g. Explotar materiales de construcción por sobre los límites máximos de explotación que autorice la municipalidad.
- h. La construcción de campamentos cuyos planos no hayan sido autorizados por la Municipalidad, y no estén contemplados en el Plan de Manejo Ambiental.
- i. Desviar el cauce o curso normal de los ríos,
- j. La contaminación ambiental de forma intencional con cualquier tipo de desecho, efluente, emanación o ruido; de existir contaminación accidental, aplicar las medidas expuestas en el Plan de Manejo Ambiental y mediante un informe comunicar inmediatamente al Departamento de Planificación, a través de su Técnico ambiental.
- k. Deforestar la flora ribereña nativa en áreas no autorizadas para la explotación,
- l. Explotación y comercialización de materiales de construcción que realicen los contratistas del estado de las autorizaciones de libre aprovechamiento y que no sean destinados para obra pública,
- m. Depositar sin tratamiento residuos mineros, escombros u otros desechos directamente al agua, aire, suelo, ríos.
- n. La explotación de materiales de construcción fuera de las áreas establecidas para el efecto.
- o. La apertura de vías sin autorización municipal ni permiso ambiental.

Art. 67.- De las Contravenciones.- En concordancia con las obligaciones y prohibiciones señaladas en esta ordenanza y su eficaz aplicación, se establecen cuatro clases de contravenciones con sus respectivas sanciones, que se especifican a continuación.

A. CONTRAVENCIONES DE PRIMERA CLASE Y SUS SANCIONES

Serán sancionados con multa equivalente a un Salario Básico Unificado quienes cometan las siguientes contravenciones:

- 1. Emplear personal extranjero en una proporción mayor al 20% de la planilla total de trabajadores para el desarrollo de sus operaciones mineras.
- 2. Negar el libre Tránsito a las áreas de ribera de ríos.
- 3. Mantener al personal sin ningún programa de entrenamiento o capacitación durante más de un año.
- 4. Daños a la propiedad pública o privada.
- 5. Faltar de palabra o de obra a los funcionarios municipales encargados del control, seguimiento y monitoreo ambiental de la explotación de materiales de construcción.
- 6. Realizar el lavado de los vehículos, maquinaria y equipos pesados en la vía pública.
- 7. Quienes presentaren denuncias infundadas.

B. CONTRAVENCIONES DE SEGUNDA CLASE Y SUS SANCIONES

Serán sancionados con multa equivalente a dos Salarios Básicos Unificados quienes cometan las siguientes contravenciones:

- 1. Incumplir con las normas de Seguridad e higiene minera-industrial.
- 2. Incumplir con la implementación y aplicación del Reglamento interno de Salud Ocupacional y Seguridad Minera.
- 3. La contaminación ambiental accidental o no del suelo, agua, flora o atmósfera con desechos sólidos y/o líquidos, gases o ruido.
- 4. Circular en vehículos con escape libre o sin silenciador y que sobrepase los límites permisibles de la emanación de gases.
- 5. El manejo inadecuado de los desechos sólidos generados en el interior de los campamentos y áreas mineras.
- 6. Quemar desechos sólidos, líquidos o gaseosos al aire libre.
- 7. Realizar el mantenimiento de vehículos en la vía pública.
- 8. Realizar actividades o actos que contravengan a las normas establecidas para el uso del suelo.
- 9. Desviar de forma intencional o no el curso natural de un río.
- 10. Negar el ingreso a las concesiones mineras al personal técnico municipal.
- 11. Impedir o negar la entrega de registros, estadísticas y otros informes generados en las actividades de explotación de áridos y pétreos.

C. CONTRAVENCIONES DE TERCERA CLASE Y SUS SANCIONES

Serán sancionados con multa equivalente a tres Salarios Básicos Unificados y suspensión temporal o permanente quienes cometan las siguientes contravenciones:

1. Sobrepassar el límite de profundidad máximo de explotación.
2. Realizar la explotación de material pétreo sin la Licencia Ambiental aprobada.
3. Transportar los materiales de construcción sin las medidas de seguridad.
4. Depositar materiales de construcción en la vía pública sin autorización municipal.
5. Exceder el tiempo permitido para mantener materiales de construcción en la vía pública.
6. Circular con vehículos pesados dentro de la zona comercial industrial en horarios no permitidos.
7. Utilizar la vía pública como parqueadero de vehículos pesados.
8. Carecer o llevar inadecuadamente los registros contables, financieros, técnicos, de empleo, datos estadísticos de producción.
9. Incumplimiento del Plan de Manejo Ambiental y sistema de explotación.
10. Incumplir con el pago de tasas establecidas en la presente Ordenanza.

Las contravenciones de tercera clase serán motivo de evaluación y análisis de la vigencia del Contrato de Explotación de materiales pétreos por parte de la Municipalidad y de ser el caso de la concesión minera por parte del Concejo Municipal.

D. CONTRAVENCIONES DE CUARTA CLASE Y SUS SANCIONES

Serán reprimidos con multa equivalente a cuatro Salarios Básicos Unificados y caducidad de la concesión minera a quienes cometan las siguientes contravenciones:

1. La construcción de campamentos sin la aprobación de planos por la municipalidad ni el respectivo permiso ambiental.
2. La explotación de materiales áridos y pétreos en sitios no autorizados, restringidos o prohibidos por la Municipalidad y el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP).
3. Alterar o trasladar los hitos demarcatorios
4. Utilizar maquinaria superior a la autorizada para la explotación de acuerdo a lo establecido en el Capítulo

III Art. 5 y Art 6 del Instructivo para Caracterización de Maquinarias y Equipos con Capacidades Limitadas de Carga y Producción para la Minería Artesanal.

5. Internarse o invadir concesiones ajenas a las otorgadas al concesionario.
6. Explotación de materiales de construcción sin haber firmado el contrato de explotación.
7. Explotación ilegal o comercio clandestino de materiales de construcción.
8. Comercializar los áridos producto de una autorización de libre aprovechamiento.
9. Contratación de trabajo infantil.

Art. 68.- De la Reincidencia.- En caso de reincidencia se aplicará el doble de la multa y de reincidir en aquellos casos que corresponden la multa impuesta por el cometimiento de las contravenciones, no exonerará al infractor de los costos por remediación ambiental y la restitución del ambiente natural que existía antes de la afectación.

Art. 69.- Del Destino de las Multas.- El producto de las multas recaudadas por el cometimiento de contravenciones y aplicación de sanciones servirán para crear un fondo ambiental para el manejo, recuperación y realización de campañas de concienciación ambiental sobre los bienes nacionales de uso público.

Art.- 70.- De los Recargos.- Cuando del informe técnico se determine que la explotación de materiales de construcción ha causado daños materiales y ambientales a propietarios o en general, el Gobierno Municipal del Cantón Huamboya dispondrá la respectiva indemnización, así como su inmediata remediación al infractor.

Las obras que se construyan en contravención de lo dispuesto en el presente artículo, serán destruidas a costa del infractor y se sujetarán a las sanciones establecidas en las diferentes leyes que sobre la materia existen en el país.

Art. 71.- Acción popular.- Se concede acción popular para denunciar estas infracciones, las mismas que serán sancionadas según las estipulaciones prescritas en la presente ordenanza y las demás leyes de la República que sobre la materia se deban aplicar.

Art. 72.- Sanciones.- El incumplimiento de las normas de esta ordenanza estará sujeto a las siguientes sanciones:

- a. Suspensión temporal de la autorización y una multa de 25 salarios básicos unificados, por el incumplimiento de los artículos del Título VIII Regulaciones Técnicas de la presente Ordenanza. En caso de reincidencia se sancionará con el doble de la multa impuesta y la clausura inmediata de la actividad hasta que se supere la causa que la motivó.
- b. Las personas autorizadas a realizar actividades de explotación de áridos y pétreos que incumplan los Planes de Manejo Ambiental constantes en las Evaluaciones de

Impacto Ambiental respectivas, serán sancionados con una multa de cincuenta salarios básicos unificados, y suspensión temporal de la actividad minera y en caso de reincidencia con el doble de la multa impuesta y la clausura inmediata de la actividad hasta que se supere la causa que la motivó, además se ejecutarán las garantías ambientales rendidas.

- c. Las personas autorizadas para explotar materiales áridos y pétreos con concesiones de plazo vencido, serán sancionados con la suspensión de la explotación hasta obtener la renovación de la concesión de ser el caso y el pago de una multa equivalente a ciento cincuenta salarios básicos unificados, vigentes. En caso de reincidencia con el doble de la multa impuesta y la clausura definitiva de la actividad.
- d. Las personas que realicen explotación de áridos y pétreos sin debida autorización municipal serán suspendidas inmediatamente las actividades de explotación de áridos y pétreos; y, se notificará a las autoridades competentes.

Art. 73.- Cobro de Sanciones.- La Municipalidad de Huamboya hará efectivas las sanciones indicadas en el artículo anterior por medio de la Comisaria Municipal, previo el debido proceso, autoridad que podrá solicitar la colaboración de la Policía Nacional para el cumplimiento de sus atribuciones; y, en caso de falta de pago de las mismas, mediante la emisión de títulos de crédito que serán cobrados por la vía coactiva.

TITULO XIII

PROCEDIMIENTO PARA EL JUZGAMIENTO

Art. 74.- Autoridad competente.- La autoridad competente para conocer y juzgar este tipo de infracciones será el Comisario Municipal.

Art. 75.- Procedimiento para Juzgamiento.- Con el objeto de garantizar el debido proceso y derecho a la defensa, el procedimiento para juzgar, de la presente ordenanza será el siguiente:

El Comisario Municipal cuando actúe de oficio o mediante informe emitido por el Departamento de Planificación, a través de su Técnico ambiental o denuncia, dictará un auto inicial que contendrá lo siguiente:

1. La relación sucinta de los hechos y el modo como llegaron a su conocimiento;
2. La orden de citación al presunto infractor, disponiendo que señale domicilio para recibir las notificaciones, bajo prevención de que será juzgado en rebeldía en caso de no comparecer;
3. La orden de agregar al expediente el informe emitido por el Departamento de Planificación, a través de su Técnico ambiental o denuncia, si existieren y de que se practiquen las diligencias que sean necesarias para comprobar la infracción, así como ordenar las medidas cautelares necesarias;

4. El señalamiento del día y hora para que tenga lugar la audiencia de juzgamiento; y,

5. La designación del Secretario que actuará en el proceso.

Art. 76.- Citación.- La citación con el auto inicial, se realizará personalmente al infractor, en su domicilio o lugar donde realiza la actividad; si no se le encontrare, se lo citará mediante tres boletas dejadas en el domicilio o lugar donde realiza la actividad regulada, en diferentes días, sentando la razón de la citación, de acuerdo a lo que establece el Código de Procedimiento Civil. En caso de desconocer el domicilio se actuara conforme lo dispone la ley.

Art. 77.- Audiencia de Juzgamiento.- En la audiencia de juzgamiento, se escuchará al infractor, que intervendrá por sí o por medio de su abogado. Se anunciarán las pruebas de haber lugar, de lo cual se dejará constancia en acta firmada por los comparecientes.

Art. 78.- Prueba.- en la misma audiencia, se abrirá la causa a prueba por el término de seis días, en la cual se practicarán todas las pruebas que se soliciten. (Art. 385 del COOTAD)

Art. 79.- Resolución.- Vencido el término de prueba y practicadas todas las diligencias oportunamente solicitadas y ordenadas, el Comisario Municipal dictará su resolución dentro del término de diez días.

Art. 80.- Apelación.- Las sanciones impuestas por el Comisario Municipal, podrán apelarse dentro del término de tres días ante el ejecutivo municipal, acogiendo el Art. 409 del COOTAD, siendo estas decisiones de segunda y definitiva instancia. La autoridad superior dentro del término de quince días desde que avoca conocimiento deberá dictar la correspondiente resolución.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Todas las autorizaciones de materiales de construcción serán inscritas en el Registro de la Propiedad. La Municipalidad llevará un registro actualizado de las áreas autorizadas, además el autorizado remitirá copia certificada de la autorización, a la Agencia de Regulación y Control Minero para el registro correspondiente.

SEGUNDA.- En la jurisdicción cantonal de Huamboya, ninguna entidad pública o sus contratistas podrán explotar materiales de construcción sin la autorización de la Municipalidad, caso contrario pagarán las multas fijadas en esta ordenanza.

TERCERA.- Cuando por causas naturales se produzca el desvío de las aguas de los ríos o quebradas, la municipalidad podrá intervenir con sus equipos y maquinaria a fin de encausarlas por el lugar que corresponda, sin que exista lugar a objeción del titular de la autorización o propietario de inmuebles afectados o beneficiarios.

CUARTA.- A partir de la vigencia de la presente ordenanza quedan expresamente derogadas todas las ordenanzas y resoluciones que se opongan a la presente.

QUINTA.- Una vez que se ha realizado el proceso legislativo por el Consejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huamboya, la Dirección de Gestión Financiera dispondrá la elaboración de las especies valoradas y no valoradas que serán entregadas a la Jefatura de Rentas y Recaudación, quienes son responsables del cobro de los permisos de explotación y transportación de materiales áridos y pétreos, de este recurso no renovable, en el caso de que el contribuyente no cancele a tiempo este valor se dará inicio al proceso coactivo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Para el cabal cumplimiento de la presente ordenanza, el señor Alcalde de Huamboya, en un plazo máximo de 30 días contados a partir de la publicación de la presente Ordenanza, dispondrá su competencia al Departamento de Planificación, a través de su Técnico ambiental

SEGUNDA.- Los Concesionarios de materiales áridos y pétreos que se encuentran actualmente explotadas y que dispongan de permiso de funcionamiento emitido por la actual Agencia de Regulación y Control Minero deberán presentar su solicitud a la Alcaldía, dentro de los treinta días siguientes a la vigencia de esta Ordenanza para su regularización.

TERCERA.- Quienes hasta la expedición de la presente ordenanza realizaren actividades de explotación de materiales áridos y pétreos que no disponga de permiso de funcionamiento emitido por la Agencia de Regulación y Control Minero, tendrán un plazo de veinte días a partir de la publicación de la presente Ordenanza, para solicitar a la alcaldía la autorización en los términos establecidos en el presente cuerpo legal, proceso que deberá ser cumplido en el plazo máximo de un año calendario.

CUARTA.- El Departamento de Planificación, a través de su Técnico ambiental deberá determinar en un plazo no mayor a noventa (90) días desde la vigencia de la presente ordenanza, las actividades de explotación de materiales áridos y pétreos que no pueden seguir funcionando por cuanto no es posible mitigar los impactos ambientales causados a los niveles técnicamente permisibles.

Los concesionarios de las canteras serán notificados de la imposibilidad de seguir con la explotación debiendo presentar un plan de abandono en un plazo no mayor de noventa días desde dicha notificación.

GLOSARIO

Canteras.- Es el depósito de materiales de construcción o macizo constituido por una o más tipos de rocas ígneas, sedimentarias o metamórficas, que pueden ser explotados a cielo abierto y que pueden ser de empleo directo en la industria de la construcción.

Comercialización.- Comprende la compraventa o la celebración de otros contratos que tengan por objeto la negociación de los materiales áridos y pétreos.

Lago.- Se tiene como lago, a un cuerpo de agua dulce o salada, que se encuentra alejada del mar y asociada generalmente a un origen glaciar.

Lecho o cauce de ríos.- Se entiende como lecho o cauce de un río, el canal natural por el que discurren las aguas del mismo, en el que se encuentran materiales granulares resultantes de la disgregación y desgaste de rocas de origen ígneo, sedimentario o metamórfico.

El **lecho menor**, aparente o normal es aquel por el cual discurre el agua incluso durante el estiaje, en tanto que, se denomina, **lecho mayor** o llanura de inundación al que contiene el indicado lecho menor y es solo invadido por las aguas en el curso de las crecidas y en general en la estación anual en la que el caudal aumenta.

Material de Construcción.- Se entienden como materiales de construcción a las rocas y derivados de las rocas, sean estas de naturaleza ígnea, sedimentaria o metamórfica tales como: andesitas, basaltos, dacitas, riolitas, granitos, cenizas volcánicas, pómez, materiales calcáreos, arcillas superficiales; arenas de origen fluvial o marino, gravas; depósitos tipo aluviales, coluviales, flujos laharíticos y en general todos los materiales cuyo procesamiento no implique un proceso industrial diferente a la trituración y/o clasificación granulométrica.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huamboya a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.

f.) Lic. Ramón Jua Yuranguí, Alcalde del GADMH.

f.) Ab. Cristian Najamde Visuma, Secretario de Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO que la presente ordenanza fue discutida y aprobada por el Concejo, en dos sesiones, los días cinco de octubre de dos mil quince, y veintiuno de marzo de dos mil dieciséis.

f.) Ab. Cristian Najamde Visuma, Secretario de Concejo.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE HUAMBOYA.- En Huamboya a los veintidós días del mes de marzo de dos mil dieciséis, a las diez horas.- De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito el original y copias de la presente ordenanza al Sr. Alcalde para su sanción y promulgación.

f.) Ab. Cristian Najamde Visuma, Secretario de Concejo.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE HUAMBOYA.- Huamboya, a los veintidós días del mes de marzo de dos mil dieciséis a las nueve horas. Por reunir los requisitos legales exigidos; de conformidad con lo determinado en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y descentralización.- Promúlguese y ejecútase.

f.) Lic. Ramón Jua Y., Alcalde del GADM Huamboya.

Proveyó y firmó la Ordenanza que Regula, Autoriza y Controla la Explotación de Materiales Áridos y Pétreos en el Cantón Huamboya, el Lic. Ramón Jua, Alcalde del GADM-Huamboya, en la fecha antes señalada.- CERTIFICO.

f.) Ab. Cristian Najamde Visuma, Secretario de Concejo.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN HUAMBOYA

Considerando:

Que, la Constitución de la República en su Art. 425, establece que la jerarquía normativa considerara, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, la Constitución de la República en su Art. 264, numeral 6, otorga la competencia exclusiva para que las municipalidades del país, dentro de su jurisdicción, asuman la planificación, regulación y control del tránsito y el transporte público.

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización -COOTAD-, en su Art. 5 establece que los gobiernos autónomos descentralizados tienen la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley.

Que, el artículo 6 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización -COOTAD- determina que ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, está especialmente prohibido a cualquier autoridad o funcionario ajeno a los gobiernos autónomos descentralizados los siguientes: literal o): impedir de cualquier manera que un gobierno autónomo descentralizado recaude directamente sus propios recursos, conforme a la ley.

Que, el artículo 20 del mismo cuerpo legal define a los cantones como circunscripciones territoriales conformadas por parroquias rurales y la cabecera cantonal con sus parroquias urbanas, señaladas en su respectiva ley de creación, y por las que se crearen con posterioridad, de conformidad con la presente ley.

Que, el artículo 29 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización -COOTAD-, indica que el ejercicio de las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados se realizará a través de tres funciones integradas: a) De legislación, normatividad y fiscalización; b) De ejecución y administración; y, c) De participación ciudadana y control social.

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización -COOTAD-, en su Art. 55, literal f, reconoce la competencia exclusiva de los municipios de planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre en su territorio cantonal.

Que, el mismo cuerpo legal en su artículo 57, literal a), establece la atribución del concejo municipal para el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; y, literal c) que indica, crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute.

Que, el artículo 568 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización -COOTAD- señala que, las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del Alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios: literal g) servicios administrativos.

Que, El Art. 2 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial -L.O.T.T.T.S.V.- se fundamenta en los siguientes principios generales: el derecho a la vida, al libre tránsito y la movilidad, la formalización del sector, lucha contra la corrupción, mejorar la calidad de vida del ciudadano, preservación del ambiente, desconcentración y descentralización.

Que, el Art. 13 literal c) de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial -L.O.T.T.T.S.V.-, determina quienes son los Organismos inmersos en el Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, estando dentro de ellos los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales.

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial -L.O.T.T.T.S.V.-, establece: a que los gobiernos autónomos descentralizados les corresponde, realizar en el ámbito de su competencia los estudios de costos de los derechos que deben pagar las operadoras por la emisión de los correspondientes títulos habilitantes.

Que, el mismo cuerpo legal, establece que son recursos y patrimonio de gobiernos autónomos descentralizados los provenientes de los derechos de otorgamiento de matrículas, placas y títulos habilitantes para la operación de los servicios de transporte, tránsito y seguridad vial en el ámbito de sus competencias.

Que, el Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial -L.O.T.T.T.S.V.-, establece como competencias de los gobiernos autónomos descentralizados, recaudar los dineros por derechos de los contratos de operación, permisos de operación y autorizaciones de operación, dentro de su jurisdicción.

Que, mediante Resolución No. 006-2012 CNC dictado por el Consejo Nacional de Competencias, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 712 del 29 de mayo de 2012, se resuelve transferir la competencia para planificar,

regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales del país.

Que, mediante resolución No. 109-DIR-2015-ANT, de 28 de diciembre de 2015, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad, resuelve aprobar el cuadro tarifario para el año fiscal 2016, para lo cual notifica a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales del país.

En uso de las atribuciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y en el Art. 30.2, Art. 30.4 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, conforme lo determina el Art. 55 literal f) y Art. 130 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

Expende:

La “ORDENANZA PARA EL COBRO DE TASAS DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA UNIDAD DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN HUAMBOYA.

I. ÁMBITO, OBJETO Y COMPETENCIA

Art. 1.- Ámbito.- La presente ordenanza regula la gestión administrativa y coordinación dentro de la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de la jurisdicción del cantón Huamboya

Art. 2.- Objeto.- La presente ordenanza contiene las normas específicas para la aplicación de tasas que contribuyen al mejoramiento y la calidad en los servicios prestados por la Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Gobierno Municipal del cantón Huamboya.

Art. 3.- Competencia.- El Gobierno Municipal del cantón Huamboya en ejercicio de su autonomía es competente para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su jurisdicción cantonal y acorde al modelo asignado por el Consejo Nacional de Competencias.

II. DE LAS TASAS ADMINISTRATIVAS Y ESPECIES VALORADAS

Art. 4.- Todo trámite o proceso a iniciarse dentro de la Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Gobierno Municipal del cantón Huamboya, iniciará con la solicitud dirigida al alcalde del GADMH para el correspondiente flujo de proceso.

Art. 5.- La realización de trámites para el transporte público y comercial en el cantón Huamboya, así como los servicios que presta la Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, comprenden la emisión de documentos, a excepción de las tasas propias contenidas en las demás ordenanzas dictadas por el Gobierno Municipal del cantón Huamboya y ejecutadas por la Unidad de Tránsito y Seguridad Vial del Gobierno Municipal del cantón Huamboya.

Art. 6.- Las Operadoras de Transporte en las distintas modalidades autorizadas por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, para brindar el servicio de transporte, deberán contar obligatoriamente con los documentos que les acrediten haber cumplido con los requisitos implantados para la prestación del servicio, conforme lo determina la Ley, su Reglamento y las Ordenanzas que se emitan para efectos de mejorar y regular el servicio.

La Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del cantón Huamboya determinará los procesos internos para certificar, emitir y registrar los documentos correspondientes a los trámites del transporte en las distintas modalidades autorizadas por la Ley.

Art. 7.- Los servicios públicos que presta la Unidad de Tránsito y Seguridad Vial del Gobierno Municipal del cantón Huamboya, serán cobradas a través de las Tasas Administrativas y Especies valoradas para los trámites referentes a la Transportación Pública y la Matriculación vehicular dentro de la jurisdicción del cantón Huamboya, el mismo que a continuación se detalla en el siguiente cuadro las tasas y especies valoradas:

13.01.12	PERMISOS, LICENCIAS Y PATENTES	
13.01.12.17	PERMISO DE OPERACIÓN /RENOVACIÓN	200,00
13.01.12.18	CONTRATO DE OPERACIÓN / RENOVACIÓN	200,00
13.01.12.24	INCREMENTO DE CUPO	104,00
13.01.06	CERTIFICACIONES	
13.01.06.01	INSCRIPCIÓN DE GRAVAMEN	7,00
13.01.06.02	LEVANTAMIENTO DE GRAVAMEN	7,00
13.01.06.03	TRASPASO DOMINIO VEHICULAR	7,00
13.01.06.04	RESOLUCIÓN- ADENDA POR HABILITACIÓN	7,00
13.01.06.05	RESOLUCIÓN- ADENDA POR DESHABILITACIÓN	10,00
13.01.06.06	RESOLUCIÓN- ADENDA POR CAMBIO DE SOCIO	10,00
13.01.06.07	RESOLUCIÓN- ADENDA POR CAMBIO DE VEHÍCULO	10,00
13.01.06.08	RESOLUCIÓN- ADENDA POR CAMBIO DE SOCIO Y VEHÍCULO	10,00

13.01.06.09	RESOLUCIÓN- ADENDA POR CAMBIO DE SOCIO CON HABILITACIÓN VEHÍCULO	10,00
13.01.06.10	REFORMA ESTATUTOS	10,00
13.01.06.11	DESVINCULACIÓN ADENDA SOCIO Y/O ACCIONISTAS	12,00
13.01.06.12	BAJA DE VEHÍCULOS / REVERSIÓN	7,00
13.01.06.13	MODIFICACIÓN DE CARACTERÍSTICAS DEL VEHÍCULO	7,00
13.01.06.14	CAMBIO DE COLOR, CAMBIO O BAJA DEL MOTOR	7,00
13.01.06.15	CAMBIO DE TIPO /CLASE	7,00
13.01.06.16	BLOQUEO O DESBLOQUEO EN EL SISTEMA	7,00
13.01.06.18	RESOLUCIÓN DE FACTIBILIDAD (CONSTITUCIÓN JURÍDICA)	145,00
13.01.06.22	CERTIFICADO ÚNICO VEHICULAR (CUV)	7,00
13.01.06.24	CERTIFICADO DE POSEER VEHÍCULO (CVP)	7,00
13.01.11	INSCRIPCIONES, REGISTROS, MATRÍCULAS	
13.01.11.01	DUPLICADO DE MATRÍCULA	22,00
13.01.11.03	STICKER REVISIÓN VEHICULAR	5,00
13.01.11.04	DUPLICADO STICKER REVISIÓN VEHICULAR	5,00
13.01.08	PRESTACIÓN DE SERVICIOS	
13.01.08.10	REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR LIVIANOS	26,58
13.01.08.11	REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR TAXIS, BUSETAS FURGONETAS, CAMIONETAS	18,19
13.01.08.12	REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR -PESADOS	41,81
13.01.08.13	REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR- BUSES	35,17
13.01.08.14	REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR- MOTOCICLETAS Y PLATAFORMAS	15,86
17.04.99	OTRAS MULTAS	
17.04.99.02	RECARGO POR RETRASOS EN EL PROCESO COMPLETO DE MATRICULACIÓN VEHICULAR DENTRO DE LA CALENDARIZACIÓN – PARTICULARES	25,00
17.04.99.03	RECARGO POR RETRASOS EN EL PROCESO COMPLETO DE MATRICULACIÓN VEHICULAR DENTRO DE LA CALENDARIZACIÓN – PÚBLICOS	25,00

Art. 8.- Los rubros determinados en la tabla de revisión vehicular deben ser liquidados al inicio de cada revisión que se le realice a un automotor.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Primera: Los rubros correspondientes al proceso de calendarización serán recaudados por el Gobierno Municipal del cantón Huamboya de acuerdo a sus competencias y operatividad, a partir de la presente fecha.

DISPOSICIÓN FINAL

Primera.- La presente Ordenanza, entrará en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huamboya al primer día del mes de junio del año dos mil dieciséis.

f.) Lic. Ramón Jua Yurangui, Alcalde del GADMH.

f.) Ab. Senker Arévalo V., Secretario de Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO que la presente ordenanza fue discutida y aprobada por el Concejo, en dos sesiones, los días veintitrés de mayo y primero de junio de dos mil dieciséis.

f.) Ab. Senker Arévalo V., Secretario de Concejo.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE HUAMBOYA.- En Huamboya a primer día del mes de junio de dos mil dieciséis, a las diez horas.- De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito el original y copias de la presente ordenanza al Sr. Alcalde para su sanción y promulgación.

f.) Ab. Senker Arévalo V., Secretario de Concejo.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE HUAMBOYA.- Huamboya, a los dos días del mes de junio de dos mil dieciséis a las nueve horas. Por reunir los requisitos legales exigidos; de conformidad con lo

determinado en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y descentralización.- Promúlguese y ejecútese.

f.) Lic. Ramón Jua Y., Alcalde del GADM Huamboya.

Proveyó y firmó la Ordenanza para el cobro de tasas de los servicios que presta la Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del cantón Huamboya, el Lic. Ramón Jua, Alcalde del GADM-Huamboya, en la fecha antes señalada.- CERTIFICO.

f.) Ab. Senker Arévalo V., Secretario de Concejo.

EL CONCEJO CANTONAL DEL GAD MUNICIPAL DE LIMÓN INDANZA

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 238 inciso 1 dispone que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de plena autonomía política, administrativa y financiera, y en el inciso 2 determina que, constituyen Gobiernos Autónomos Descentralizados, entre otros, los Concejos Municipales;

Que, el artículo 239 de la Constitución de la República del Ecuador, puntualiza que “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados se regirán por la Ley correspondiente que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo”;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, otorga a los Gobiernos Autónomos Descentralizados de los cantones la facultad legislativa en el ámbito de sus competencias y jurisdicción territoriales;

Que, el artículo 340 de la Constitución de la República del Ecuador establece “El sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo” ... “El sistema se compone de los ámbitos de la educación, salud, seguridad social, gestión de riesgos, cultura física y deporte, habitad y vivienda, cultura, comunicación e información, disfrute del tiempo libre, ciencia y tecnología, población, seguridad humana y transporte”;

Que, el artículo 389 de la Constitución señala: “El estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural y antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramientos de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad”

Que, en el Reglamento de la Ley de Seguridad Pública y de Estado establece en su artículo 18 que: “El estado ejercerá la rectoría del Sistema Nacional Descentralizado de gestión de Riesgos a través de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos

En el artículo 19 Conformación (del sistema nacional descentralizado de gestión de riesgos)

“El Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos está compuesto por las unidades las de gestión de riesgos de todas las instituciones públicas y privadas en los ámbitos local, regional y nacional.”

El sistema nacional descentralizado está conformado por el ente rector, las unidades de gestión de riesgos de todas las entidades públicas y privadas en los ámbitos local, regional y nacional, las entidades de ciencia que estudian las amenazas y vulnerabilidades, los mecanismos de coordinación como el comité de Gestión de riesgos CGR/ COE, entre otros componentes;

Que, es necesario implementar el Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos en función de la política nacional, como mecanismos de articulación y coordinación cantonal, en la cual se desarrollara el Comité de Gestión de Riesgo-CGR, tanto en su nivel plenario como en sus mesas técnicas como mecanismo de gestión de riesgo cantonal.

Para sostener el proceso anterior se desarrollara los procesos institucionales municipal enmarcados, en la Unidad de Gestión de Riesgos, como ente coordinador y ejecutor de la política institucional de la gestión de riesgos, garantizando su transversalidad, en la gestión municipal y su operación en los diferentes ámbitos institucionales, tanto en sus procesos de reducción de riesgos, respuesta y recuperación, así como de estudios;

Que, es necesario y oportuno sostener los procesos de desarrollo territorial cantonal, con el enfoque de gestión de riesgo, como medida de protección, frente a los efectos adversos, producidos por amenazas antrópicas o naturales del territorio cantonal; por lo que es necesario que esta dimensión del territorio sea parte de las estrategias territoriales contempladas en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, ubicando a la Agenda de Reducción de Riesgo como el instrumento de gestión cantonal hacer implementada; y,

En uso de las atribuciones legislativas,

Expide:

La siguiente ORDENANZA DE IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DESCENTRALIZADO DE GESTION DE RIESGOS - CREACIÓN DE LA UNIDAD DE GESTION DE RIESGO (UGR) DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LIMÓN INDANZA.

Art 1.- Ámbito de la ordenanza.- La presente ordenanza regula la gestión de riesgos cantonal, mediante el desarrollo de los objetivos y acciones del Sistema Nacional

Descentralizado de Gestión de Riesgos, mediante la estructuración del Comité de Gestión de Riesgo CGR/COE y de la Unidad de Gestión de Riesgos Municipal, como organismos articuladores y de coordinación del sistema a nivel interno y externo de la gestión de riesgo municipal y cantonal.

Art. 2.- Constitución.- Crease como instancia de coordinación y articulación permanente interdepartamental, municipal e interinstitucional la Unidad de Gestión de Riesgos como instancia técnica, asesora en materia de gestión de riesgos y dependiente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Limón Indanza.

Art. 3.- La Unidad de Gestión de Riesgos, tendrá el carácter orgánico según los procesos administrativos y técnicos del área de la planificación territorial/ambiental u otra forma establecida municipal, por lo que su incorporación en el proceso orgánico municipal es inmediato.

Art. 4.- Corresponde a la Unidad de Gestión de Riesgos articular los procesos técnicos de riesgos con las instancias del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de riesgos en sus diferentes niveles: parroquial, provincial y nacional

Art. 5.- Compete a la Unidad de Gestión de Riesgos, el contribuir al desarrollo integral y sostenible del Cantón Limón Indanza, a través del desarrollo de acciones técnicas, sociales, culturales, organizativas y políticas institucionales municipales y territoriales del Cantón encaminados a la reducción, respuesta y recuperación de los territorios y de la sociedad cantonal frente a los eventos adversos de riesgo tanto de origen natural como antrópico que garanticen la protección de las personas, comunidades, sus recursos materiales y naturales.

Principales objetivos específicos de la Unidad de Gestión de Riesgos, son las siguientes:

- a) Fortalecer el liderazgo y la autonomía municipal, en lo relativo a la gestión de riesgos;
- b) Desarrollar los procesos de transversalidad del enfoque de gestión de riesgos en la gestión municipal tanto a nivel de departamentos o direcciones, garantizando que dentro de los parámetros técnicos, económicos y normativos se logre concretar la gestión de riesgo en sus diferentes procesos de: prevención, respuesta y recuperación frente a los eventos adversos.
- c) Garantizar el buen cumplimiento por parte de las instancias municipales el enfoque de gestión de riesgo, mediante la planificación, el seguimiento y evaluación de los procesos institucionales internos del GAD Municipal desarrollándose la agenda de reducción de riesgos integral como referente de la gestión de riesgos, para los procesos de reducción, respuesta y recuperación frente a las amenazas y vulnerabilidades territoriales del Cantón.
- d) Coordinar y articular las capacidades técnicas y de logística de las distintas instituciones públicas y privadas cantonales mediante el CGR y/o la activación

del Comité de operaciones de emergencia/COE y sus respectivas mesas técnicas, para el desarrollo de los procesos.

- e) Evaluar y categorizar los problemas y necesidades de la población en materia de gestión de riesgos, a fin de coordinar acciones que permitan la aplicación de soluciones adecuadas.
- f) Vigilar que todos los proyectos de prevención, mitigación y emergencia cuenten de manera oportuna y adecuada con el informe de la UGR, sin perjuicio de lo previsto en las normas relativas a la contratación pública;
- g) Incorporar la variable de gestión de riesgos en la planificación territorial cantonal.
- h) Coordinar con los departamentos y unidades municipales para comprometer la cooperación de estos para que sus funciones se desarrollen y se cumplan eficazmente, en la prevención, mitigación y recuperación como procesos de la gestión de riesgos municipal, e,
- i) Contribuir a desarrollar acciones institucionales tendientes a la reducción, mitigación, y manejo de los eventos adversos de riesgos tanto naturales como antrópicos, posibilitando la protección de las personas, colectividades así como de los territorios y sus elementos esenciales.

Art. 6.- Sus principales funciones son las siguientes:

1. Solicitar justificadamente a la máxima autoridad cantonal, se genere reuniones periódicas, para análisis de acciones encaminadas a la gestión de Riesgos y la activación del Comité Operaciones Emergentes, según protocolos estipulados vigentes.
2. Coordinar las intervenciones a ejecutar en casos de emergencia, con los organismos a nivel cantonal (Policía Nacional, Cuerpo de Bomberos y Voluntariado - Secretaría de Riesgos), y con el apoyo de las instituciones que se requiera a nivel cantonal.
3. Promover la actualización y generación de nuevas normativas y reglamentos sobre materia de gestión de riesgos.
4. Coordinar acciones con las distintas instituciones, públicas o privadas no gubernamental (ONG) y comunitarias, para que sus aportes tiendan a lograr una ciudad y un Cantón auto sostenible y sustentable, en materia de gestión de riesgos.
5. En coordinación con los organismos técnicos pertinentes, disponer la realización de labores de diagnósticos, prevención, monitoreo y control en materia de gestión de riesgos.
6. Promover la investigación, educación, capacitación y la difusión de temas de gestión de riesgos.

7. Velar por el cumplimiento y aplicación de la política y estrategia nacional en gestión de riesgos dentro de su jurisdicción.
 8. Proporcionar y fomentar la autogestión comunitaria, con énfasis en la implementación de proyectos y de servicios dentro de un marco adecuado de gestión de riesgos.
 9. Promover y propiciar la suscripción de convenios interinstitucionales con organismos nacionales, extranjeros y universidades para la consecución de proyectos de investigación y cooperación.
 10. Desarrollar acciones que contribuyan a lograr el fortalecimiento organizado de la comunidad y a mejorar su capacidad en materia de gestión de riesgos.
 11. Proporcionar apoyo legal y técnico a las entidades y organismos locales en materia de gestión de riesgos.
 12. Organizar las secciones o áreas que fueren necesarias para implementar los planes, programas y proyectos en materia de gestión de riesgos.
 13. Recopilar y generar información de gestión de riesgos del Cantón, que permita realizar una gestión efectiva.
 14. Reducir la vulnerabilidad de los habitantes del Cantón, ante amenazas y peligros de carácter natural y/o antrópico.
 15. Constituirse en un eje transversal que sea tomado en cuenta al momento de la toma de decisiones por parte de las autoridades municipales.
 16. Levantar mapas de riesgos producto de un análisis de peligros y de vulnerabilidad cantonal y socializarlos a la comunidad en conjunto.
 17. Crear un sistema de información georeferenciado, actualizado permanente y con énfasis basado en la gestión de riesgos.
 18. Diseñar planes de contingencia integrales, ante posibles eventualidades que se presenten a corto, mediano y largo plazo que se deban afrontar en el Cantón como Comité de Gestión de Riesgos Cantonal CGR/COE (Comité Operaciones Emergentes).
 19. Coordinar la ejecución intra e interinstitucional de los planes de contingencias elaborados.
 20. Impulsar la participación ciudadana y el consenso a la hora de diseñar intervenciones no emergentes.
 21. Prestar asistencia técnica en riesgos a nivel cantonal.
 22. Reportar a la máxima autoridad cantonal, el avance y seguimiento de proyectos preventivos y/o emergentes.
 23. Garantizar el seguimiento, la evaluación y planificación institucional, de la gestión de riesgos en los diferentes ámbitos de gestión institucional garantizando su transversalidad en la gestión municipal.
 24. Asegurar que los planes de contingencia de las dependencias municipales adscritas o dependientes, garanticen su buen desarrollo ante eventos naturales o antrópicos.
 25. Elaborar, desarrollar y actualizar la agenda de reducción de riesgos como instrumento principal de gestión de riesgos cantonal, identificando amenazas, grados de vulnerabilidad y planes de contingencias.
 26. Generar los planes operativos anuales de gestión de riesgos articulados a la agenda de reducción de riesgos y al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial cantonal y parroquial.
 27. Articular y generar la acción de coordinación y articulación del Comité de Gestión de Riesgos CGR/COE, garantizando su funcionalidad y operatividad a nivel cantonal según los diferentes protocolos técnicos y organizativos, bajo los lineamientos del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgo y en referencia al Manual de Gestión de Riesgos vigente de la SGR.
 28. Promover y desarrollar la conformación de comités comunitarios, barriales, parroquial de gestión de riesgos en coordinación con el departamento social de la municipalidad.
 29. Asegurar que los procesos de prevención, respuesta, recuperación y estudios de riesgos, se logren a cabalidad en el territorio y su forma de coordinación y articulación con el Comité de Gestión de Riesgos CGR/COE.
 30. Las demás que considere y determine el Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Limón Indanza, y que se enmarque en el enfoque de la gestión de riesgos.
- Art. 7.-** El Comité de Gestión de Riesgo CGR/COE, créase como instancia de coordinación y articulación permanente interdepartamental, municipal e interinstitucional, con los siguientes objetivos específicos:
- a) Atención en la reducción de riesgos como función permanente e integral, en la atención de la respuesta, durante situaciones de emergencia o de desastres.
 - b) Coordinación y complementariedad de capacidades y recursos institucionales locales.
- Art. 8.-** El mecanismo de funcionamiento y jerarquía del Comité de Gestión de Riesgo CGR/COE, son las siguientes:
1. El Comité de Gestión de Riesgo CGR/COE, estará presidido por el Alcalde o Alcaldesa del Cantón.
 2. El Comité de Gestión de Riesgo CGR/COE, operara con dos mecanismos permanentes:

- a) El plenario cantonal.
 - b) Las mesas técnicas.
3. El plenario cantonal es la instancia de coordinación interinstitucional para:
- a) Preparar, aprobar y evaluar la agenda de reducción de riesgos cantonal, implementarla y rendir cuentas sobre sus logros.
 - b) Coordinar los esfuerzos de las entidades públicas y privadas dentro del ámbito territorial cantonal, durante las emergencias y los desastres.
 - c) Orientar las acciones en la fase de recuperación.
 - d) Pronunciarse sobre los asuntos que sus miembros sometan a su conocimiento.
4. El plenario cantonal estará conformado por:
- a) Alcalde o alcaldesa.
 - b) Jefe Político Cantonal.
 - c) Representantes de ministerios y secretarías de Estado, presentes en el Cantón; más el representante de la Unidad de Gestión de Riesgo municipal y departamentos municipales; en caso de haberlos.
 - d) Delegados de la Secretaría de Gestión de Riesgos cantonal y Jefe del Cuerpo de Bomberos de Limón Indanza.
 - e) Delegado de la Secretaría Técnica para la Gestión Inclusiva en Discapacidades o de personas con discapacidad del Cantón.
 - f) Delegado de las Fuerzas Armadas en el Cantón, en caso de haberlo.
 - g) Delegado de la Policía Nacional.
 - h) Representante de cada una de las Juntas Parroquiales.
 - i) Coordinadores de las mesas técnicas.
 - j) Otros a criterio del Comité de Gestión de Riesgo CGR/COE cantonal.
5. El plenario del Comité de Gestión de Riesgos, CGR/COE cantonal, será convocado por el Presidente del mismo, o sea por el Sr Alcalde o Alcaldesa o por el coordinador zonal de la Secretaría de Gestión de Riesgo en consulta con el presidente del Comité, el Presidente/a será el vocero oficial ante los medios de comunicación y la ciudadanía.
6. En el plenario del comité de gestión de riesgo CGR/COE cantonal, actuara como secretario técnico del mismo el responsable de la Secretaría Municipal o un delegado designado por el Presidente y habrá un delegado permanente de la Secretaría de Gestión de Riesgo cantonal, en calidad de asesor de la plenaria y del comité.
7. Las mesas técnicas de trabajo del comité de riesgo CGR/COE cantonal, son mecanismos específicos que integran y coordinan las capacidades técnicas de los sectores públicos y privado cantonal para la reducción de riesgos y la atención de las emergencias, las mismas que son coordinadas por los directores o jefes de los departamentos municipales.
8. Las mesas técnicas de trabajo funcionaran de manera permanente, y estarán conformadas desde las necesidades de la gestión de riesgos local; serán las siguientes, según los elementos esenciales que determina la agenda de reducción de riesgo cantonal:
- a) Mesa técnica de trabajo **1 Acceso y distribución del agua**, cuya misión es “Asegurar la provisión oportuna y suficiente de agua para consumo humano y de servicios adecuados”.
 - b) Mesa técnica de trabajo **2 Promoción de la salud e higiene**, cuya misión es de “Asegurar la continuidad y calidad de los servicios de salud e higiene para la población y asegurar su continuidad”.
 - c) Mesa técnica de trabajo **3 Infraestructura de uso público**, cuya misión es de “Ejecutar las acciones oportunas de prevención para reducir los riesgos; rehabilitar y reconstruir la infraestructura afectada”.
 - d) Mesa técnica de trabajo **4 Atención integral a la población**, cuya misión es de “Asegurar la atención integral y el bienestar de la población afectada o damnificada por eventos adversos”.
 - e) Mesa técnica de **trabajo 5 Seguridad integral de la población**, cuya misión es de “Garantizar la seguridad de la población, de los bienes, e infraestructura para los servicios básicos”.
 - f) Mesa técnica de trabajo **6 Productividad y medios de vida**, cuya misión es de “Coordinar acciones de reducción de riegos en los sectores productivos”.
 - g) Mesa técnica de trabajo **7 Educación, cultura y ambiente**, cuya misión es de “Fortalecer la cultura de prevención y reducción de riesgos en los servicios educativos y en la sociedad”.
 - h) Para la operación de mesas técnicas de trabajo, al comienzo del periodo administrativo municipal o en su momento de su establecimiento, se notificara a la UGR municipal la delegación oficial del coordinador de la mesa técnica de trabajo, el mismo que tendrá la capacidad de comprometer las acciones necesarias para la reducción de riesgos y la atención de las emergencias.
9. **Funciones generales:** las mesas generaran el proceso de gestión de riesgos enfocadas en la agenda de reducción de riesgos, desarrollando las acciones de: reducción, respuesta y recuperación.

10. Actividades de reducción de riesgos:

- a) Identificación de los elementos esenciales claves según su ámbito, para el funcionamiento del territorio, proponiendo las metas y preparando la agenda de reducción de riesgos del comité de gestión de riesgo CGR/COE cantonal, este proceso metodológico y conceptual estará referido según el Manual de gestión de riesgo vigente de la Secretaria de Gestión de Riesgo, como órgano rector del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgo.
 - b) Identificar y monitorear periódicamente los puntos sensibles en la infraestructura y equipos para la continuidad de los servicios a cargo, analizados en la ARR Cantonal.
 - c) Identificar y monitorear periódicamente las áreas de mayor exposición a las amenazas, dentro de su territorio.
 - d) Hacer el seguimiento de metas de la Agenda de Reducción de Riesgos, basados en las acciones de cada una de las Mesas técnicas.
- El cumplimiento de los parámetros básicos de calidad de los servicios.
 - La formulación e implementación de los proyectos de las instituciones.
 - La implementación de los planes de mantenimiento y mejora de la infraestructura de los servicios y equipos a cargo de sus entidades.
 - La formulación y actualización de los planes de contingencia, cadena de llamadas y mapa de recursos de sus entidades.
 - La preparación e implementación de simulacros y campañas de difusión y educación, en función de las metas.
 - Compartir con la Secretaria de Gestión de Riesgos, cada trimestre información actualizada sobre el mapa de recursos y sobre el monitoreo de los puntos sensibles, en la infraestructura y el equipamiento para la continuidad de los servicios a cargo de sus entidades.
 - Promover protocolos para procesos específicos y formar los grupos de trabajo para su preparación.

11. Actividades de respuesta

- Coordinar la elaboración y empleo de la información de evaluación inicial de necesidades.
- Planificar y liderar las acciones de atención y/o rehabilitación que corresponden a la mesa.
- Ejecutar las acciones previstas para los estados de alerta

12. Actividades de recuperación

- Identificar los sistemas más vulnerables que deben entrar en los planes de recuperación y generar los proyectos, que correspondan.
- Monitorear y evaluar la ejecución de los planes de rehabilitación y recuperación.
- Recomendar a la Municipalidad las reformas que correspondan a los planes de desarrollo y ordenamiento territorial.

Art. 9.- La Agenda de Reducción de Riesgo, se constituye como el referente técnico y estratégico de la gestión de riesgos cuyos principales objetivos y acciones busca:

- a) Conservar y proteger la vida humana ante riesgos de origen natural o antrópico.
- b) Reducir los riesgos acumulados, y nuevos que afectarían el funcionamiento adecuado de los componentes esenciales de un territorio.
- c) Orientar la recuperación después de eventos adversos.
- d) Su formulación y actualización es permanente y se basará en el Manual de Gestión de Riesgos vigente de la Secretaria de Gestión de Riesgos.

**DE LA JERARQUÍA, ESTRUCTURA
Y CONFORMACIÓN DE LA UNIDAD
DE GESTIÓN DE RIESGOS**

Art. 10.- Del Gobierno y Administración.- La Unidad de Gestión de Riesgos (UGR), es un organismo dotado de autoridad administrativa, sujeto a las disposiciones establecidas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a la Ordenanza de su creación, los reglamentos internos que se expidan para su aplicación, y las demás que le sean aplicables.

Su dependencia y nivel jerárquico estará determinado en el Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Limón Indanza, y en su respectivo Orgánico Estructural.

Art. 11.- La Unidad de Gestión de Riesgos (UGR), estará integrada por un técnico, en función de sus necesidades y capacidades, designado por el Señor Alcalde.

Art. 12.- Del Técnico de la Unidad.- El Técnico de la Unidad de Gestión de Riesgos (URG), constituye el máximo nivel administrativo de la misma, quien como titular del organismo lo representa en sus competencias y atribuciones administrativas, de acuerdo a lo dispuesto por la presente Ordenanza.

El Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Limón Indanza, de conformidad con la Ley, procederá a nombrar o designar al Técnico de la UGR, quien deberá poseer título de ingeniero en Riesgos, Civil, Ambiental, Agrónomo o afines. El Técnico recibirá capacitación de acuerdo a los fines y objetivos de la UGR.

DEL FINANCIAMIENTO

Art. 13.- Del Financiamiento.- La Unidad de Gestión de Riesgos Municipal (UGR) financiará sus actividades con:

- a) Los recursos financieros asignados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Limón Indanza, con aporte del presupuesto ordinario para la Unidad;
- b) Las asignaciones, donaciones, obtenidas mediante convenios o cualquier tipo de acuerdos con instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras;
- c) Cualquier otro ingreso correspondiente al giro ordinario de sus obligaciones;
- d) Los demás ingresos que se creen o se entreguen con este objeto específico; y,
- e) Contar con la partida de prevención, emergencias y recuperación que se implementara según los procesos de la gestión de riesgo.

Art. 14.- En el caso de una emergencia declarada por la autoridad competente, todos los departamentos y dependencias municipales deberán brindar el soporte necesario para que los planes de contingencia y las acciones diseñadas por la UGR, y serán ejecutados de manera óptima, sin que esto signifique dejar desatendidas las demás obligaciones que cada uno debe cumplir.

Art. 15.- Al ser un Departamento de Acción Prioritaria, la Unidad de Gestión de Riesgos contará con el soporte de todos los departamentos municipales, distribuidos en 3 campos: Asesor, Técnico y Logístico u Operativo.

Forma parte del campo asesor, los siguientes departamentos:

1. Dirección Financiera.
2. Procuraduría Síndica.
3. Secretaria General.
4. Otras según Reglamento Orgánico.

Dentro del campo técnico, intervienen los departamentos:

1. Dirección de Obras y Servicios Públicos.
2. Dirección de Planificación.
3. Otras según Reglamento Orgánico.

Dentro del campo logístico, intervienen los departamentos:

1. Dirección General de la Administración.
2. Unidad de Talento Humano.
2. Unidad de Gestión Ambiental.
3. Unidad de Comunicación y Relaciones Públicas.

4. Otras según Reglamento Orgánico.

Art. 16.- Ante la declaratoria de emergencia por parte del Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Limón Indanza, las dependencias municipales pondrán a disposición de la UGR toda su estructura técnica, logística y operativa, siendo responsabilidad del cumplimiento de la Resolución, los jefes y directores departamentales.

Art. 17.- Declarada la emergencia se requerirá de manera obligatoria la presencia de todos los responsables de cada mesa técnica y de los empleados y trabajadores, independiente de que sea un día laborable o no, su incumplimiento acarreará las sanciones que establezca la normativa correspondiente.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA: Las Siglas de la Unidad de Gestión de Riesgos son: UGR.

SEGUNDA: La UGR implementará un sistema de seguimiento y rendición de cuentas, conforme a las disposiciones contempladas en la Ley, con el objeto de transparentar y reportar el avance en la ejecución de los proyectos relacionados con la gestión de riesgos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA: El Alcalde, por no contar con el presupuesto mínimo necesario, en el plazo máximo de 180 días contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza, elaborará los ajustes presupuestarios requeridos para la contratación del Técnico de la Unidad de Gestión de Riesgos del GADMLI. Tiempo en el cual, delegará y/o encargará a la CPA, Elvia Cando Fárez, Directora General de la Administración, la Coordinación de la Unidad de Gestión de Riesgos.

SEGUNDA: Dentro del plazo de sesenta días contados a partir de la fecha de la designación del nuevo técnico de la Unidad de Gestión de Riesgos someterá a consideración del Alcalde, el Reglamento Funcional y el Plan Operativo Anual de la UGR.

TERCERA: Si se requiere extender los plazos concedidos en esta Ordenanza, el Técnico de la Unidad de Gestión de Riesgos, lo solicitará al Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Limón Indanza.

CUARTA: La presente Ordenanza, entrará en vigencia real y en su totalidad a partir de su aprobación por el Concejo Municipal de Limón Indanza, y posterior publicación en los órganos de difusión municipal sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Limón Indanza, a los 04 días del julio del 2016.

f.) Mvz. Freddy Torres Montenegro, Alcalde.

f.) Abg. Catherin Oleas Guzmán, Secretaria del Concejo.

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL.-

CERTIFICA: Que el texto de la Ordenanza precedente fue discutido, analizado y aprobado por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Limón Indanza, en dos sesiones ordinarias realizadas el 27 de junio y 04 de julio del 2016, respectivamente, fecha última en que fue aprobado su contenido definitivamente. General Plaza, cantón Limón Indanza, 04 de julio de 2016 a las 17h00. Lo Certifico.

f.) Abg. Catherin Oleas Guzmán, Secretaria del Concejo.

SEÑOR ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LIMÓN INDANZA: En uso de las atribuciones legales que me confiere el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito a su autoridad en tres ejemplares originales, de la **“ORDENANZA DE IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DESCENTRALIZADO DE GESTION DE RIESGOS - CREACIÓN DE LA UNIDAD DE GESTION DE RIESGO (UGR) DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LIMÓN INDANZA”**, aprobada en dos sesiones ordinarias realizadas el 27 de Junio y 04 de julio del 2016, fecha última en que fue aprobado su contenido definitivamente; para que de acuerdo a su acertado criterio, proceda a aprobarla u observarla de conformidad con la ley. General Plaza, cantón Limón Indanza, 05 de julio del 2016, a las 10h00.

f.) Abg. Catherin Oleas Guzmán, Secretaria del Concejo.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LIMÓN INDANZA.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal por cuanto se ha emitido de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República, **SANCIONO** la **“ORDENANZA DE IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DESCENTRALIZADO DE GESTION DE RIESGOS - CREACIÓN DE LA UNIDAD DE GESTION DE RIESGO (UGR) DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LIMÓN INDANZA”**, para que entre en vigencia, sin perjuicio de su publicación en Registro Oficial. General Plaza, cantón Limón Indanza, 06 de julio del 2016 a las 15h00.

f.) Mvz. Freddy Torres Montenegro, Alcalde de Limón Indanza.

Proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, el Médico Veterinario Zootecnista Freddy Torres Montenegro, Alcalde del cantón Limón Indanza, en fecha y hora señalada. General Plaza, cantón Limón Indanza, provincia de Morona Santiago, 06 de julio del 2016, a las 17h00. **LO CERTIFICO.**

f.) Abg. Catherin Oleas Guzmán, Secretaria del Concejo.

No. 01-2016

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PALLATANGA

Considerando:

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, expresamente dispone que: Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional;

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que: “La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria”;

Que, el Artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que los gobiernos autónomos descentralizados municipales en el ámbito de sus competencias tengan facultades legislativas;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 375 a letra escrita dice: “se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir *sumak kawsay*”;

Que, el Art. 321 de la Constitución de la República del Ecuador, El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental;

Que, el literal a) del Art. 57 del COOTAD, referente a las atribuciones del Concejo Municipal, manifiesta, manifiesta que: “El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”;

Que, el literal x) del Art. 57 del COOTAD, referente a las atribuciones del Concejo Municipal, manifiesta: “Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra”;

Que, los Art. 470 “reformado”, 471 y 472 del COOTAD, determina la potestad que tiene el concejo cantonal de autorizar mediante resolución todo tipo de fraccionamiento y reestructuración urbana así como también como urbanizaciones y lotizaciones tanto en áreas urbanas de expansión urbana y áreas rurales;

Que, el Art. 481.1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autónoma y Descentralización, referente a los excedentes y diferencias en terrenos de propiedad privada, dispone que: “Por excedentes o diferencias de terrenos de propiedad privada son aquellas superficies que forman parte de terrenos con linderos consolidados, que superen el área original que conste en el respectivo título de dominio al efectuar una medición municipal por cualquier causa, o resulte como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, por error de cálculo o medición;

Que, las reforma al Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, fueron publicados en el Registro Oficial No. 418 el 16 de enero del 2015.

Que, en sesiones ordinarias realizadas por el concejo municipal de Pallatanga, los días 01 y 03 de septiembre del año 2014, se discutió y aprobó la ordenanza de “ORDENANZA DE FRACCIONAMIENTO, URBANIZACIONES PARA LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES Y EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE TERRENOS EN EL CANTÓN PALLATANGA”; y,

El Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pallatanga, luego de un seguimiento técnico a la Ordenanza vigente y ante las reformas expedidas al Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, a efectos de continuar en la aplicación de correctas técnicas legislativas, considera conveniente y oportuno realizar reformas considerables a las disposiciones técnicas y de procedimiento contenidas en la ordenanza DE FRACCIONAMIENTO, URBANIZACIONES PARA LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES Y EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE TERRENOS EN EL CANTÓN PALLATANGA.

En uso de las atribuciones legales que le confiere los artículos 7, 57 literales a), b), c) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, y en pleno goce del derecho de autonomía establecido en la Constitución de la República del Ecuador;

Expide:

La presente, **ORDENANZA DE FRACCIONAMIENTO, URBANIZACIONES Y EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE TERRENOS EN EL CANTÓN PALLATANGA, PROVINCIA DE CHIMBORAZO.**

TÍTULO I

DISPOSICIONES PRELIMINARES Y GENERALES

CAPÍTULO I

OBJETIVO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DEFINICIONES

Art. 1.- OBJETO.- El objeto y finalidad de la presente Ordenanza es establecer procedimientos y lineamientos para fraccionamientos, urbanizaciones, unificaciones, reestructuraciones y excedentes o diferencias de terrenos en el área rural y urbana del cantón Pallatanga. Orientando a obtener una vida de paz y armonía entre los ciudadanos y la naturaleza, a través de lineamientos y procedimientos ágiles

y eficaces, contribuyendo de esta manera al ordenamiento territorial y al desarrollo económico y sustentable del cantón.

Art. 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.- El ámbito de aplicación de las normas y procedimientos establecidos en la presente Ordenanza se aplicarán dentro de la jurisdicción del cantón Pallatanga.

Art. 3.- DEFINICIONES.- Para efectos y aplicación de la presente ordenanza, se interpretarán los términos técnicos de la siguiente manera:

Fraccionamiento Urbano o Centros Rurales Urbanizables: Se entenderá por fraccionamiento urbano o centros rurales urbanizables como la división de un terreno de dos a diez lotes o que el predio a fraccionar, conforme lo determine el título de propiedad, no supere en metros cuadrado el área que resulte de multiplicar la extensión del lote mínimo establecido en esta Ordenanza por diez. Este tipo de fraccionamientos se autorizarán única y exclusivamente para el área urbana y Centros Rurales Urbanizables, conforme al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, de acuerdo con el Art. 470 del COOTAD

Urbanización: Es la división de un terreno urbano, centros rurales urbanizables y expansiones urbanas conforme el plan de desarrollo y ordenamiento territorial, mayor a diez lotes o su equivalente en metros cuadrados en función de la multiplicación del área del lote mínimo por diez.

Fraccionamiento Agrícola.- Se entiende por fraccionamiento agrícola el que afecta exclusivamente a terrenos situados en zonas rurales, destinados a cultivos o explotación agropecuaria, que deberán contar con área de acceso público, en este tipo de fraccionamiento no se entrega área verde.

Línea de lindero.- Línea común que define legalmente el límite entre dos o más lotes, o entre un lote o área de uso público o comunal.

Unidad Productiva Agropecuaria UPA.- Es una extensión de tierra de 1000 m² o más, dedicada total o parcialmente a la producción agropecuaria, y es considerada como una unidad productiva dentro del cantón.

Reestructuración de lotes.- Se entenderá por reestructuración voluntaria de lotes, un nuevo trazado de fraccionamientos o parcelaciones irregulares o integración.

Parcelación.- Es la división simultánea o sucesiva de terrenos en dos o más nuevas parcelas independientes.

Suelo Consolidado.- Es aquel que se encuentra dotado de infraestructura y servicios básicos y el edificado en al menos el 75% de sus lotes.

Suelo urbanizable.- Está conformado por aquellos terrenos aptos y seguros para ser urbanizados, por tener características adecuadas para absorber el crecimiento previsible de la población, conforme lo determina el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

Suelo no urbanizable.- Es aquel que no es susceptible de incorporarse al proceso de fraccionamiento o urbanización y puede ser destinado a Unidades Productivas Agropecuarias UPA.

Área Bruta.- Superficie total de un terreno conforme al título de dominio y planos de levantamiento topográfico georreferenciados.

Área o franja de protección.- Es aquella donde está prohibido urbanizar y edificar, destinada a la protección y control del medio ambiente como: márgenes de ríos, esteros, canales de riego, bosques, humedales, zonas inundables y en otras zonas de riesgo. Para la consideración del área de protección de quebradas se medirá a partir del margen o filo de quebrada ya sea superior o inferior según la ubicación del predio; para el área de protección de ríos, se medirá desde el eje o margen del río según la longitud a considerar.

Área de servidumbre: Superficies destinadas a la prestación de un servicio público como: al paso de líneas de alta tensión, acueductos, poliductos u otros sistemas.

Área útil: Es la resultante de deducir del área bruta del predio las superficies correspondientes a áreas protección o franjas de protección natural, de ríos, quebradas, acueductos, humedales, lagos, lagunas, etc.

Área no edificable: Es aquella que por restricciones físicas, ambientales o de zonificación, no es susceptible de construcción, excepto las Unidades Productivas Agropecuarias UPA.

Área de acceso público: Caminos internos de acceso público a los predios urbanos o rurales, no menores a 7 metros de ancho, con curva de retorno a excepción de las urbanizaciones que se regirán con su normativa propia y parámetros técnicos.

Cambio de uso de suelo: Es cuando en base a la Ley o los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, se procede al cambio de un uso de suelo mediante resolución del Concejo Cantonal, previo informe de las Direcciones correspondientes.

Centros Rurales Urbanizables: Son centros poblados que presentan características urbanas dentro del área rural, específicamente las cabeceras de cada comunidad, registradas en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial vigente.

Cerramiento: Obra menor de carácter permanente, que se levanta en el predio, a partir de la línea de lindero respecto de las áreas de uso público o de predio colindantes, regio por la Ordenanza respectiva.

Obras de infraestructura básica: Según el tipo de fraccionamiento o urbanización y conforme corresponda al diseño y construcción, se aplicaran las siguientes obras de infraestructura:

1. Vías, aperturas de calles, capa de rodadura o pavimento rígido flexible o pavimento articulado.

2. Redes para abastecimiento de agua potable o de consumo humano, según corresponda, con sus respectivas acometidas domiciliarias.

3. Aceras y bordillos.

4. Redes de alcantarillado sanitario o sistemas alternos de tratamiento de aguas residuales, según corresponda

4. Acceso a energía eléctrica

5. Redes de alumbrado público

7. Equipamiento de áreas verdes y comunales

Art. 4.- Servicios de asesoramiento e información. 1. Los servicios municipales informarán, asesorarán y orientarán a los administrados sobre las normas administrativas y técnicas aplicables a una determinada actuación urbanística cuya autorización requieran. 2. Estos estarán coordinados con los servicios municipales de información general y atención al ciudadano del Municipio.

Art. 5.- Principios.- 1. Los procedimientos administrativos que se ejecuten para una autorización urbanística por parte del Municipio observarán los principios de legalidad, celeridad, cooperación, eficiencia, eficacia, transparencia, participación, libre acceso al expediente, informalidad, intermediación, buena fe y confianza legítima. 2. Los requisitos del procedimiento y medios para alcanzar dicha autorización estarán regulados en el ordenamiento jurídico municipal, por lo que se prohíbe el requerimiento de informes o requisitos que no estén expresamente determinados en una norma; salvo que, expresamente y en el caso de la autorización por el procedimiento de revisión previa, se requiera de informes adicionales por parte del Órgano Administrativo Competente, en razón del evidente riesgo a las personas, los bienes, o al ambiente que pueda suponer la actuación del administrado. 3. Es potestad de la máxima autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal, elaborar las instrucciones administrativas y flujos de procedimientos necesarios para la aplicación de las herramientas de gestión para el fraccionamiento del suelo y la construcción, que serán expedidos atendiendo a las necesidades de la gestión, en ejercicio de sus competencias.

Art. 6.- Revisión previa y control posterior del cumplimiento de normas técnicas o legales.

1. Por regla general, el Municipio verificará el cumplimiento de las normas administrativas y técnicas aplicables a una actuación sujeta a autorización urbanística, con posterioridad al otorgamiento de la correspondiente autorización para su ejecución, a través del procedimiento declarativo.

2. Como excepción, la administración municipal empleará sistemas de revisión previa para verificar dicho cumplimiento, con anterioridad a la emisión de las autorizaciones urbanísticas, únicamente en los casos de evidente riesgo a las personas, bienes o al ambiente.

3. El Municipio podrá ejecutar, coordinadamente y de manera unificada, los mecanismos o sistemas de revisión previa y control posterior previstos en el ordenamiento jurídico municipal, en cualquier momento del procedimiento administrativo, sobre la información declarada por el administrado o el cumplimiento de las obligaciones contenidas en normas administrativas y técnicas a las que se encuentran sujetos los administrados.
4. Las actividades materiales que correspondan al ejercicio de la potestad de revisión previa y control posterior a la Autorización Urbanística se ejercerán a través de los órganos administrativos del Municipio, pudiendo emplear gestión directa o delegada cuando se requiera la comprobación del cumplimiento de normas administrativas y técnicas correspondientes

CAPITULO II DISPOSICIONES GENERALES

Art. 7.- CONTRIBUCIONES DE AREAS VERDES Y COMUNALES.- En toda urbanización y fraccionamiento, conforme el criterio técnico debidamente sustentado, de la Dirección de Gestión de Planeamiento territorial y en virtud del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, se entregará el Área Verde por una sola vez, conforme lo establece el Art. 424 del COOTAD y máximo el veinticinco por ciento (25%) calculado del área útil del terreno. La entrega de la sumatoria de áreas verdes, comunales y de vías no deberá exceder del treinta y cinco por ciento (35%) de la propiedad, conforme la superficie establecida en el título de propiedad.

La Dirección de Planificación, mediante los estudios técnicos correspondientes, definirá el tipo de equipamiento que será construido. Las áreas afectadas por líneas de alta tensión, canales, áreas o franjas de protección y áreas declaradas de reserva especial o natural, no serán consideradas como parte de la contribución de áreas verdes ni equipamiento comunal.

Avalúos y Catastro, verificará, constatará y actualizará los catastros de los lotes, destinados a zonas verdes y áreas comunales de acuerdo a los planos de urbanización o fraccionamiento registrados o aprobados mediante resolución motivada, según sea el caso.

Art. 8.- COMPENSACIÓN DE AREAS VERDES.- Si la superficie del terreno a dividirse, conforme la extensión constante en el título de propiedad, no superara mil metros cuadrados, la contribución de áreas verdes o comunales podrán compensarse en dinero según el avalúo catastral.

En áreas consolidadas, los bienes de dominio y uso público destinados a áreas verdes y comunales, podrán ser cambiados de categoría exclusivamente a favor de instituciones públicas para consolidar equipamientos tales como seguridad, educación y salud, según la necesidad del proyecto a ejecutarse, la institución pública tendrá la obligación de compensar el equivalente al valor del bien recibido, que se destinará exclusivamente a áreas verdes o comunales.

En áreas no consolidadas urbanas y rurales, los bienes de dominio y uso público destinados a áreas verdes o comunales a excepción de casas comunales, se podrán cambiar de categoría, exclusivamente para compensaciones de procesos de expropiaciones cuyo objeto o finalidad sea destinado a proyectos tales como: parques, canchas y jardines.

Art. 9.- UBICACIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LAS AREAS VERDES.- El Director de Gestión de Planificación Territorial, establecerá la ubicación de las áreas verdes y comunales, en coordinación con el propietario del predio a fraccionarse; observando los lineamientos del Plan de Ordenamiento Territorial.

Art. 10.- LEGALIZACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES DE AREAS VERDES Y COMUNALES.- La Resolución de aprobación de fraccionamiento o urbanización, en áreas urbanas o Centros Rurales Urbanizables, se protocolizarán en la Notaría y se inscribirán en el Registro de la Propiedad. Esta misma Resolución con similar proceso de protocolización e inscripción constituirán títulos de transferencia de dominio de las áreas de uso público, verde, comunal y de infraestructura básica, a favor de la municipalidad, incluidas todas las instalaciones de uso público, proceso que deberá realizar los beneficiarios de las autorizaciones de fraccionamiento y urbanización, de no proceder con este proceso, en el término de sesenta días contados desde la entrega de tales documentos, lo hará la municipalidad. El costo, más un recargo del veinte por ciento (20%), será cobrado por el gobierno autónomo descentralizado municipal; y corresponde a la Dirección de Gestión de Planeamiento Territorial, la correspondiente acta de entrega - recepción de estas obras de uso público, verde, comunal y de infraestructura básica, para su correcta administración y planeamiento territorial.

Art. 11.- TRANSFERENCIA DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA BÁSICA.- Le corresponde a la Dirección de Gestión de Obras Públicas, legalizar y suscribir la correspondiente acta de entrega - recepción de las obras de infraestructura básica incluidas las obras de uso público, para su correcta administración y planeamiento territorial.

Art. 12.- FRANJAS DE PROTECCIÓN.- Para efectos de establecer la distancia que debe mantenerse en ríos, acequias, quebradas, se estará a lo dispuesto en LA ORDENANZA QUE CONTIENE EL SISTEMA DE GESTIÓN, PROTECCIÓN, CONTROL Y MANEJO DE CUENCAS Y MICROCUENCAS HIDROGRÁFICAS DEL CANTÓN PALLATANGA.

Art. 13.- SUPERFICIE DE LOTE MÍNIMO URBANIZABLE.- La fijación de la superficie mínima de los lotes propuestos en los distintos proyectos de urbanizaciones y fraccionamientos urbanos o Centros Rurales Urbanizables, será la establecida para la zona conforme el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, sin embargo estos predios no podrán ser menores a doscientos metros cuadrados y un frente inferior a diez metros; excepcionalmente por circunstancias técnicas comprobadas se podrá considerar un porcentaje de variación en frente y área más menos un porcentaje de 5%, en uno o máximo dos lotes.

En el caso de fraccionamientos urbanos, o centros rurales urbanizables, que se justifique tratarse de herencias y donaciones desde el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad excepcionalmente el lote mínimo para estos podrá ser de hasta 150 m2.

Art. 14.- LOTE MÍNIMO PARA FRACCIONAMIENTOS AGRÍCOLAS.- El área mínima para fraccionamientos agrícolas, se regirá a lo dispuesto en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial; sin embargo, no se podrá fraccionar áreas menores a mil metros cuadrados, las cuales deberán contar con su respectiva área de acceso y curva de retorno; excepcionalmente, por circunstancias técnicas comprobadas se podrá considerar un porcentaje de variación del área más menos un porcentaje de 5%, en uno o máximo dos lotes.

Art. 15.- CONJUNTOS HABITACIONALES.- Es un conjunto de viviendas que se implantan dentro de un proyecto de urbanización o fraccionamiento, estos tipos de proyectos de conjuntos habitacionales, serán aprobados de forma separada a los proyectos de fraccionamiento o urbanización, conforme las disposiciones establecidas en la Ordenanza que se encargue de regular los inmuebles y conjuntos habitacionales a ser declarados bajo el régimen de propiedad horizontal en el cantón Pallatanga.

TITULO II DE LOS FRACCIONAMIENTOS, INTEGRACIONES O UNIFICACIONES

CAPITULO I DE LOS FRACCIONAMIENTOS

PARÁGRAFO I DE LOS FRACCIONAMIENTOS EN EL SECTOR URBANO Y CENTROS RURALES URBANIZABLES

Art. 16.- FRACCIONAMIENTOS.- Los fraccionamientos de predios dentro de la jurisdicción del cantón Pallatanga, se regirán por las normas establecidas en la presente Ordenanza; y, se establecen los siguientes tipos de fraccionamiento:

- a) Fraccionamientos en el sector urbano
- b) Fraccionamientos en Centros Rurales Urbanizables

Art. 17- CONDICIONES PARA LOS FRACCIONAMIENTOS URBANOS Y CENTROS RURALES URBANIZABLES.- Se entenderá por fraccionamiento tanto en el sector urbano como centros rurales urbanizables, la división de un terreno de dos a diez lotes o que el predio a fraccionar, conforme lo determine el título de propiedad, no supere en metros cuadrado el área que resulte de multiplicar la extensión del lote mínimo establecido en esta Ordenanza por diez. Este tipo de fraccionamientos se autorizarán única y exclusivamente para el área urbana y Centros Rurales Urbanizables, contemplados en Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y el anexo uno de esta Ordenanza.

Además este tipo de fraccionamientos se lo considerarán, siempre y cuando cumpla con las siguientes condiciones:

- a) Que comprenda de dos a un máximo de diez lotes y la extensión del predio conforme el título de propiedad, no sobrepase al equivalente de multiplicar el área del lote mínimo determinado en esta Ordenanza por diez;
- b) Que los lotes tengan frente a una vía pública existente o en proyecto;
- c) Que los Fraccionamientos en el área urbana y Centros Rurales Urbanizables, cumplan con frentes y áreas mínimas establecidas para la zona en que se encuentre ubicado el terreno, según el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, sin embargo, la extensión de los predios a fraccionar dentro de la jurisdicción cantonal, no podrán ser menores al establecido en esta Ordenanza para el lote mínimo urbanizable, al igual que su frente. Excepcionalmente, por circunstancias técnicas comprobadas se podrá considerar un porcentaje de variación en frente y área más menos un porcentaje de 5%, en uno o máximo dos lotes;
- d) Que no se trate de fraccionamientos de bosques, humedales, bienes comunales y otras aéreas consideradas ecológicamente sensibles o que posea una clara vocación agrícola de conformidad con la Constitución, la ley de la materia y las ordenanzas municipales.
- e) Que sea dotado de aceras y bordillos, agua potable o de consumo humano, sistema de alcantarillado o que el suelo de dicho bien posea características técnicas favorables para la aplicación de sistemas alternos de tratamiento de aguas residuales, que sean dotados de apertura de calles, aceras y bordillos en las zonas urbanas y de expansión urbana; esta condición no será exigible para fraccionamientos por en caso de herencias o donaciones entre familiares, hasta el tercer grado consanguinidad y segundo de afinidad.

Art. 18.- ACTOS NO SUJETOS A FRACCIONAMIENTOS URBANOS Y CENTROS RURALES URBANIZABLES.- No se exigirán la presentación de esta autorización de fraccionamiento, en los casos que a continuación se detallan:

- a) Las actuaciones que sean objeto de órdenes de ejecución de autoridad competente;
- b) Las actuaciones eximidas expresamente por el ordenamiento jurídico nacional;
- c) Las actuaciones realizadas en beneficio del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pallatanga, en este caso bastará con un acto administrativo emitido por el Alcalde, mismo que deberá ser protocolizado e inscrito en el Registro de la Propiedad.
- d) Las actuaciones de los administrados facultadas a través de otras autorizaciones del Municipio.

Sin perjuicio de lo prescrito en los numerales anteriores toda persona natural o jurídica está obligada a cumplir las normas administrativas y técnicas que garanticen la seguridad de las personas bienes y el ambiente, coadyuvando con sus actuaciones al orden público y la convivencia ciudadana.

Art. 19.- APROBACIÓN DEL ANTEPROYECTO DE FRACCIONAMIENTO.- En divisiones de terreno que cumplan con las condiciones para los fraccionamientos urbanos y centros rurales urbanizables, el Director de Gestión de Planeamiento Territorial será el funcionario competente para autorizar el anteproyecto previo informe legal favorable, para el efecto el peticionario al momento de solicitar esta aprobación adjuntará los siguientes requisitos:

- a) Solicitud dirigida al Director de Gestión de Planeamiento Territorial, con la correspondiente especie valorada, en la que se especificara claramente su requerimiento, los documentos que se adjuntan y los datos del contacto tales como: dirección, teléfono, correo electrónico, tanto del propietario del predio como del promotor y los profesionales técnicos competentes.
- b) Documento que acredite la calidad en la que comparece el administrado. Para personas naturales: cedula de ciudadanía y papeleta de votación; y, para personas jurídicas adicionalmente, el nombramiento vigente del representante legal.
- c) Copia de la escritura de adquisición del inmueble inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón; así como, el certificado de hipotecas y gravámenes actualizado emitido por el Registro de la Propiedad.
- d) Certificado del pago del impuesto predial actualizado.
- e) En caso de sucesión por causa de muerte, se adjuntará copia del testamento o la posesión efectiva, debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad
- f) Dos copias de los planos impresos y un cd, con los archivos digitales, geo referenciados de acuerdo al sistema WGS84, que contenga toda la información de la propuesta de subdivisión de conformidad con las especificaciones técnicas constantes en la normativa vigente, rigiéndose al formato establecido por la institución para el efecto; los cuadros de datos deberán incluirse en el CD.
- g) Viabilidad técnica de prefactibilidad de servicios básicos debidamente aprobado por la Dirección de Gestión de Obras Públicas.

Art. 20.- APROBACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS URBANOS Y CENTROS RURALES URBANIZABLES.- Una vez aprobado el anteproyecto de fraccionamiento por la Dirección de Gestión de Planeamiento Territorial, así como, el estudio valorado de la construcción de las obras, aprobado por la Dirección de Gestión de Obras Públicas, la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado, a petición del Director Gestión de Planeamiento Territorial, mediante Resolución Administrativa debidamente motivada, en observancia de las disposiciones contempladas en la presente Ordenanza, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, autorizará el Fraccionamiento en el sector urbano o centros rurales urbanizables .

Disponiendo además, que, dicho acto administrativo una vez notificado se protocolice en una Notaría e inscriba en el Registro de la Propiedad del cantón Pallatanga. Documento que constituirá justo título de las áreas verdes y comunales favor de la municipalidad.

Una vez expedida la resolución de aprobación del fraccionamiento, se protocolizará el referido instrumento e inscribirá en el Registro de la Propiedad del Cantón Pallatanga, se tramitará conforme corresponda en los respectivos departamentos municipales, para su correcta aplicación, quedando autorizado el Promotor para otorgar las escrituras, previa entrega de las garantías.

El plazo para iniciar las obras será de seis meses contados a partir de la notificación de la Resolución de aprobación y el plazo para terminar esta obra será de un año contado a partir de la notificación de inicio de las obras por parte del administrado. Dichos plazos no serán aplicables a los fraccionamientos que provengan de asentamientos humanos, los cuales se regirán por las ordenanzas pertinentes.

Expedida la resolución de aprobación del proyecto de fraccionamiento, se emitirá los títulos de crédito correspondientes por el valor de tasa por servicios y trámites administrativos, que en este caso será equivalente al 30% del salario básico unificado del trabajador privado en general.

Art. 21.- VIGENCIA DE LA APROBACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS URBANOS Y CENTROS RURALES URBANIZABLES.- La aprobación del permiso de fraccionamientos urbanos y centros rurales urbanizables tendrá una vigencia de seis meses, contados a partir de la notificación de la Resolución de Aprobación, conforme el plazo establecido para el inicio de las obras, el cual podrá ser prorrogable por una sola vez en circunstancias de casos fortuitos o de fuerza mayor, conforme los términos prescritos en el Código Civil Ecuatoriano, por un plazo similar al original, debiendo justificar motivadamente, el retraso del inicio de las obras,

El Incumplimiento de los plazos establecidos en esta Ordenanza será causal suficiente para revocar la Resolución de Aprobación de Fraccionamiento.

Art. 22.- RECEPCIONES PARCIALES DE LAS OBRAS.- Se podrá realizar recepciones parciales de las obras, pudiendo devolverse las garantías a prorrata del valor de la obra recibida.

Art. 23.- DEL RÉGIMEN DE GARANTÍAS.- El promotor inmobiliario o propietario del bien a fraccionar, deberá constituir a favor de la Municipalidad de Pallatanga, una garantía de entre las previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, por un monto equivalente al cien por ciento (100%) del valor de las obras. De presentarse como garantía la hipoteca de los lotes fraccionados, indistintamente del monto del valor de las obras de aceras y bordillos, se justificará máximo con el 60% de lotes a fraccionar.

Art. 24.- CONVENIOS PARA OBRAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO.- Los propietarios de predios urbanos que no cuenten con obras de alcantarillado y

agua potable de forma conjunta y organizada, podrán realizar convenios con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pallatanga, con el objeto de ejecutar estas obras, siempre que estos usuarios se comprometan a pagar el valor de dichas obras en las planillas de agua potable, valor prorrateado en un plazo de dos a tres años, siempre que se cuente con la respectiva partida presupuestaria; para el efecto, los estudios y valoración de las obras correrán a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pallatanga, pudiendo los beneficiarios participar en la ejecución de obras mediante mingas u otras acciones cuyo aporte se valorizará. Y descontará del valor general de la obra.

PARÁGRAFO II FRACCIONAMIENTOS AGRÍCOLAS

Art. 25.- FRACCIONAMIENTO AGRÍCOLA.- Los fraccionamientos agrícolas afectarán exclusivamente a terrenos situados zonas rurales, los cuales deberán contar con área de acceso público y curva de retorno. El área mínima para fraccionamientos agrícolas se registrará conforme a lo dispuesto en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial conforme lo dispuesto para cada zona, sin embargo, estos fraccionamientos no podrán ser menores a 1.000 metros cuadrados, en consideración de determinarse como una Unidad Productiva Agropecuaria (UPA), por circunstancias técnicas comprobadas, a dicha extensión se le podrá considerar excepcionalmente una variación de 5% en dicha área. Dicha excepción de aplicará a uno o máximo dos lotes del fraccionamiento.

Art. 26.- PROCEDIMIENTO Y AUTORIZACIÓN.- El Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pallatanga es la autoridad competente para autorizar los fraccionamientos agrícolas previo informe de la Dirección de Gestión de Planeamiento Territorial quien velará por el cabal cumplimiento del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, las normas establecidas en la presente Ordenanza y más normativa jurídica vigente. Dicha autorización deberá ser protocolizada en una Notaría e inscrita en el Registro de la Propiedad, sin perjuicio de su actualización catastral.

CAPÍTULO II INTEGRACIONES O UNIFICACIONES

Art. 27.- INTEGRACIONES O UNIFICACIONES DE LOTES.- La autoridad competente para aprobar las integraciones o unificaciones de lotes será el Alcalde del cantón Pallatanga, éstas tendrán la finalidad consolidar dos o más lotes de terreno en uno mayor que cumpla con las normas instrumentos técnicos de planificación y ordenamiento territorial, a través de resolución expedida por el órgano Ejecutivo del GAD Municipal de Pallatanga.

En caso de integración voluntaria de lotes, él o los propietarios colindantes, podrán solicitar a la Municipalidad la inscripción en el catastro correspondiente la unificación de sus lotes adyacentes, conforme al Art.483 del COOTAD; para el efecto se deberá presentar el estudio de unificación, a la Dirección de Gestión de Planeamiento Territorial, para su aprobación, requisito indispensable para la autorización del ejecutivo, adjuntando la siguiente documentación:

- a) Solicitud dirigida al Alcalde o Alcaldesa
- b) Copia de la escritura
- c) Certificado de gravamen actualizado
- d) Plan regulador de cada lote urbano o planimetría individual de cada lote rural.
- e) Planimetría unificada.
- f) Certificado de no adeudar al Municipio
- g) Carta de impuesto predial de cada lote.
- h) Copia de la cédula y papeleta de votación del propietario

Art. 28.- OBLIGATORIEDAD DE LA INTEGRACIÓN.- Acordada la realización de la integración o unificación de lotes de oficio, ésta será obligatoria para todos los propietarios o poseedores de los lotes afectados siempre y cuando sea de interés público debidamente motivado y justificado.

Art. 29.- RÉGIMEN LEGAL DE LA PROPIEDAD INTEGRADA.- El lote de terreno resultante, si fuere de varios titulares, estará sometido al régimen de propiedad horizontal, para lo cual, el órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pallatanga, en la correspondiente resolución establecerá las reglas de ajuste a este régimen, según se hubiese regulado en las Ordenanzas que rigen para el efecto.

Art. 30.- INTEGRACIÓN O UNIFICACIÓN DE HECHO.- En caso de que exista una construcción que comprometa dos o más solares de un mismo propietario, la fusión se dará en forma automática al momento de la obtención del Registro Catastral.

TÍTULO III URBANIZACIONES

CAPÍTULO I DEFINICIONES Y NORMAS GENERALES

Art. 31.- URBANIZACIÓN.- La Urbanización es toda división de terreno urbano centros rurales urbanizables y de expansión urbana conforme al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial en más de diez lotes o su equivalente en metros cuadrados en función de la multiplicación de área de terreno del lote mínimo por diez, que deberá ser dotada de accesos, obras de infraestructura básica, que será entregada al GADM de Pallatanga y a la institución prestadora de servicios según el caso.

Acogiendo la definición de urbanización contante en al acápite anterior, para efectos de autorizaciones y requisitos, en mérito de un correcto ordenamiento territorial del cantón Pallatanga, clasificamos a la Urbanizaciones en dos tipos, conforme las siguientes descripciones:

URBANIZACIÓN TIPO I.- Se determinan urbanizaciones tipo I a la división de un terreno mayor a 10 lotes y o que supere el área de 6.000 metros cuadrados de extensión conforme lo determine el título de propiedad.

URBANIZACIÓN TIPO II.- Se determinan urbanizaciones tipo II a la división de un predio cuya extensión no supere el área de 6.000 metros cuadrados, conforme lo determine el título de propiedad.

El procedimiento y requisitos para la aprobación de las urbanizaciones tipo II, se regirá al proceso y requisitos establecidos para Fraccionamientos Urbanos o Centros Rurales Urbanizables, determinados en esta Ordenanza en el título correspondiente.

En caso de sucesión por causa de muerte, donaciones a familiares entre el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad, en referencia a las obras de infraestructura se exigirá únicamente apertura de vías, en consideración de que esta clase transferencias no son de tipo oneroso.

Art. 32.- VIALIDAD.- La Urbanización en el aspecto de vialidad debe contemplar un sistema vial de uso público integrado a los planes zonales, particularmente a los proyectos viales correspondiente a éstos, así como se sujetará a las especificaciones contenidas en las normas establecidas en la Ley de Caminos, derechos de vías del sistema nacional de autopistas, líneas férreas, zonas de protección, fuentes hidrográficas y líneas de transmisión eléctrica.

Art. 33.- ÁREAS VERDES Y COMUNALES.- Toda urbanización contemplará áreas verdes y comunales, esta se entregará por una sola vez como mínimo el quince por ciento (15%) y máximo el veinticinco por ciento (25%) calculado del área útil del terreno. La entrega de la sumatoria de áreas verdes, comunales y de vías no deberá exceder del treinta y cinco por ciento (35%) de la propiedad.

No serán considerados como espacios verdes, las áreas afectadas por líneas de alta tensión, canales, áreas o franjas de protección y áreas declaradas de reserva especial o natural.

Art. 34.- CESIONES GRATUITAS A LA MUNICIPALIDAD.- Se podrá imponer servidumbre gratuita para espacios requeridos para obras de vialidad, drenajes naturales, sistemas de infraestructura, entre otros, conforme a lo establecido en los artículos 487 y 488 del COOTAD, lo que deberá contemplarse en el plano definitivo del proyecto urbanístico. En el área de terreno sobre la cual se establece la servidumbre, el propietario o promotor no podrá levantar construcciones o edificaciones de ninguna naturaleza.

Art. 35.- AREAS DE PROTECCIÓN ESPECIAL.- De conformidad a la Constitución, Leyes, Reglamentos y demás normativas conexas, no se permitirá urbanizar o edificar en áreas de protección especial y con clara vocación agrícola, con la finalidad de precautelar la seguridad y bienestar de las personas y la naturaleza.

Art. 36.- CONDICIONES DE LOS LOTES A FRACCIONAR.- Los solares en un proyecto de Urbanización estarán sujetos a las siguientes normas:

- a) Tendrán un trazado perpendicular a las vías, salvo que las características del terreno obliguen a otra solución técnica;

- b) La fijación de la superficie y frente mínimo de los lotes propuestos en los distintos proyectos de urbanización, serán los establecidos en la presente Ordenanza.

- c) Se podrá realizar proyectos de vivienda de interés social o de desarrollo progresivo, ejecutados por el GADM de Pallatanga o instituciones públicas o privadas en aplicación de la LEY DE DESARROLLO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL, previo informe favorable de la Dirección de Gestión de Planeamiento Territorial y presentación del Proyecto de vivienda debidamente aprobado por el órgano competente y conforme a la normativa que resuelva para el efecto de interés social, mediante ordenanza. Para este efecto se podrá autorizar la división del suelo en áreas inferiores a las establecidas para cada zona, no obstante los lotes en este caso no podrán ser inferiores a ciento cincuenta metros cuadrados (150 m²) con un frente mínimo de siete metros lineales (7 m)

Art. 37.- NOMENCLATURA DE MANZANA Y LOTES.- Para identificar las manzanas se utilizarán letras mayúsculas y en los lotes, números; se iniciará desde el lindero Norte - Este y continuara en el sentido de las manecillas del reloj.

CAPÍTULO II TRAMITE E INFORME FAVORABLE DEL PROYECTO TÉCNICO EN URBANIZACIONES TIPO I

Art. 38.- TRAMITE DE APROBACIÓN DEL PROYECTO TÉCNICO DEFINITIVO DE URBANIZACIÓN TIPO I.- Para la tramitación de la autorización del proyecto técnico definitivo, será necesario la revisión y aprobación del anteproyecto suscrito por el propietario del predio, el promotor en caso de que corresponda y los profesionales técnicos correspondientes.

Art. 39.- APROBACIÓN DEL ANTEPROYECTO TÉCNICO DE URBANIZACIÓN TIPO I.- El anteproyecto será autorizado por la Dirección de Gestión de Planeamiento Territorial, en el que se hará constar el cumplimiento o no de las normas administrativas, reglas técnicas previstas para la Urbanización y cuadro de áreas de los lotes, áreas verdes, comunales, vías entre otras. Dicha aprobación será emitida previa informe jurídico favorable.

La aprobación del anteproyecto no autoriza trabajo de intervención física alguna en el Cantón Pallatanga, pero es requisito previo para la APROBACIÓN DEL PROYECTO DEFINITIVO y será incorporado a éste.

Art. 40.- APROBACION DE LOS ESTUDIOS DE LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA DE URBANIZACIÓN TIPO I.- Una vez aprobado el anteproyecto los peticionarios deberán solicitar la aprobación los estudios de obras de infraestructura a la Dirección de Gestión de Obras Públicas, presentando los siguientes estudios:

- a) Vialidad: Los estudios de la red vial incluyendo calzadas, aceras y bordillos tendrán como soporte los siguientes aspectos:

- 1.) Aplicación de normas de tráfico que contemple la provisión obligatoria de espacios para ciclo vías, circulación, aparcamiento vehicular público.
 - 2) En toda vía vehicular la sección mínima de las aceras de un metro cincuenta centímetros, tendiendo a permitir la instalación y ordenamiento de las redes eléctricas entre otras.
 - 3) Señalización vial tanto horizontal como vertical
- b) Infraestructura básica y de Saneamiento.- Se determinan como estudios y construcción de infraestructura básica y de saneamiento, los sistemas de: alcantarillado, agua potable, hidrantes contraincendios y electricidad, los cuales deberán sujetarse a las normas técnicas y disposiciones establecidas por la empresa prestataria de los servicios y el GADM de Pallatanga y/o someterse a su aprobación.
- Los promotores urbanísticos que plantean un alcantarillado con sistemas de tratamiento tipo aeróbica y anaeróbica amigables con el medio ambiente deben incluir un cerramiento cuya distancia que no será menor de diez metros de los bordes de la unidad. Esta franja de protección no debe ser considerada como área verde.
- c) Áreas verdes y de equipamiento comunal.- Ubicación, demarcación y señalización de los sectores destinados para las áreas verdes y de equipamiento comunal; y el porcentaje se establecerá conforme al Art. 424 de COOTAD y esta Ordenanza.
 - d) Áreas privadas o vendibles.- Los lotes de urbanización contendrá la ubicación, demarcación y señalización individual con sus respectivos linderos, los mismos que dentro del área urbana o de expansión urbana tendrán una superficie igual o mayor a doscientos metros cuadrados (200 m²), con un frente mínimo de diez metros lineales (10 m). Excepcionalmente por circunstancias técnicas comprobadas se podrá considerar un porcentaje del 5% de variación del área más menos, dicha excepción se aplicará de uno a máximo tres lotes a fraccionar.

CAPÍTULO III REQUISITOS, COMPETENCIA, APROBACIÓN URBANÍSTICA, GARANTÍAS Y EJECUCIÓN DE OBRAS

Art. 41.- REQUISITOS PARA LA APROBACION DEL PROYECTO DEFINITIVO DE URBANIZACION TIPO I.- El funcionario competente para la aprobación del proyecto definitivo es el Director de Gestión de Planeamiento Territorial, ante quien el Promotor o administrado adjuntará la siguiente documentación:

- a) Solicitud suscrita por el propietario y profesional ingeniero civil o arquitecto del proyecto dirigido a la Dirección de Gestión de Planeamiento Territorial.
- b) Documentos que acrediten la calidad en la que comparece el administrado. Para personas naturales:

- cédula de ciudadanía y papeleta de votación; y, para personas jurídicas, adicionalmente, el nombramiento vigente del representante legal.
- c) Copia certificada de la escritura de adquisición del inmueble inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón.
- d) Certificado actualizado del Registro Municipal de la Propiedad.
- e) Certificado actualizado de no adeudar al Municipio.
- f) Informe de aprobación del anteproyecto suscrito por la Dirección De Gestión De Planeamiento Territorial.
- g) Garantías establecidas en la presente ordenanza o expresar la voluntad de entregar en hipoteca los lotes urbanizados conforme los términos establecidos en la presente Ordenanza.
- h) Factibilidades favorables de los servicios de agua potable, alcantarillado, energía eléctrica de las respectivas entidades, adjuntando a estos los planos del proyecto.
- i) Tres juegos de planos del proyecto de urbanización a escala adecuada y en formato digital, con el visto bueno de la Dirección De Gestión De Planeamiento Territorial, con su respectivo cuadro de datos y la firma del profesional técnico competente.
- j) Propuesta urbanística sobre el levantamiento topográfico georreferenciado de acuerdo a lo especificado por la Dirección de Gestión de Planeamiento Territorial.
- k) Memoria Técnica y descriptiva de la propuesta urbanística.
- l) En caso de predios limitados por ríos o quebradas se anexará el informe de la Dirección, Dirección de Gestión de Planeamiento Territorial que contenga la rehabilitación de los bordes conforme las disposiciones vigentes.
- m) Aprobación de los estudios de las obras de infraestructura emitida por la Dirección de Gestión de Obras Públicas que contendrá el cronograma, la valoración y tiempos de ejecución, que en ningún caso será inferior a los precios referenciales establecidos anualmente por la Dirección de Gestión de Obras Públicas Municipales.
- n) Planos en detalle del diseño de zonas verdes y equipamiento comunal de acuerdo a las disposiciones vigentes.

Art. 42.- AUTORIDAD COMPETENTE PARA LA APROBACIÓN URBANÍSTICA TIPO I.- Habiéndose aprobado el proyecto técnico definitivo, el Director de Gestión de Planeamiento Territorial, recomendará al Alcalde expida la Resolución Administrativa de aprobación urbanística, debidamente motivada en observancia de las

disposiciones contempladas la presente Ordenanza y el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; dispondrá además en dicha resolución la correspondiente actualización del catastro, transferencia de áreas verdes y comunales, así también que dicho acto se protocolice en una Notaría e inscriba en el Registro de la Propiedad del Cantón Pallatanga. Documento que además de otorgar dicha autorización, constituirá justo título de las áreas verdes y comunales a favor de la municipalidad.

La competencia para la aprobación urbanística que otorga al Alcalde del Cantón, se encuentra fundamentada en el Art. 57 letra a), del COOTAD que determina como atribución del Concejo Cantonal el ejercicio de la facultad normativa en ejercicio de su competencias mediante la expedición de ordenanzas; la letra x), le señala regular y controlar mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo; y, los artículos 59 y 60 letras a) y b), Ibídem que disponen que el Alcalde es la primera autoridad del ejecutivo que ejerce representación legal y de manera exclusiva la facultad ejecutiva.

De igual forma se fundamente en el pronunciamiento de La Procuraduría General del Estado constante en OF. PGE. No.: 07262 de 11 -04-2012, publicado en el registro oficial Número 746 de 16 de julio del 2012, que a letra escrita dice: *“...le corresponde al Concejo Cantonal de Daule dictar la ordenanza respectiva para regular y controlar el uso del suelo en el territorio del cantón, así como establecer el régimen urbanístico de la tierra; determinar las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando los porcentajes para zonas verdes y áreas comunales; y, al Alcalde de ese Cantón, como primera autoridad municipal y máxima autoridad administrativa, conceder las autorizaciones pertinentes”*.

Expedida la resolución de aprobación del proyecto urbanístico, se emitirá los títulos de crédito correspondientes por el valor de tasa por servicios y trámites administrativos, que en este caso será equivalente a tres salarios básicos unificados del trabajador privado en general.

Art. 43.- VIGENCIA DE LA APROBACION DEL PROYECTO Y EJECUCION DE OBRAS.- El plazo para iniciar las obras en la urbanización será de un año contados a partir de ser notificado con la Resolución de aprobación urbanística y el plazo para terminar las obras en la urbanización será de tres años contados a partir de la notificación de inicio de las obras por parte del administrado.

Art. 44.- PRORROGA DEL PLAZO.- Los términos y plazos aprobados establecidos en el artículo que antecede, podrán ser prorrogables por una sola vez en casos fortuitos o de fuerza mayor conforme los términos prescritos en el Código Civil Ecuatoriano, hasta por un tiempo similar al original, debiendo justificar motivadamente.

Dichos plazos no serán aplicables a urbanizaciones que provengan de asentamientos humanos, los cuales se registrarán por las ordenanzas pertinentes.

Art. 45.- REVOCATORIA DE LA RESOLUCION.- El Incumplimiento de los plazos establecidos en esta ordenanza podrá ser causal suficiente para revocar la Resolución Administrativa de Aprobación Urbanística Tipo I, sin perjuicio de la ejecución de las garantías correspondientes.

Art. 46.-ACTOS NO SUJETOS A LA APROBACIÓN URBANÍSTICA TIPO I.- No se exigirán la presentación de esta autorización de habilitación urbanística tipo I, en los casos que a continuación se detallan:

- a) Las actuaciones que sean objeto de órdenes de ejecución de autoridad competente;
- b) Las actuaciones eximidas expresamente por el ordenamiento jurídico nacional;

Las actuaciones realizadas en beneficio del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pallatanga, en este caso bastará con un acto administrativo emitido por el Alcalde, mismo que deberá ser protocolizado e inscrito en el Registro de la Propiedad;

Art. 47.- DEL CONTROL Y EJECUCIÓN DEL PROYECTO.- El Departamento de Gestión de Planeamiento Territorial coordinará acciones con las diferentes dependencias institucionales para realizar los siguientes controles:

- 1.- A las obras de infraestructura básica.- La Dirección de Gestión de Planeamiento Territorial, conjuntamente con el Fiscalizador de la Dirección de Gestión de Obras Públicas Municipales, realizará inspecciones periódicas: durante la construcción de bordillos, antes de cubrir las redes subterráneas de cualquier tipo, antes de colocar la capa de rodadura de las vías y aceras.
- 2.- A los equipamientos comunales y áreas recreacionales la Dirección de Gestión de Planeamiento Territorial conjuntamente con la Dirección de Gestión de Obras Públicas realizarán inspecciones periódicas durante la ejecución de las obras de equipamiento comunal y áreas recreacionales.

Art. 48.- MODIFICACIONES Y REDISEÑO.- Los promotores urbanísticos podrán realizar modificaciones a los proyectos definitivos, siempre que las áreas destinadas a dominio municipal como calles, parques, plazas, áreas verdes y recreacionales, equipamientos sean iguales o mayores a los originales, fundamentados en razones de orden técnico ambiental y social, y que no perjudiquen derechos de terceros.

Art. 49.- CESION DEL TITULAR DEL PROYECTO.- Previo a la autorización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pallatanga, el proyecto podra ser transferido por su titular, subrogándose el cesionario en la situación jurídica del cedente, sin que ello suponga alteración de las condiciones previstas en la aprobación. La transferencia deberá ser puesta en consideración del Municipio de Pallatanga por escrito manifestando el estado en que se encuentra el proyecto, suscrita de conformidad por ambas partes.

Art. 50.- RECEPCIONES PARCIALES DE LAS OBRAS.- Se podrá realizar recepciones parciales de las obras, pudiendo devolverse las garantías a prorrata del valor de la obra recibida.

Art. 51.- DEL RÉGIMEN DE GARANTÍAS.- El urbanizador o promotor inmobiliario deberá constituir a favor de la Municipalidad de Pallatanga una garantía de entre las previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, por un monto equivalente al cien por ciento (100%) del valor de las obras de urbanización. De presentarse como garantía la hipoteca de los lotes fraccionados, indistintamente del monto del valor de las obras, se justificará esta garantía máximo con el 60% de lotes a fraccionar.

Art. 52.- DE LAS TRANSFERENCIAS DE DOMINIO.- A fin de que el administrado pueda perfeccionar el trámite de catastro de los nuevos predios producto de la urbanización ante la Jefatura de Avalúos y Catastros Municipal, e inscribir el dominio de aquellos en el Registro de la Propiedad, una vez expedida la resolución de aprobación de la urbanización se protocolizará en una de las notarías el referido instrumento y se inscribirá en el Registro de la Propiedad del Cantón Pallatanga, se tramitará conforme corresponda en los respectivos departamentos municipales, para su correcta aplicación, quedando autorizado el Promotor para otorgar las escrituras, previa entrega de las garantías.

La transferencia de dominio de áreas verdes y más espacios públicos por parte del administrado a favor del Municipio, se procederá a formalizar en la Jefatura de Avalúos y Catastros, procediendo a protocolizar en una de las notarías y a su inscripción en el Registro de la Propiedad, mediante instrumento público independiente. En cuanto a las obras de infraestructura comunales tales como agua potable y alcantarillado, se formalizarán a favor del GAD Municipal de Pallatanga en el acta de entrega - recepción definitiva de las obras del Proyecto, debiendo constar los planos AS BUIFT.

TÍTULO IV RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DE REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE TERRENOS

Art. 53.- EXCEDENTES O DIFERENCIAS EN PROPIEDAD PRIVADA.- El presente régimen administrativo tiene por objeto regularizar los excedentes o diferencias de terrenos de propiedad privada con linderos consolidados, con el fin de atender de forma oportuna y adecuada dichos requerimientos administrativos:

Excedente.- Se entiende por excedente la superficie de terreno que supera el área original constante en el título de dominio del bien inmueble, por error de cálculo o de medida, esto es por errores de medición o por la falta de precisión en los términos en los que convinieron las partes al realizar las transferencias de dominio.

Diferencia.- Se determina diferencia el faltante de superficie que consta en el título de propiedad y la última medición realizada por error de cálculo o de medida, esto

es por errores de medición o por la falta de precisión en los términos en los que convinieron las partes al realizar las transferencias de dominio.

Art. 54.- EXCEPCIONES.- No se aplicará este régimen administrativos de regularización de excedentes o diferencias, a efectos de otorgar seguridad jurídica a los propietarios y garantizar su derecho constitucional de propiedad en los siguientes casos:

- a) Cuando las diferencias de área sean susceptibles de justificación por afectaciones viales o ensanchamientos de vías verificadas por parte de los técnicos correspondientes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pallatanga.
- b) Cuando en el título de dominio debidamente registrado no conste la superficie del terreno.
- c) Cuando el excedente o diferencia de área se encuentre dentro de los márgenes de tolerancia o errores técnicos aceptables de medición, para dicho efecto bastará con el informe de la Dirección de Gestión de Planeamiento Territorial, determinando que dicha área se encuentra dentro de estos márgenes de tolerancia.

Para efectos de la presente Ordenanza, se entiende por excedentes o diferencias, aquellas superficies de terreno que excedan o disminuyan del área original que conste en el respectivo título y que se determinen al efectuar una medición in situ o por cualquier causa, bien sea por errores de cálculo o de medidas. Se entenderá por “excedente”, la diferencia en más y por “diferencia”, la disminución en menos.

Art. 55.- MÁRGENES DE TOLERANCIA.- Para efectos del proceso de regularización de excedentes o diferencias en propiedades privadas se establece un margen de tolerancia o error técnico aceptable de medición conforme los siguientes parámetros:

1.- En los casos en los que en el título de propiedad no conste con medidas que se encuentren dentro del sistema métrico decimal o que contengan expresiones como: “aproximadamente”, “más o menos” u otras de sentido similar y como consecuencia de éstos presente excedentes o diferencias se aplicarán los siguientes márgenes de tolerancia o de error técnico aceptable de medición, expresados a continuación:

- a) Para predios urbanos, se considerará hasta el quince por ciento (15%); y,
- b) Para predios rurales, se considerará hasta el treinta por ciento (30%).

2.- Así mismo, los excedentes o diferencias que no se encuentren inmersos en el acápite anterior se establece como consecuencia de factores naturales, que obedezca a imperfecciones de instrumentos de medición o limitaciones de quienes realizaron éstas, para el efecto se determina el siguiente margen de tolerancia o de error técnico aceptable de medición.

a) Áreas urbanas: HASTA EL 7% DE EXCEDENTE

b) Áreas Rurales: HASTA EL 20 % DE EXCEDENTE

Art. 56.- AUTORIDAD ADMINISTRATIVA COMPETENTE.- El Alcalde, es la Autoridad Administrativa competente para emitir la resolución administrativa en los procesos de regularización de excedentes o disminuciones. Dicho acto administrativo deberá ser protocolizado e inscrito en el Registro de la Propiedad.

La Resolución deberá expedirse en un plazo no mayor quince días contados a partir el siguiente día de la recepción de la petición de regularización de excedentes o diferencias.

Art. 57.- PROCEDIMIENTO A PETICIÓN DE PARTE.- El peticionario que requiera la regularización de excedentes o diferencias solicitará mediante especie valorada Al Alcalde, la regularización de excedentes o diferencias, adjuntando la siguiente documentación:

- a) Declaración juramentada de no afectación de propiedad municipal ni de terceros con ocasión de la regularización que solicita;
- b) La identificación del peticionario o justificación de la representación de ser el caso;
- c) Documentos que justifiquen la propiedad del inmueble de que se trate;
- d) Certificado de no adeudar al municipio;
- e) Levantamiento planimétrico georreferenciado del terreno, con coordenadas e instrumentos de precisión, suscrita por un profesional;
- f) Certificado de gravámenes emitido por el Registro Municipal de la Propiedad; y;

Linderos actuales de la propiedad;

Art. 58.- PROCEDIMIENTO DE OFICIO.- Cuando a juicio de la Municipalidad se requiera proceder a la regularización de excedentes o disminuciones, la iniciativa de la regularización le corresponde a la Jefatura de Avalúos y Catastros, que deberá notificar previamente al administrado para que sea éste quien inicie el proceso. En caso de negativa expresa o de ausencia de respuesta en el término de treinta días, se notificará con el inicio del expediente de oficio, para lo cual se requerirá al administrado la presentación de la información técnica de sustento, advirtiéndole que en caso de no hacerlo, se bloqueará temporalmente todo movimiento catastral requerido en relación al inmueble, hasta cuando el administrado subsane la omisión.

Para efectos de notificación colectiva a los administrados y sin perjuicio de realizar se la misma en sus domicilios conocidos, podrá notificárseles en forma colectiva por la prensa, a través de una sola publicación en uno de los diarios de mayor circulación de la Provincia de Chimborazo.

Art. 59.- PROCEDIMIENTO.- Previo a la resolución, la Jefatura de Avalúos y Catastros con el apoyo de las unidades correspondientes emitirá el informe previo, determinando lo siguiente:

- a) La superficie del excedente o disminución;
- b) El valor del metro cuadrado de terreno al precio del avalúo; y,
- c) El valor del precio de adjudicación del excedente, de conformidad con lo previsto en esta Ordenanza.

Para la determinación del valor de los excedentes no se incluirá el rubro económico correspondiente a los márgenes de tolerancia o de error técnico aceptable de medición.

Art. 60.- RESOLUCIÓN DE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA COMPETENTE.- El Alcalde o Alcaldesa, es la autoridad competente para resolver la adjudicación de excedentes y procederá de conformidad con el procedimiento determinado, en base a los méritos del expediente, de la siguiente manera:

1. Mediante la resolución de excedentes, se dispondrá la adjudicación de los excedentes; la cual constituirá justo título para la modificación de la historia de dominio del predio en el Registro Municipal de la Propiedad.
2. Expedida la resolución, se emitirán los títulos de crédito correspondientes por el valor de la tasa por servicios y trámites administrativos, que en este caso será equivalente al 10% del salario básico unificado del trabajador privado en general; así como en el caso en que corresponda, por el valor del precio de la adjudicación, de conformidad con lo establecido en esta ordenanza.

Presentada la documentación completa en el Departamento de Planificación, la resolución deberá emitirse en un plazo no mayor a 15 días.

TÍTULO V INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 61.- COMPETENCIAS.- Las personas naturales, jurídicas, propietarias, promotoras y/o constructoras de Urbanizaciones, que infrinjan disposiciones de la presente Ordenanza, serán sancionadas, siguiendo el debido proceso.

La autoridad competente para conocer, juzgar y sancionar las infracciones a la presente Ordenanza es el Comisario Municipal, quien tiene la obligación de garantizar un debido proceso en cada una de sus actuaciones.

Art. 62.- PROCEDIMIENTO PARA JUZGAMIENTO.- Con el objeto de garantizar el debido proceso y derecho a la defensa, se establece el siguiente proceso para juzgamiento de infracciones a la presente ordenanza:

a). Auto de Inicio. El Comisario Municipal cuando actúe de oficio o mediante informe o denuncia, dictará un auto inicial que contendrá lo siguiente:

La relación sucinta de los hechos y el modo como llegaron a su conocimiento, determinando con precisión el hecho acusado;

La determinación de la persona presuntamente responsable del hecho;

La norma que tipifica la infracción y sanción que se impondrá en caso de ser encontrado responsable;

La orden de agregar al expediente el informe o denuncia, si existen y solicitará los informes técnicos y documentos que se consideren necesarios para el esclarecimiento de los hechos;

Para asegurar el cumplimiento de la sanción que pudiere imponerse, se podrá ordenar las medidas cautelares necesarias;

La orden de citación al presunto infractor, concediéndole el término de cinco días contados a partir de que sea legalmente notificado para contestar de manera fundamentada los hechos imputados y, disponiendo que señale domicilio judicial o electrónico para recibir las notificaciones, bajo prevención de que será juzgado en rebeldía en caso de no comparecer:

1. El señalamiento del día y hora para que tenga lugar la audiencia de juzgamiento; y,
2. La designación del Secretario que actuará en el proceso.

b).- Citación.- La citación con el auto inicial, se realizará personalmente al infractor, en su domicilio o lugar donde realiza la actividad; si no se le encontrare, se le citará mediante tres boletas dejadas en el domicilio o lugar donde realiza la actividad regulada, en diferentes días, sentando la razón de la citación, de acuerdo a lo que establece el Código de Procedimiento Civil. En caso de desconocer el domicilio, se notificará mediante publicaciones en tres días diferentes, en un medio escrito de circulación provincial, previamente se dejara la razón sentada de las acciones realizadas para ubicar el domicilio. De no contestar en el término establecido de tres días contados a partir del día siguiente a la última citación, se dejara sentado razón y se lo declarará en rebeldía.

c).- Prueba.- Una vez vencido el término de 3 días para la contestación del auto de inicio o en rebeldía, se dará apertura al término probatorio de diez días hábiles, en el cual propondrán las pruebas de que intenten valerse. Pudiéndose prorrogar este acto, a petición de parte debidamente motivada.

Se admitirán las pruebas permitidas por el ordenamiento jurídico vigente, con excepción de la confesión judicial. Podrán declararse improcedentes, aquellas pruebas que no sean pertinentes por su falta de relación con los hechos.

d).- Potestades de Investigación. El Comisario Municipal, tiene potestades de investigación durante el procedimiento sancionador y podrá solicitar toda clase de información, o requerir la colaboración de entes u órganos públicos o privados para la determinación de los hechos.

e) Resolución.- Posterior a los 10 días hábiles de haber fenecido el término probatorio, el Comisario Municipal, dictará la resolución correspondiente debidamente motivada, no habrá motivación si en este acto administrativo no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación en los antecedentes de hecho.

Art. 63.- TIPOS DE INFRACCIONES.- Constituyen infracciones administrativas, sin perjuicio de las de orden civil o penal que pudieran derivarse de las mismas, las siguientes:

MUY GRAVES

- a) Los que fraccionen el suelo que no cuenten con la respectiva autorización municipal, encontrándose el uso del suelo donde se hizo el fraccionamiento ilegal en áreas de protección ecológica y/o áreas de riesgo;
- b) Los que fraccionen el suelo que no cuenten con la respectiva autorización municipal ni cumplan con la zonificación establecida en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial
- c) Los promotores, propietarios o profesionales responsables que hayan intervenido en la planificación y diseño del proyecto que publiquen o promocionen de cualquier forma y por cualquier medio la venta ilegal de lotes o parcelas, haya o no realizado obras físicas, sin contar con las debidas autorizaciones municipales.
- d) La falsedad de documentación y/o en la memoria técnica del proyecto constante en el proceso

GRAVES

- a) Los que fraccionen el sin contar con la respectiva autorización municipal, pero cumplen la zonificación signada al sector.
- b) Los que fraccionen el suelo con autorización municipal, pero cuyas obras se estén ejecutando sin cumplir con la normativa administrativa y/o técnica vigente.
- c) Los propietarios o promotores que no cumplieren con la realización de las obras debidamente aprobadas en los plazos y términos establecidos en el acto resolutorio, sin perjuicio de ejecutar las garantías a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pallatanga, conforme se disponga en la Resolución de autorización correspondiente

LEVES

- a) Los que fraccione el suelo con autorización municipal, pero que incurrieren en retardos injustificados en el cumplimiento de los plazos establecidos en los cronogramas.

Art. 64.- Sanciones Administrativas:

- 1.- En caso de infracciones calificadas como muy graves serán sancionados con una multa equivalente al valor del terreno, según el avalúo catastral vigente a la

fecha, debiendo el órgano competente en materia de procedimientos administrativos sancionador, ordenar inmediatamente además la medida cautelar y en caso de corresponder la clausura de las obras.

- 2.- En caso de infracción calificadas como graves en materia de fraccionamientos, los infractores serán notificados con la aplicación de medidas cautelares y el órgano competente en materia de procedimiento administrativo sancionador dispondrá se obtenga las correspondientes autorizaciones en un plazo máximo de 90 días; en caso de incumplimiento el plazo antes señalado, serán sancionados con una multa equivalente al 50% del avalúo catastral vigente a la fecha.
- 3.- En caso de infracción calificadas como leves serán sancionadas con la aplicación de una multa equivalente a dos remuneraciones básicas unificadas.
- 4.- Por ocasionar daños a bienes de uso público, tales como: calzadas, bordillos, aceras, parterres, parques entre otras.

DISPOSICIONES GENERALES

DISPOSICIÓN ÚNICA.- Para la aplicación de la presente Ordenanza se dispone que para la obtención del plan regulador en predios urbanos y cuando corresponda en rurales, se establece los siguientes requisitos:

a) Planimetría georreferenciada realizada con aparatos de precisión, en ningún caso se aceptará planimetrías realizados únicamente con GPS; elaborada por un profesional de la rama, la cual deberá contener:

- firma de responsabilidad del profesional,
- Copia de la cedula del profesional
- Copia del registro del Senescyt
- Ubicación del predio en escala 1:50000
- Cuadro de coordenadas en el sistema WGS84
- Cuadro de Áreas
- Escala a la que fue realizada.
- Fecha de elaboración
- Ubicación del norte
- Precisión decimal 2
- Linderos anteriores y actuales

b) Informe de linderación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Los lotes con edificaciones, en zonas residenciales consolidadas de la ciudad, preexistentes a la presente norma, que no cumplan con lotes mínimos

establecidos en esta ordenanza, siempre que estas construcciones sean definidas con accesos independientes a una vía pública, y sus frentes no sean menores a tres metros, podrá ser aprobado su fraccionamiento previo informe favorable de la Dirección de Gestión de Planeamiento Territorial.

SEGUNDA.- Toda escritura pública realizada con anterioridad al 14 de mayo de 2014, fecha en que ingresó la nueva administración, se autoriza la inscripción de dichas escrituras, a efectos de que se perfeccione dicho título traslativo de dominio, adjuntando previamente el formulario de transferencia de dominio para inscripción tardía.

TERCERA.- los fraccionamientos aprobados por funcionarios del GAD municipal de Pallatanga, con anterioridad al 14 de mayo de 2014, fecha en que ingresó la nueva administración, siempre que justifique tratarse de herencias o donaciones a familiares comprendidos en el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad, se consideran aprobados, por lo que se deberá ser protocolizados he inscritos en el Registro de la Propiedad, previo conocimiento a la Dirección de Gestión de Planeamiento Territorial, e informe jurídico justificando los requisitos exigidos en este acápite.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

DISPOSICIÓN ÚNICA.- Derogase expresamente la Ordenanza No. 08-2014 que Regula Los Fraccionamientos, Subdivisiones, Urbanizaciones para los Predios Urbanos y Rurales y Excedentes o Diferencias de Terrenos en el Cantón m Pallatanga, así como cualquier resolución o disposición municipal que se oponga a la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

Las disposiciones que no son de carácter tributario, son de aplicación inmediata a partir de su sanción favorable, publíquese la presente ordenanza en la Gaceta Oficial de la Institución y el dominio web y en el Registro Oficial

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pallatanga, a los 18 días del mes de enero del año dos mil dieciséis.

Lo certificamos:

f.) Dr. Lenin Broz Tito Ruilova, Alcalde del Cantón Pallatanga.

f.) Abg. Sofía Magdalena Yépez, Secretaria del Concejo.

SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL DE PALLATANGA

Certifico.- Que la “ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA DE FRACCIONAMIENTO, URBANIZACIONES Y EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE TERRENOS EN EL CANTÓN PALLATANGA, PROVINCIA DE CHIMBORAZO.”,

fue discutida y aprobada en Sesión Extraordinarias del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pallatanga, el día viernes 8 de enero de 2016 y en sesión ordinaria de fecha, lunes 18 de enero de 2016.

Lo certifico.

f.) Abg. Sofía Magdalena Yépez, Secretaria del Concejo.

Para conocimiento y aprobación, remito tres ejemplares de igual tenor y efecto al señor Alcalde del cantón Pallatanga, **“LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA DE FRACCIONAMIENTO, URBANIZACIONES Y EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE TERRENOS EN EL CANTÓN PALLATANGA, PROVINCIA DE CHIMBORAZO.”**, 18 de enero de 2016.

f.) bg. Sofía Magdalena Yépez, Secretaria del Concejo.

ALCALDÍA DEL GAD MUNICIPAL DE PALLATANGA

Por reunir los requisitos que determina la Ley y la Constitución de la República del Ecuador, y observado el trámite legal correspondiente, en uso de las facultades que determina el Art. 322 del COOTAD, SANCIONO favorablemente, **“LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA DE FRACCIONAMIENTO, URBANIZACIONES Y EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE TERRENOS EN EL CANTÓN PALLATANGA, PROVINCIA DE CHIMBORAZO. PROMÚLGUESE y PUBLÍQUESE de conformidad con el Art. 324 del COOTAD. Pallatanga, 19 de enero de 2016, a las 10h20.**

f.) Dr. Lenin Broz Tito Ruilova, Alcalde del GAD Municipal Pallatanga.

SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL DE PALLATANGA

Proveyó y firmo el señor Alcalde, Dr. Lenin Broz Tito Ruilova, la Ordenanza que antecede, el día 19 de enero de 2016, a las 10h20.

f.) Abg. Sofía Magdalena Yépez, Secretaria del Concejo.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TIWINTZA

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 264 numeral 5, establece que es competencia exclusiva de los gobiernos municipales crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el Art. 55 literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados, entre ellas crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el Art. 569 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece que el objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas por la construcción de cualquier obra pública;

Que en el Art. 574 del cuerpo legal citado, establece que el sujeto activo de la contribución especial de mejoras es la municipalidad en cuya jurisdicción se ejecuta la obra, en el caso nuestro el sujeto activo es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tiwintza;

Que para el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tiwintza, es importante recuperar la inversión a fin de redistribuir el dinero recaudado en nuevas obras de desarrollo; y,

En uso de las atribuciones que le confieren la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización y las leyes vigentes en el país

Expende:

“SUSTITUTIVA DE LA ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR MEJORAS EN EL CANTÓN TIWINTZA”

Art. 1.- De la contribución especial de mejoras: Es el rubro fijado en la presente Ordenanza a la que están obligados a cancelar todos los administrados que poseen predios urbanos en el cantón Tiwintza, por el beneficio real o presuntivo que a éstos proporcione la construcción de una obra pública ejecutada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tiwintza, ya sea de manera directa o mediante convenios con instituciones públicas o del sector privado.

Art. 2.- Obras y servicios atribuibles a contribuciones especiales de mejoras públicas: Constituyen obras públicas generadoras de contribución especial de mejoras las siguientes:

- a) Apertura, pavimentación, ensanche y construcción de vías de toda clase;
- b) Repavimentación urbana;
- c) Aceras y cercas; obras de soterramiento y adosamiento de redes de las redes para la prestación de servicios de telecomunicaciones en los que se incluye audio y video por suscripción y similares así, como las redes eléctricas.

- d) Obras de alcantarillado;
- e) Construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable;
- f) Desección de pantanos y relleno de quebradas;
- g) Plazas, parques y jardines; y,
- h) Otras obras que las municipalidades o distritos metropolitanos determinen mediante ordenanza, previo el dictamen legal pertinente.

Art. 3.- Otras obras atribuibles a las contribuciones especiales de mejoras:

- a) El valor de las propiedades cuya adquisición o expropiación fueren necesarias para la ejecución de las obras, deduciendo el precio en que se estimen los predios o fracciones de predios que no queden incorporados definitivamente a la misma;
- b) Pago de demolición y acarreo de escombros;
- c) Valor del costo directo de la obra, sea ésta ejecutada por contrato o por administración de la municipalidad, que comprenderá: movimiento de tierras, afirmados, pavimentación, andenes, bordillos, pavimento de aceras, muros de contención y separación, puentes, túneles, obras de arte, equipos mecánicos o electromecánicos necesarios para el funcionamiento de la obra, canalización, teléfonos, gas y otros servicios, arborización, jardines y otras obras de ornato;
- d) Valor de todas las indemnizaciones que se hubieran pagado o se deban pagar por razón de daños y perjuicios que se pudieren causar con ocasión de la obra, producidos por fuerza mayor o caso fortuito;
- e) Costos de los estudios y administración del proyecto, programación, fiscalización y dirección técnica. Estos gastos no podrán exceder del veinte por ciento del costo total de la obra; y,
- f) El interés de los bonos u otras formas de crédito utilizados para adelantar los fondos necesarios para la ejecución de la obra.

Art. 4.- Cuantía del tributo: La contribución especial de mejoras se determinará teniendo como base el costo de la obra pública que cause beneficios a los inmuebles, se tomará en cuenta el frente y valor del inmueble, prorratados por el tipo de beneficio que a cada uno corresponda, según lo determine la Dirección de Planificación

Art. 5.- Carácter de la contribución de mejoras: La contribución especial tiene carácter real. Las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su título legal o situación de empadronamiento, responderán con su valor por el débito tributario. Los propietarios solamente responderán hasta por el valor de la propiedad, de acuerdo con el avalúo municipal actualizado, realizado antes de la iniciación de las obras.

Art. 6.- Determinación del costo de la obra: El precio de las propiedades cuya adquisición o expropiación haya sido necesaria para la ejecución de las obras; incluidas las indemnizaciones que se hubieren pagado o deban pagarse, por daños y perjuicios que se causaren por la ejecución de la obra, producidas por fuerza mayor o caso fortuito;

El valor por demoliciones y acarreo de escombros;

El costo directo de la obra que comprenderá: movimiento de tierras, afirmados, pavimentación, andenes, bordillos, pavimento de aceras, muros de contención y separación, puentes, túneles, obras de arte, equipos mecánicos o electromecánicos necesarios para el funcionamiento de la obra, canalización, teléfonos, gas y otros servicios, arborización, jardines, de ornato y otras obras necesarias para la ejecución de proyectos de desarrollo local, menos los descuentos que hubieren en caso de incumplimiento de contrato;

Los costos y gastos correspondientes a estudios, fiscalización y dirección técnica; y,

Los costos financieros, sea de los créditos u otras fuentes de financiamiento necesarias para la ejecución de la obra y su recepción.

Los costos de las obras determinadas en los literales precedentes se establecerán, en lo que se refiere al costo directo, mediante informe de las direcciones correspondientes, los mismos que serán conocidos por el Concejo Cantonal.

Los costos se determinarán por las planillas correspondientes, con la intervención de la fiscalización municipal.

Los costos financieros de la obra los determinará la Dirección Administrativa Financiera. Para la determinación de estos costos financieros se establecerá una media ponderada de todos los créditos nacionales o internacionales. Por la inversión directa de la Municipalidad se reconocerá un costo financiero igual al del interés más bajo obtenido en el período anual. La Dirección Financiera determinará la media ponderada, teniendo en cuenta el mes correspondiente a la emisión y el decimosegundo mes anterior a dicha emisión.

Los costos que corresponden exclusivamente a estudios, fiscalización y dirección técnica, no excederán del 20.0% del costo directo de la obra, debiendo las direcciones técnicas responsables, determinar dichos costos realmente incorporados y justificados, técnica y contablemente para cada uno de los programas o proyectos que se ejecuten.

En ningún caso se incluirán en el costo, los gastos generales de administración, mantenimiento y de depreciación de las obras.

Art. 7.- Tipos de beneficios: Por el beneficio que generan las obras que se pagan a través de las contribuciones especiales de mejoras, se clasifican en:

- a) **Locales:** Cuando las obras causan un beneficio directo a los predios frentistas;
- b) **Sectoriales:** Las que causan el beneficio a un sector o área de influencia debidamente delimitada; y,
- c) **Globales:** Las que causan un beneficio general a todos los inmuebles urbanos del cantón Tiwintza

Corresponde a la Dirección de Planificación, Obra - Servicio público, Desarrollo Social, Financiero, Administrativo y talento Humano; y demás dependencias pertinentes según corresponda la determinación de la clase de beneficio que genera la obra ejecutada.

Los beneficios por las obras son excluyentes unos de otros del tal manera que el paga un beneficio local no pagará el sectorial ni global y quien paga por el sectorial, no pagará el global.

Art. 8.- Prorrateo de costo de obra: Una vez establecido el costo de la obra sobre cuya base se ha de calcular el tributo, los inmuebles beneficiados con ella y el tipo de beneficio que les corresponda conforme la definición que haga la Dirección correspondiente, corresponderá a la Dirección Financiera de la Municipalidad, determinar el tributo que gravará a prorrata a cada inmueble beneficiado de acuerdo a cada caso establecido en los artículos siguientes:

De definirse inmuebles con beneficio de un solo tipo, se prorrateará entre ellos el costo conforme las reglas que para cada obra se establecen en la presente ordenanza.

Si en una misma obra pública existen inmuebles con diversos tipos de beneficio locales, sectoriales y/o globales, deberá definirse por parte del órgano correspondiente y de forma previa a la aplicación de las reglas establecidas para cada obra en ésta ordenanza, la coexistencia de estos beneficiarios, en cuyo caso el ejecutivo en cuanto corresponda, integrará un Comité Consultivo que definirá el porcentaje en el que se dividirá el costo de la obra entre ellos.

Art. 9.- Los costos por pavimentación y repavimentación, construcción y reconstrucción de toda clase de vías, en las que se tomarán en cuenta todas las obras de adoquinado y re adoquinado o cualquier otra forma de intervención constructiva en las calzadas, se considerarán un ancho de las mismas hasta de 8 metros para el cálculo de la contribución especial de mejoras, cuyo excedente será exonerado y se distribuirán de la siguiente manera:

- a) El 40% será prorrateado sin excepción, entre todas las propiedades con frente a la vía, en la proporción a la medida de dicho frente; y,
- b) El 60% será prorrateado, sin excepción entre todas las propiedades con frente a la vía, en proporción al avalúo municipal del inmueble.

La suma de las alícuotas así determinadas, será la cuantía de la contribución especial de mejoras, correspondiente a cada predio.

Art. 10.- Obras de beneficio global: El costo del parque central, el mercado municipal, espacio cubierto, serán prorrateados para todos los habitantes de la ciudad de Santiago.

Art. 11.- Otros cálculos: En caso de lotes sin edificación o vacantes, para efectos de calcular lo dispuesto en artículo anterior, se tomará de modo presuntivo la existencia de una edificación cuya superficie de construcción y avalúo se determinarán de la siguiente manera:

Se establecerá un predio mediano, cuya superficie de lote y construcción serán iguales a las correspondientes medianas de los predios con frente a la vía.

Se determinará para cada lote sin edificación el correspondiente factor K, que será igual a la superficie del lote sin edificación dividida para la superficie del lote del predio mediano.

El factor K, se multiplicará luego por el área de construcción del predio mediano y se obtendrá la correspondiente superficie de construcción presuntiva. A ésta superficie se aplicará el avalúo mediano por metro cuadrado de construcción correspondiente a las edificaciones gravadas con el tributo, obteniéndose de este modo el avalúo de la edificación presuntiva.

Se consideran como vacantes para los efectos de esta ordenanza, no sólo los predios que carezcan de edificación, sino aún aquellos que tengan construcciones con características de obsoletas.

Art. 12.- Bienes declarados bajo régimen de propiedad horizontal: En el caso de inmuebles declarados bajo el régimen de propiedad horizontal, se emitirán liquidaciones o títulos de crédito independientes para cada copropietario considerando la distribución de los costos de cada obra en el cuarenta por ciento a todas las propiedades calculados el total de la dimensión del frente del predio, de acuerdo a las alícuotas que por frente de vía les corresponde a cada uno de los copropietarios y el sesenta por ciento al que se refiere el artículo 11 de la presente ordenanza, a distribuirse en las alícuotas que les corresponde por el avalúo de la tierra y las mejoras introducidas.

Si una propiedad tuviere frente a dos o más vías, el avalúo de aquella, se dividirá proporcionalmente a la medida de dichos frentes.

El costo de las calzadas en la superficie comprendida entre las bocacalles, se gravará a las propiedades beneficiadas con el tramo donde se ejecuta la obra.

Art. 13.- Calzadas y obras de beneficio global: Se entenderán como obras de beneficio global las que correspondan a aquellas en vías e intervenciones adicionales a ellas, consideradas por la Dirección correspondiente. En este caso, los costos adicionales de inversión que se hayan hecho en función del servicio público, según determine la

Dirección correspondiente, serán imputables como obras de beneficio global.

Cuando se ejecuten obras de beneficio global, previo informe de la Dirección Correspondiente, el Concejo Municipal mediante resolución determinará que la obra tiene esta característica, estableciendo los parámetros de la recuperación.

En todos los casos de obras de beneficio global, la emisión de los títulos de crédito o liquidaciones se harán en el mes de enero del año siguiente al de la recepción de la obra.

ausencia

Art. 14.- Cobro del costo por aceras, bordillos y cerramientos: El costo por aceras, bordillos y cerramientos, será cobrado al frentista beneficiado en función del área intervenida.

Art. 15.- Obras realizadas en el cantón Tiwintza sujetas a contribuciones:

A más de las contribuciones señaladas en la presente ordenanza se procederá a recaudar las siguientes contribuciones por las obras siguientes:

OBRAS LOCALES			
TIPO DE OBRA	OBRA / ESTUDIO	VALOR	OBSERVACIONES
Apertura, pavimentación, ensanche y construcción de vías de toda clase	Apertura y lastrado de las calles de la ciudad de Santiago	33177.12	Ejecutado en el año 2006
	Adoquinado de las calles del cantón Tiwintza	120.233,79	Recepción definitiva 2013-04-19
	Adoquinado de las calles de la ciudad Santiago	131.683,43	Convenio con el Concejo Provincial
Aceras y cercas	Aceras y bordillos en el centro	28211.93	Ejecutado en el año 2003-2004
	Veredas y parterres en el centro de la Ciudad de Santiago	55181.97	Ejecutado en el año 2007
	Apertura y lastrado de las calles de la ciudad de Santiago	33177.12	Ejecutado en el año 2006
	Eliminación de barreras arquitectónicas y de transporte	14654.34	Ejecutado en el año 2010 el valor total de la obra es 29654.34 contraparte del CONADIS 15000.00
Desección de pantanos y relleno de quebradas	Construcción alcantarilla para agua lluvia de calle C9 de la Ciudad de Santiago (calle C.9 entre C.L y Jorge Salgueiro)	39569.51	Ejecutado en el año 2006-2007
	Construcción alcantarilla tipo cajón 2da etapa en la calle CL y Casiragui de la ciudad de Santiago (calle C.L entre C.7 y C.8)	16068.27	Ejecutado en el año 2007
	Construcción alcantarilla para agua lluvia en la Avenida Principal (calle C.13 entre Luis Casiragui y calle C.K))	52937.68	Ejecutado en 2 etapas el año 2007 (25492.14) - 2008 (27445.54)
	Construcción alcantarilla tipo cajón 1ra etapa en la calle CL y Casiragui de la ciudad de Santiago (Luis Casiragui entre C.6 y C.8)	12678.64	Ejecutado en el año 2006-2007 por contratación (7107.70) + administración directa (4629.29) + material pétreo (941.65)

OBRAS GLOBALES			
TIPO DE OBRA	OBRA / ESTUDIO	VALOR	OBSERVACIONES
Obras de alcantarillado	Construcción del alcantarillado combinado para la Ciudad de Santiago	384473.34	Ejecutado en el año 2009 el valor total de la obra es 1171709.14 contraparte del BEDE 787235.80
Construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable	Construcción y ampliación del sistema de Agua potable de la Ciudad de Santiago	178007.74	Ejecutado en el año 2008
Plazas, parques y jardines	Parque central ecológico para la Ciudad de Santiago	178039.42	Ejecutado en 4 etapas el año 2007 (53839.17) – 2007 (42114.57) – 2008 (74389.78) – 2008 (7795.90)

Otras obras	Casa de comidas típicas (mercado)	45260.59	Ejecutado en 2 etapas el año 2005-2006 (25631.62) – 2007 (19628.97)
	Terminación del espacio cubierto	28211.93	Ejecutado en el año 2003-2004
	Adecuación y protección en los baños públicos junto a la quebrada Chumbi de la ciudad Santiago del cantón Tiwintza.	24615.02	Ejecutado en el año 2015
	Adecuación de graderíos en la multicancha frente parque central de la ciudad Santiago.		
	Materiales de construcción utilizados para los graderíos en la multicancha frente al parque central de la ciudad Santiago realizados por administración directa.		

Art. 16.- Fondo para nuevas obras: Con la recaudación de la contribución especial de mejoras se constituirá un fondo para la ejecución de nuevas obras que beneficien las áreas urbanas del cantón.

Art. 17.- Exoneración de contribución especial de mejoras: La Jefatura de Avalúos y Catastros, elaboraran un informe de los predios que deben quedar excluidos de la contribución especial de mejoras, tomando en cuenta los siguientes parámetros:

Los predios que no tengan un valor equivalente a 08 remuneraciones mensuales básicas mínimas unificadas del trabajador en general;

Los predios que hayan sido declarados de utilidad pública por el Concejo Municipal y que tengan juicios de expropiación, desde el momento de la citación al demandado hasta que la sentencia se encuentre ejecutoriada, inscrita en el Registro de la Propiedad y catastrada. En caso de tratarse de expropiación parcial, se tributará por lo no expropiado;

Las exenciones constantes en el Art. 570 del COOTAD que reza: “Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos podrán desarrollar proyectos de servicios básicos con la participación pecuniaria o aportación de trabajo de las comunidades organizadas, en cuyo caso éstas no pagarán contribución de mejoras”;

Los predios municipales y entidades del sector público; y,

Se exonerará de cobrar los créditos no reembolsables en obras que se beneficie a la colectividad de manera general, no habrá tal exoneración cuando sean beneficiados de manera directa los propietarios de los inmuebles.

Art. 18.- Rebajas especiales: Previo al establecimiento del tributo por contribución especial de mejoras de los inmuebles de contribuyentes que siendo propietarios de un solo predio y que sean de la tercera edad o discapacitados, se disminuirá el costo al 50% de lo que realmente debería,

debiendo los interesados previamente presentar ante la Dirección Financiera Municipal, una petición debidamente justificada a la que adjuntará los siguientes documentos:

Las personas de la tercera edad, copia de la cédula de ciudadanía;

Las personas discapacitadas presentarán copia del carné otorgado por el CONADIS;

La Jefatura de Avalúos y Catastros certificará que los solicitantes tuvieron un solo predio.

Este cálculo lo realizará directamente el tesorero/a de la Municipalidad en ventanilla al momento de la cancelación del predio.

Art. 19.- Plazo de pago: El plazo para el pago de toda contribución especial de mejoras será de hasta veinte años como máximo, según como lo determine la resolución administrativa del Alcalde. En las obras construidas con financiamiento, la recaudación de la contribución especial de mejoras se efectuará de acuerdo a las condiciones del préstamo, sin perjuicio de que, por situaciones de orden financiero y para proteger los intereses de los contribuyentes, el pago se lo haga con plazos inferiores a los determinados para la cancelación del préstamo. La Dirección Financiera de la Municipalidad o la dependencia municipal que tenga esas competencias conforme su orgánico funcional tomará tal determinación.

Art. 20.- Liquidación de la obligación tributaria: Dentro de los sesenta días hábiles posteriores a la recepción definitiva de la obra, todas las dependencias involucradas emitirán los informes y certificaciones necesarias para la determinación de la contribución especial de mejoras por parte de la Dirección Financiera Municipal y la consecuente emisión de las liquidaciones tributarias, dentro de los 30 días siguientes de recibidos estos informes y certificaciones, que serán estrictamente vigilados y controlados su cumplimiento por parte del Director Financiero.

Art. 21.- Recaudación: La Dirección Financiera, a través de Tesorería Municipal, recaudará todos los valores depositados por los contribuyentes por concepto de obras que hayan mejorado la calidad de vida de los habitantes y que consten como obras sujetas a contribuciones en la presente ordenanza. Estos recursos serán depositados en un fondo destinado sólo para obras de inversión en embellecimiento de las áreas urbanas de la cabecera cantonal y la parroquia San José de Morona. Tesorería deberá indicar mediante informes trimestrales los montos recaudados por este concepto.

Art. 22.- Copropietarios: De existir copropietarios o coherederos de un inmueble gravado con la contribución, la municipalidad y sus empresas podrán exigir el cumplimiento de la obligación a uno, a varios o a todos los copropietarios o coherederos, que son solidariamente responsables en el cumplimiento del pago. En todo caso, ateniéndose la solidaridad entre copropietarios o coherederos, en caso de división entre copropietarios o de partición entre coherederos de propiedades gravadas con cualquier contribución especial de mejoras, éstos tendrán derecho a solicitar la división de la deuda tributaria a la Dirección Financiera de la Municipalidad, de acuerdo a lo establecido en el Código Tributario.

DISPOSICIÓN FINAL

La Dirección de Planificación, Dirección Financiera, Jefatura de Avalúos y Catastros deberá de determinar el monto de las obras de inversión sujetas a contribuciones especiales que la municipalidad deba recuperar tomando en cuenta la capacidad adquisitiva o socio económica de los contribuyentes con el propósito de realizar el cobro por contribución especial de mejoras que se detallan en la ordenanza que regula el cobro de las contribuciones especiales por mejoras en el cantón Tiwintza de manera progresiva cada año hasta la culminación total de las obras a ser recuperada.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Las obras que se realizaren en el centro urbano de la parroquia de San Josa de Morona, se coordinarán con la Junta Parroquial correspondiente y su recaudación se reinvertirá en la misma parroquia en obras de embellecimiento y de infraestructura básica.

SEGUNDA: Todo lo no establecido en la presente ordenanza será suplido con lo que ordena la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, y las leyes jerárquicamente superiores a ésta ordenanza.

TERCERA: El GAD Municipal de Tiwintza anualmente incluirá una nueva obra al sistema Integral de Catastros Ame, para que sea recuperada a través de Contribución especial de mejoras.

CUARTO: El Alcalde, mediante resolución administrativa decidirá que obras serán recaudadas a través de contribución especial de mejoras determinando en ella el tipo de obra y los valores que deban ser recaudados.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas todas las Ordenanzas, Resoluciones y demás normas jerárquicamente inferiores que se hayan dictado con anterioridad o se opongan a la presente ordenanza.

VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Tiwintza, a los 23 días del mes de diciembre del 2015.

f.) Sr. Oswaldo Mankash, Alcalde del GAD Municipal de Tiwintza.

f.) Abg. Alex Vladimir Cruz, Secretario General de Concejo del GAD Municipal de Tiwintza.

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIONES; Que la “**SUSTITUTIVA DE LA ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR MEJORAS EN EL CANTÓN TIWINTZA**”, fue discutida y aprobada por el órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tiwintza, de conformidad al artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en dos debates realizadas el 19 de diciembre del dos mil quince y el 23 de diciembre del dos mil quince, respectivamente de todo lo cual doy fe.

f.) Abg. Alex Vladimir Cruz, Secretario General de Concejo del GAD Municipal de Tiwintza.

SANCIÓN.- ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TIWINTZA.- Al tenor de lo dispuesto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República del Ecuador, sanciono favorablemente la “**SUSTITUTIVA DE LA ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR MEJORAS EN EL CANTÓN TIWINTZA.**” PROMÚLGUESE. Tiwintza, diciembre 23 del 2015.

f.) Sr. Oswaldo Mankash, Alcalde del GAD Municipal de Tiwintza.

Proveyó, y firmo la providencia que antecede el Señor: Tuits Oswaldo Mankash Shimpiu, Alcalde del cantón Tiwintza en la fecha y hora antes señalada.

f.) Abg. Alex Vladimir Cruz, Secretario General de Concejo del GAD Municipal de Tiwintza.